

Régimen Legal de Bogotá DC © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC

Decreto 19 de 2012 Nivel Nacional

Fecha de Expedición: 10/01/2012

Fecha de Entrada en Vigencia: 10/01/2012

Medio de Publicación: Diario Oficial 48.308 del 10 de enero de 2012

[Ver Hoja de Vida del Documento](#)

[Ver Temas del Documento](#)

Contenido del Documento



DECRETO 19 DE 2012

(Enero 10)

[Reglamentada por El Decreto Nacional 734 de 2012](#) , [Reglamentado por El Decreto Nacional 1450 de 2012](#)

Por el Cual sí Dictan Normas párrafo suprimir o reformar regulaciones, PROCEDIMIENTOS y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En Ejercicio de las Facultades extraordinarias conferidas por El párrafo 1 ° del Artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Pública no está Llamada a meet suspensión responsabilities y cometidos atendiendo las Necesidades del Ciudadano con el fin de Garantizar la Efectividad de Sus Derechos.

Que en Desarrollo de los postulados del Buen Gobierno sí require Instituciones Eficientes, Transparentes y cercanas al Ciudadano.

Que el Artículo 83 de la Constitución Política DISPONE Que TODAS las Actuaciones de los particulares y de las Autoridades Públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la Cual sí presumirá en TODAS las gestiones Que aquellos adelanten ante ESTAS.

Que el Artículo 84 de la Constitución Política es perentorio en señalar Que CUANDO UN direction derecho o Una Actividad Hayan Sido reglamentados de Manera en general, las Autoridades Públicas no podran establecer ni exigir permisos, Licencias o Requisitos ADICIONALES párrafo do Ejercicio.

Que Tanto los particulares en el Ejercicio de Sus Derechos o en el Cumplimiento de Sus deberes, Como las Autoridades en el Desarrollo de Sus Funciones Tienen El Deber de OBRAR Bajo los postulados de la buena fe, es Decir Que Deben sujetarse a los Mandatos de honestidad , lealtad y sinceridad.

Que con la Aplicación del Principio de la buena fe en sí Logra Que this sí convierta en la ONU Instrumento Eficaz párr lograr Que la Administración Obre con Criterio rector de la Efectividad del Servicio Público Por Encima de las Conductas meramente formales Que Han desnaturalizado Su Esencia.

Que es Necesario Que TODAS las Actuaciones de la Administración Pública sí basen en la Eficiencia, La Equidad, la Eficacia y la Secretaría de Economía, con el fin de Proteger el patrimonio p^o blico, la Transparencia y moralidad en TODAS las Operaciones Relacionadas con el Manejo y utilizacion de los bienes y Recursos Públicos, y la Eficiencia y Eficacia de la Administración en el Cumplimiento de los fines del Estado.

Que con el Objeto de facilitar la Actividad De Las Personas Naturales y Jurídicas ante las Autoridades Que cumplen Funciones Administrativas, contribuir a la Eficacia y Eficiencia de ESTAS y Fortalecer, Entre Otros, los Principios de buena fe, confianza legítima, Transparencia y moralidad, sí Requiere racionalizar los trámites, PROCEDIMIENTOS y regulaciones innecesarios Contenidos en Normas con Fuerza de ley.

Que MEDIANTE el parágrafo 1 del Artículo [75](#) de la Ley 1474 de 2011, el Congreso de la República revistió al Presidente de la República de Precisas Facultades extraordinarias párrafo suprimir o reformar regulaciones, PROCEDIMIENTOS y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

[Ver Circular de la Sec. General 016 de 2012](#) , [Ver Concepto del Consejo de Estado 2107 de 2012](#)

Decreta:

TITULO I

REGIMEN GENERAL

CAPITULO I

**PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS TRAMITES Y
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL

. Los trámites, los PROCEDIMIENTOS y las regulaciones Administrativas Tienen porción finalidad Proteger y Garantizar la Efectividad De Los Derechos De Las Personas Naturales y Jurídicas ante las Autoridades y facilitar las Relaciones de los particulares con COMO ESTAS usuarias o Destinatarias de Sus Servicios De Conformidad con los Principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal Virtud, El Presente decreto Tiene por Objeto suprimir o reformar los trámites, PROCEDIMIENTOS Y regulaciones innecesarios existentes en La Administración Pública, CON EL FIN DE facilitar LA Actividad De Las Personas Naturales y Jurídicas ante las Autoridades, contribuir a la Eficiencia y Eficacia de ESTAS y desarrollar los Principios Constitucionales de Me Rigen.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

El Presente decreto sí aplicará a Todos los Organismos y Entidades de la Administración Pública Que ejerzan Funciones de Carácter administrativo, en los Términos, del Artículo 39 de la Ley [489](#) de 1998 y los particulares CUANDO cumplan Funciones Administrativas.

ARTICULO 3. MORALIDAD

. La Actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la Ética y Transparencia cumplirse con absoluta en Interés Común. En tal Virtud, TODAS las personalidades y los Servidores Públicos están obligados a ACTUAR con rectitud, lealtad y honestidad en las Actuaciones Administrativas.

ARTICULO 4. Celeridad EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las Autoridades Tienen el impulso oficioso de los Procesos Administrativos; Deben utilizar

Formularios Gratuitos párrafo Actuaciones en serie, Cuando la Naturaleza de Ellas Haga lo Posible y CUANDO sea Asunto de su Competencia, suprimir los trámites innecesarios, el fin Que Ello las releve de la Obligación de Considerar y Valorar Todos Los Argumentos de los Interesados y los Medios de Pruebas decretados y practicados; Deben incentivar el USO de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a Efectos de Que los Procesos Administrativos sí adelanten con diligencia, DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES Y sin dilaciones injustificadas; y Deben adoptar las Decisiones Administrativas en el Menor Tiempo Posible.

ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

. Las Normas de Procedure administrativo Deben Ser utilizadas párrafo agilizar las Decisiones; LOS PROCEDIMIENTOS sí Deben adelantar en El Menor Tiempo y Con La MENOR CANTIDAD de Gastos de Quienes intervienen en ELLOS, las Autoridades Administrativas y los particulares Que cumplen Funciones Administrativas no Deben exigir MAS Documentos Y COPIAS QUE LOS Estrictamente necesarios, Ni autenticaciones ni del Notas de presentación personal sino CUANDO la ley lo ORDENE en forma Expresa, o tratándose de Poderes Especiales. En tal Virtud, las Autoridades deberán PROCEDER con austeridad y Eficiencia, optimizar el USO del Tiempo y de los demás Recursos, Procurando el mas alto Nivel de Calidad en suspensiones ACTUACIONES Y La Protección De Los Derechos De Las Personas.

ARTICULO 6. Simplicidad DE LOS TRAMITES.

Los trámites establecidos por las Autoridades deberán ser sencillos, eliminarse Toda Complejidad innecesaria y los Requisitos Que se exijan a los particulares deberán Ser racionales y proporcionales a Los fines Que se persiguen.

Las Autoridades Deben estandarizar los trámites, estableciendo Requisitos Similares párrafo trámites semejantes Usted.

ARTICULO 7. PROHIBICIÓN DE Declaraciones EXTRA JUICIO

. El Artículo [10](#) del Decreto 2150 de 1995, Modificado por el Artículo 25 de la Ley 962 de 2005, Quedará ASI:

"Artículo 10. Prohibición de Declaraciones Juicio adicional

. Se prohíbe exigir Como requisito párrafo el trámite de Una Actuación administrativa Declaraciones adicional Juicio ante Autoridad administrativa o de Cualquier Otra índole. Para surtirla Bastara la Afirmación Que Haga el particular, ante la Autoridad, la Cual sí entenderá del hecha Bajo la Gravedad del juramento ".

ARTICULO 8. PROHIBICIÓN DE EXIGIR ACTUACION JUDICIAL PREVIA PARA LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA:

Se prohíbe exigir Como requisito Previo párrafo Obtener Una decisión administrativa la interposición de Una Acción judicial y la Presentación de la Copia de la providencia Que ORDENE el Reconocimiento o adjudicación de las Naciones Unidas Derecho.

ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:

De Cuando sí Esté Adelantando sin trámite ante la Administración, sí prohíbe exigir Actos Administrativos, constancias, certificaciones o Documentos Que ya reposen en la Entidad ante la Cual sí no está tramitando la respectiva Actuación.

Parágrafo

. A partir del 1 de enero de 2013, las Entidades Públicas contarán con los Mecanismos Para Qué CUANDO SE Esté Adelantando Una Actuación ante la Administración y los Documentos reposen en Otra Entidad Pública, el solicitante Pueda Indicar la Entidad en la Cual reposan Para Qué ella los requiera de Manera directa, el pecado perjuicio Que la persona los Pueda Aportar. Por lo Tanto, No Se podran exigir párr Efectos de trámites y PROCEDIMIENTOS el Suministro de Información Que reposan en los Archivos de Otra Entidad Pública

ARTICULO 10. PROHIBICIÓN DE exigencia DE comprobación de Pagos ANTERIORES

: Modifíquese el Artículo [34](#) del Decreto 2150 de 1995, Modificado por el Artículo 12 de la Ley 962 de 2005, el Cual Quedará ASI:

" **Artículo 34: Prohibición de exigencia de comprobación de Pagos Anteriores** . En Relación Con Los Pagos Que Deben efectuarse ante la Administración Pública o ante los particulares Que cumplen Una Función administrativa, Queda prohibida la exigencia de comprobantes de Pago Hechos con anterioridad, Como Condición párrafo Aceptar Un Nuevo Pago, salvo Que this ÚLTIMO implique la compensación de Deudas con Saldos a favor o Pagos en Exceso, o los Casos en Que se deba acreditar, POR Quien Corresponda, el Pago de

PERIODOS en mora al Sistema de Seguridad Social Integral ".

ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE mecanografía O DE aritmética

. Ninguna Autoridad administrativa podra Devolver o Rechazar Solicitudes contenidas en Formularios porción Errores de Citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o Similares, salvo Que la utilizacion del idioma o de los Resultados aritméticos resulte Relevante párrafo Definir el Fondo del Asunto de Que se trase y Exista Duda sobre el querer del solicitante. Cualquier Funcionario podra corregir el error pecado detener la Actuación administrativa, procediendo en TODO Caso a COMUNICAR Por El Medio Más idóneo al interesado Sobre la respectiva Corrección.

Artículo 12. Presentación de Solicitudes, Quejas O RECLAMOS POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

. Los Niños, Niñas y Adolescentes podran presentar directamente Solicitudes, Quejas o Reclamos en Asuntos Que se relacionen con do Interés superior, do Bienestar personal y do protection especial, las Cuales tendran prelación en el turno Sobre Cualquier Otra.

ARTICULO 13. ATENCIÓN ESPECIAL A INFANTES, gestantes MUJERES, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA

. TODAS las Entidades del Estado o particulares Que cumplan Funciones Administrativas, párr Efectos de Sus Actividades de atención al Público, establecerán Mecanismos de Atención preferencial a infantes, personajes con algun pisos de discapacidad, mujeres gestantes, Adulto Mayor y veterano de la Fuerza Pública.

ARTICULO 14. Presentación de Solicitudes, Quejas, Atención Recomendaciones RECLAMOS O FUERA DE LA SEDE DE LA ENTIDAD

. Los Interesados Que residan en Una ciudad Diferente a la de la sede de la Entidad u Organismo al Que se dirigen, pueden presentar suspensión Solicitudes, Quejas, Reclamaciones o emitieron recomendaciones a Través de Medios Electrónicos, de Sus Dependencias Regionales o seccionales, Si Ellas no existieren , deberan Hacerlo a Través de Aquellas en Quienes deleguen en Aplicación del Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, oa Través de convenios Que se suscriban párrafo el efecto, En TODO Caso, los respectivos Escritos deberan Ser remitidos a la Autoridad Correspondiente Dentro de las 24 following horas.

ARTICULO 15. ACCESO DE LAS Autoridades A LOS REGISTROS PÚBLICOS.

Las Entidades Públicas y Privadas Que cumplan las Funciones Públicas o Presten Servicios Públicos pueden conectarse gratuitamente a los Registros Públicos Que Llevan Las Entidades encargadas de expedir LOS Certificados de Existencia Y sentación Legal De Las Personas Jurídicas, Los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, Aeronaves y Vehículos y los certificados tributarios, en las Condiciones y con las seguridades requeridas Que establezca el reglamento. La Lectura de la Información obviará la Solicitud del Certificado y servira de prueba Bajo la Anotación del Funcionario Que efectúe la consulta.

Artículo 16. EXTENSIÓN APLICACIÓN LEY 962 DE 2005:

Los Artículos 15 y 16 de la Ley 962 de 2005 IGUALMENTE Seran aplicables a los particulares Que cumplen Funciones Administrativas.

ARTICULO 17. ELIMINACIÓN DE HUELLA dactilar.

Suprímase el requisito de imponer la huella dactilar en TODO document, trámite, Procedure o Actuación Que se deba surtir ante las Entidades Públicas y los particulares Que cumplan Funciones Administrativas.

Excepcionalmente sí podra exigir huella dactilar en the following Casos:

- 1 Servicios Financieros de Entidades Públicas
- 2 Trámites Propios del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones
- 3 Trámites ante Registro Públicos
- 4 Trámites Relacionados con el Pasaporte y la Cédula de Extranjería
- 5 Visas y prórrogas de permanencia
- 6 escrituras Públicas
- 7 Visita a Internos e Internas en Establecimientos de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-
- 8 Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de identidad
- 9 AUTORIZACION párrafo Salida de Menores de País
- 10 cesión de Derechos
- 11 Comercio de Armas, Municiones y Explosivos
- 12 Otorgamiento de Poderes
- 13 Registros delictivos
- 14 Trámites Para El Registro de Víctimas y Ayuda Humanitaria

En Caso del todo la exigencia de la huella dactilar Sera remplazada Por Su Captura MEDIANTE la utilizacion de Medios Electrónicos Conforme a lo Previsto en El Presente Decreto.

Artículo 18. VERIFICACION DE La Huella Dactilar POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En los trámites y Actuaciones Que se cumplan ante las Entidades Públicas y los particulares Que ejerzan Funciones Administrativas en los Que se EXIJA la obtencion de la huella dactilar de Como Medio de identificación Inmediato de la persona, ESTA SE HARA Por Medios Electrónicos. Las referidas Entidades y particulares contarán con los Medios Tecnológicos de

Interoperabilidad necesarios párr cotejar la Identidad del titular de la huella con la de base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Si el trámite no Requiere de la identificación inmediata de la persona, la Autoridad o el particular, Encargado de Funciones Administrativas coordinarán con la Registraduría Nacional del Estado Civil el MECANISMO de verificación de la Información Requerida

Por Razones de Cuando Físicas la persona Que no pretenda Identificarse Pueda imponer la huella dactilar o this carezca de Calidad Suficiente párr identificarla, la Verificación de la Identidad SE HARA MEDIANTE la comparación de Do Información biográfica con La Que reposa en la base de de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De Igual-forma sí procedera párrafo IDENTIFICAR a Personas Menores de siete (7) Jahr, Caso en el Cual debere acompañarse Copia del Registro Civil de Nacimiento.

La comprobación de identidad a Través de la Registraduría Nacional del Estado Civil no tendra Costo Para La Entidad Pública o el particular, Que ejerza Funciones Administrativas

Parágrafo 1.

La identificación MEDIANTE OBTENCION la electrónica de la huella dactilar no excluye la Presentación del Documento de identidad. En Caso de Que la persona no Tenga Documento de identidad, el requisito sí surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, expedido Por La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Cual sí presumen Auténtico.

Parágrafo 2

. De Cuando necessary mar, y con el fin de Obtener la huella dactilar en sitios distintos a do Sede operativa, las Autoridades Públicas o los particulares en Ejercicio de Funciones Administrativas PODRAN INCORPORAR Mecanismos Móviles de OBTENCION electrónica Remota de la huella dactilar. Las Notarias del País estan obligadas a Contar con Sistemas de OBTENCION electrónica Remota de la huella dactilar.

Parágrafo 3.

Para los Efectos of this article, entiéndase Que el Documento de identidad es la cédula de Ciudadanía, la cédula de extranjería, la Tarjeta de identidad o el Pasaporte si el nacional Que se iden sí encuentra en el exterior.

Parágrafo 4

. Los particulares Que Prestan Servicios Públicos PODRAN INCORPORAR Mecanismos de OBTENCION electrónica de la huella dactilar de Usuarios, Clientes o Consumidores CUANDO resulte indispensable párrafo Evitar suplantaciones o fraudes, e inter-operar con la base de de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil párrafo verificar do IDENTIDAD.

Parágrafo Transitorio. Las Obligaciones a Que se refiere este Artículo seran exigibles a las Autoridades Públicas ya los particulares Que cumplan Funciones Administrativas a partir de las Siguietes Fechas:

1 Para las Autoridades o particulares Que cumplen Funciones Administrativas en los Distritos y municipios de categoría especial, Primera y Segunda, ASI COMO párr las Oficinas consulares de la República de Colombia, a partir del 1 de julio de 2012.

2 Para las Autoridades o particulares Que cumplen Funciones Administrativas, ubicados en los Distritos y municipios de categoría Tercera y Cuarta, a partir del 1 de enero de 2013.

3 Para las Autoridades o particulares Que cumplen Funciones Administrativas, ubicados en los Distritos y municipios de categoría quinta y sexta, a partir del 1 de julio de 2013.

4 Para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a partir del 1 ° de julio de 2013.

Artículo 19. VERIFICACION DE LA IDENTIDAD DE PERSONAS MAYORES DE SIETE (7) AÑOS QUE NO Hayan CUMPLIDO LA MAYORIA DE EDAD

. (7) La Jahr Verificación de la Identidad de las Personas Mayores de Siete Que No Hayan Cumplido la Mayoría de EDAD SE HARA MEDIANTE la exhibición de la Tarjeta de identidad y la obtencion de la huella dactilar, en los de Términos del Artículo anterior. No obstante, en los trámites Que se realicen en el exterior, No Se les exigirá la Tarjeta de identidad, sino el Registro Civil de Nacimiento.

Artículo 20. IDENTIFICACION DE LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

. Los Colombianos Residentes en el exterior sí identificarán ante las sedes Diplomáticas y consulares Nacionales a Través de los Mecanismos señalados en Este decreto.

ARTICULO 21. PROHIBICION DE exigencia DE PRESENTACIONES PERSONALES O CERTIFICADOS PARA PROBAR LA FE DE VIDA (SUPERVIVENCIA).

A partir del 1 de julio de 2012, la Verificación de la Supervivencia de una persona sí hara unicamente Consultando las bases de Datos del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este Servicio es gratis párr la Autoridad Pública o el particular, en Ejercicio de Funciones Administrativas. En Consecuencia, a partir de la ESA Fecha No Se podran exigir certificados de la fe de vida (Supervivencia).

La Registraduría Nacional del Estado Civil inter-operará la base de de Datos del Registro Civil de Defunción con el Sistema de Información Ministerio de Salud y Protección Social y con Los Que Defina el Gobierno Nacional, Para Qué a Través del Ministerio de mar consultada en línea porción las Entidades de Seguridad Social Que Deban verificar la fe de vida (Supervivencia) de una persona. El Reporte constituirá plena prueba de la Existencia de la persona.

Artículo 22. ACREDITACIÓN DE LA FE DE VIDA (supervivencia) DE connacionales FUERA DEL PAÍS

. En Todos los Casos, la fe de vida (Supervivencia) de los connacionales es Fuera del País, sí probará ante las Entidades Que Forman Parte del Sistema General de Seguridad Social Integral, Cada Seis (6) Meses.

Se podra acreditar MEDIANTE Documento expedido Por instancia de parte de la Autoridad

Pública del Lugar sede Donde sí encuentre el connacional en el Que se evidencie la Supervivencia. Los trámites de apostillaje sí podran realizar ante el consulado de la respectiva Jurisdicción, un Través de Medios Electrónicos o Correo postal, Conforme a lo establecido en el Presente Decreto y en el reglamento Que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo.

Sin perjuicio de lo establecido en el Presente article, los connacionales sí deberan presentar Una Vez al Año al consulado de la respectiva Jurisdicción Donde residan párrafo acreditar do Supervivencia. El Certificado de fe de vida (Supervivencia) el Cual sí presumen Auténtico, sí remitirá Por instancia de parte de las Autoridades Consulares a Través de Medios Electrónicos, a la Entidad del Sistema General de Seguridad Social Integral Indique Que El Ciudadano.

Artículo 23. ADMINISTRACION DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

. La Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de de Datos del Registro Civil de Defunción la Cual sí alimentará con La Información Que remitan las Notarias, los consulados, los registradores del Estado Civil y las demas Autoridades encargadas de Llevar el Registro Civil.

Las Autoridades o particulares Que Presten el Servicio de Registro Civil deberan implementar los Mecanismos Tecnológicos necesarios párr interoperar con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de reportar en Tiempo Real los Registros Civiles de defunción tramitados en suspensión Dependencias.

Asi Mismo, las Autoridades Públicas competentes, los Hospitales, las funerarias y los cementerios Parques estan obligados a reportar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Dentro de los cinco (5) Primeros Días de Cada mes, La Información de los fallecimientos respecto de los Cuales Tengan noticia por El Ejercicio de Sus Funciones o con Motivo de la Prestación de los Servicios Funerarios. La Información debe INCLUIR, COMO y CUANDO Mínimo Ello Posible mar, la Identidad de la persona fallecida - con NOMBRES y Apellidos-y el Tipo y Número de Documento de identidad. La Registraduría Nacional del Estado Civil determinará la forma En que debe tramitarse Este Reporte.

La Registraduría Nacional del Estado Civil efectuará las VERIFICACIONES pertinentes y cruzará, corregirá, cancelará, anulará e inscribirá de oficio los Datos de los Registros Civiles de Defunción.

Con el fin de Garantizar la Confiabilidad y Actualidad de La Base de Datos del Registro Civil de Defunción, las funerarias y cementerios Parques SÓLO podran inhumar o cremar Personas fallecidas CUANDO SE acompañe el Certificado Médico de defunción, el Dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la Orden de Autoridad competente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil definirá el Formato Único Que deberan diligenciar los Médicos, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - sos Regionales y seccionales - y las Autoridades competentes CUANDO certifiquen la muerte de una persona. El Formato Contara con las exigencias Técnicas Que permitan la Completa identification de la persona fallecida, Incluida la OBTENCION electrónica de las huellas dactilares, CUANDO ESTO mar Posible.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - incluidas suspensión Regionales y seccionales-solo utilizará Mecanismos Electrónicos párrafo Obtener las huellas dactilares de la persona fallecida, Cuando el mar Posible porción las Condiciones del cadáver.

Parágrafo Transitorio

. Dentro de los Seis (6) MESES following, Contados a partir de la entrada ¿en vigencia del Presente Decreto, los notarios Deben PROCESAR, Actualizar y entregar a la Registraduría Nacional del Estado Civil La Información Relativa a los Registros de defunción Que posean en suspensión Archivos . El Incumplimiento de Obligación this Sera sancionada Conforme a lo Previsto en la Ley 734 de 2002.

Artículo 24. FUNCIONES ESPECIALES DE LAS Notarias

. Las notarias Que Presten sos Servicios en municipios o Distritos Hasta de Segunda categoría estan obligadas a expedir los Registros Civiles de Nacimiento y defunción en los HOSPITALES Y CLINICAS, MEDIANTE Mecanismos de OBTENCION electrónica de la huella dactilar, si fuere Ello Posible.

Para this efecto, la Superintendencia de Notariado y Registro identificará los notarios Que Deban Prestar el Servicio, las Clínicas y Hospitales, y los Horarios de Atención Social.

Es potestativo de los Padres o Representante legal del Recién nacido inscribirlo ante el Funcionario de la notaría Que atienda en el hospital, o la clínica.

ARTICULO 25. ELIMINACION DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS

. [Corregido por El art. 1, Decreto Nacional 53 de 2012](#) . Todos Los Actos de funcionario publico competente sí presumen Auténticos. Por lo Tanto No Se Requiere Autenticación en la sede administrativa o notarial de los Mismos. Los Documentos producidos porción las Autoridades Públicas o los particulares Que cumplan Funciones Administrativas en suspensión Distintas Actuaciones, Siempre Que reposen en suspensión Archivos, tampoco require Autenticación o Reconocimiento.

Ninguna Autoridad administrativa podra exigir la Presentación, Suministro o Entrega de Documentos Originales autenticados o Copias o FOTOCOPIAS autenticados, el pecado perjuicio de los Controles o VERIFICACIONES Que dichas Entidades Deban realizar, Salvo Para El Reconocimiento o Pago de Pensiones.

Los Documentos Privados, tuvieren o no SERVIR COMO Destino de prueba en Actuaciones Administrativas, incluyendo los provenientes de Terceros, sí presumen Auténticos, MIENTRAS NO SE compruebe lo contrario MEDIANTE tacha de falsedad, con Excepción de los Poderes Especiales y de las actas de asamblea general, de Accionistas, Junta de Socios y demas Actos de Personas Jurídicas Que Deban half board ante las Cámaras de Comercio , las Cuales deberan Ser presentadas personalmente porción suspensión otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

Las Copias simples Que expidan los notarios de los Documentos Que reposan en los respectivos Protocolos no sí autenticarán, salvo Que el interesado lo Solicite ASI.

NOTA: El Artículo 1 del Decreto 53 de 2012 y la Expresión subrayada were declarados INEXEQUIBLES Por La Corte Constitucional MEDIANTE Sentencia C-634 de 2012.

Artículo 26. Divulgación Y gratuidad DE FORMULARIOS OFICIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE Declaraciones Y REALIZACION DE PAGOS.

El Artículo 4 de la Ley 962 de 2005, Quedará ASÍ:

" Artículo 4. Divulgación y gratuidad de Formularios OFICIALES Para La Presentación de Declaraciones y realizacion de Pagos . de Cuando el mar del Caso, los Destinatarios a Quienes sí les APLICA El Presente Decreto-Ley, deberan Habilitar los Mecanismos necesarios párrafo PONER una Disposición Gratuita y Oportuna de los Interesados el Formato Definido oficialmente el párrafo respectivo PERÍODO En que deba cumplirse El Deber u Obligación legal, párr utilizando el efecto Formas impresas, o Magnéticas y consumibles.

Las Entidades Públicas y los particulares Que ejercen Funciones Administrativas deberan colocar en Medio electrónico, una Disposición de los particulares, Todos los Formularios Cuya diligencia SE EXIJA Por las disposiciones Legales. En TODO Caso, Para Qué ONU Formulario mar exigible al Ciudadano, la Entidad respectiva debera publicarlo en el Portal del Estado Colombiano. Las Autoridades dispondrán DE UN PLAZO de Tres Meses Contados A PARTIR DE LA PUBLICACION del Presente Decreto, párrafo PUBLICAR LOS FORMULARIOS Hoy existentes.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES sí entenderá QUE LAS COPIAS de Formularios Que se obtengan de los Medios Electrónicos TIENEN EL CARACTER de Oficiales Formularios ".

ARTICULO 27. PAGO DE OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO O DE LOS PARTICULARES QUE POR VIRTUD DE LA LEY RECAUDEN RECURSOS PÚBLICOS

. El Artículo 4 del Decreto 2150 de 1995, Quedará ASÍ:

" Artículo 4. Pago de Obligaciones a favor del Estado o de los particulares Que porción Virtud de la ley recauden Recursos Públicos. El Pago de Obligaciones Relacionadas dinerarias, Entre Otros, tributos estafadores, estampillas, Derechos, Regalías, Multas, a favor de las Autoridades o de los particulares Que porción Virtud de la ley recauden Recursos Públicos podra realizarse a Través de Cualquier Medio de Pago, incluyendo las Transferencias Electrónicas de Fondos, abono en Cuenta y Sistemas de crédito MEDIANTE la utilizacion de Tarjetas.

Para tal efecto, los cuentos de Autoridades y particulares deberan Difundir Las Tablas y Las TARIFAS QUE estafadores Fundamento En La ley les permitan a Los Deudores efectuar LÃ Liquidación y Pago de Obligaciones cuentos. En Caso de Que la Entidad incumpla this Obligación, el particular, podra cancelarla en el mes siguiente un su VENCIMIENTO.

Las Entidades y Organismos Públicos y Particulares Que Prestan FUNCION ADMINISTRATIVA deberan adelantar Las gestiones necesarias párr viabilizar LOS PAGOS porciones Medios Electrónicos ".

ARTICULO 28. Comprobantes De Descuentos Y retenciones

. Las Entidades Públicas y Privadas Que cumplan las Funciones Administrativas o Presten Servicios Públicos Que paguen o abonen en Cuenta a favor de Cualquier persona Una Obligación a un su carga deberán certificar los Descuentos o las retenciones Que le Hayan Sido practicados al beneficiario con Indicación Precisa de la norma con legal Que se Haya procedido. Para tal efecto, podran enviar la Certificación a la Dirección Electrónica Que Haya Registrado el beneficiario e implementar en do page Web, sin MECANISMO Para Qué Exclusivamente los Beneficiarios puedan consultar y descargar los comprobantes de comprar con la discriminacion de los Descuentos y retenciones Que le were practicados.

ARTICULO 29. CERTIFICACIONES DE INDICADORES ECONOMICOS.

Las Entidades Legalmente obligadas párrafo el efecto, surtirán el trámite de Certificación del Interés Bancario Corriente, la TASA de Cambio representativa del Mercado, el Precio del oro, y demas Indicadores Macroeconómicos requeridos en Procesos Administrativos o Judiciales, MEDIANTE do publication en do respectiva page web , Una Vez Hayan Sido expedidas las respectivas certificaciones. This Información, ASI COMO los Datos Históricos, Mínimo de los ultimos diez (10) Jahr, debe Mantenerse a Disposición del Público en la web párrafo consulta permanente.

NINGUNA AUTORIDAD podra exigir la Presentación de certificaciones ESTAS Pará adelantar Procesos o Actuaciones ante suspensión despachos, párr lo Cual Bastara la consulta Que se Haga a la web de la Entidad Que certificación.

ARTICULO 30. DENUNCIA POR PERDIDA DE DOCUMENTOS:

Ninguna Autoridad administrativa podra exigir la Presentación de denuncia porción loss de Documentos con el fin de tramitar la Expedición del duplicado o remplazo Correspondiente, párr lo Cual Bastara la Afirmación del peticionario Sobre tal Circunstancia, la Cual sí entenderá efectuada Bajo la Gravedad del juramento.

Lo Previsto en El Presente Artículo no aplicará a los Documentos de identificación de los Miembros de la fuerza pública y de los cuerpos de Seguridad del Estado.

ARTICULO 31. INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, HECHOS JURÍDICOS Y Providencias JUDICIALES EN REGISTRO CIVIL

. Todos los Actos Jurídicos, Hechos Jurídicos y providencias Judiciales Que constituyen fuente del Registro Civil o Que afecten el Mismo, podran inscribirse en Cualquier Oficina del Territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior.

ARTICULO 32. CONSEJOS Y JUNTAS DIRECTIVAS NO presenciales

. Siempre Que Ello sí Pueda ProBar, Habra Reunión de los Consejos o juntas directivas de las Entidades Que Integran la Administración Pública o de los particulares Que cumplan Funciones Públicas o recauden y administren mediante recursos de origen Público, Cuando Por Cualquier Medio Todos soste Miembros puedan deliberar o Decidir porción Comunicación Simultánea o sucesiva. In this ÚLTIMO Evento, la Sucesión de Comunicaciones debiera ocurrir de Manera inmediata de Acuerdo con el Medio Empleado. En TODO Caso, sin Mínimo Cuarenta Por Ciento de las Reuniones surtidas Dentro de las Naciones Unidas Mismo Año calendario Deben servicios

presenciales.

ARTICULO 33. ACTAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Las Decisiones de los Consejos Superiores o de los Cuerpos colegiados de la Administración Pública sí Harán Constar en actas aprobadas por los mismos, o por las Personas que se designen en la Reunión para tal efecto, y firmadas por quien la presida y por quien sirva de secretario, en las cuales INDICARSE deberá, además, los votos emitidos en cada caso.

De cuando las Decisiones consten en actas, la copia de estas, autorizada por el secretario general, o por el representante de la entidad, será suficiente prueba de los hechos que consten en las mismas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia de las actas o . Respecto a Decisiones que deban constar en actas, a los funcionarios no les será admisible prueba distinta para establecer hechos que deban constar en ellas.

ARTICULO 34. ACTUACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA

. [Derogado por El literal a\), art. 626, Ley 1564 de 2012](#) . EXCEPTO CUANDO SE trate de la interposición de Recursos, en ninguna otra actuación o trámite administrativo sí requerirá ACTUAR MEDIANTE abogado.

ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

. De cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de las Naciones Unidas Permiso, Licencia o AUTORIZACION, y el particular, la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para el fin, la vigencia del Permiso, Licencia o AUTORIZACION SE entenderá prorrogada hasta tanto sí produzca la decisión de fondo por instancia de parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del Permiso, Licencia o AUTORIZACION, no está deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del Permiso, Licencia o AUTORIZACION, con los efectos señalados en el inciso anterior.

ARTICULO 36. Presunción DE VALIDEZ DE FIRMAS

. El artículo [24](#) de la Ley 962 de 2005, quedará **ASI**:

"Artículo 24. Presunción de Validez de Firmas.

Las Firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámites ante autoridades públicas no requerirán de autenticación. Dichas Firmas sí presumirán que son de la persona respecto de la cual sí afirman corresponder. Tal presunción sí desestimará si la persona de la cual sí dados pertenece la firma, la tacha de falsa, o si MEDIANTE Métodos Tecnológicos debidamente probados sí determinación la falsedad de la misma.

Los Documentos que implican transacción, desistimiento de y, en general, Disposición de

Derechos, deberán presentarse y aportarse a Los Procesos y Trámites Administrativos de Acuerdo estafadores Las Normas Especiales aplicables. De La Misma Manera, sí exceptúan los Documentos Relacionados con el Sistema de Seguridad Social integral y los del magisterio ".

Artículo 37. INSTRUCCIONES DE LAS Superintendencias A SUS VIGILADOS.

En Ejercicio de Sus Funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las Superintendencias y demas Entidades Que cumplan Funciones de Policía administrativa, impartirán INSTRUCCIONES una suspensión vigilados Para Qué no exijan Mas Requisitos, trámites o PROCEDIMIENTOS de los Estrictamente necesarios, y orientarlos al Logro de Objetivos de Eficiencia, Economía, celeridad, y Racionalización de trámites Que beneficien al Ciudadano.

Para tal efecto, recomendarán, Entre Otros, EL USO de las Tecnologías de la Información y el comercio electrónico, la Implementación del Sistema de turnos, la Facilitación de trámites a Través de Sistemas no presenciales, la Estandarización de Formularios, trámites y Procesos, el USO de Mecanismos de Comparación de Productos, Precios, calidades y Servicios de Manera Que se Hagan Visibles las Fortalezas y debilidades de los Productos y Servicios Que se ofrecen en el Mercado; regular de los Horarios de mercadeo por telefono y Por Correo y los Horarios y los Métodos de cobranza; Determinar Que Quien Haga Oferta al Público debe INCLUIR en ella TODAS las Condiciones y Restricciones de Acceso en forma clara e integral, y, Fomentar el Fortalecimiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Asi Mismo, CON EL FIN DE GARANTIZAR El Principio de Igualdad De Las Personas Frente a los prestadores de Servicios Públicos, impartirán las INSTRUCCIONES una suspensión vigilados párrafo HACER Ellos extensivo a los Principios y reglas de Racionalización de trámites y PROCEDIMIENTOS a los Que se refiere this Decreto.

ARTICULO 38. Formulacion de Política Pública de Racionalización DE TRAMITES.

La Formulacion de la Política de Racionalización de trámites estara a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública, Organismo Que Velara párr Que esta sí Aplique en el Estado Colombiano, con el Apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TICS.

Para tal fin, la Política Pública atendera, Entre Otros, un the following Principios:

1 racionalizar, un Través de la Simplificación, Estandarización, ELIMINACION, Optimización y Automatización, LOS TRAMITES y Procedimientos Administrativos mejorar LÃ Participación Ciudadana y La Transparencia en las Actuaciones Administrativas, CON LAS Debidas Garantías Legales.

2 Facilitar el Acceso a la Información y de ejecución resuelve los trámites y Procedimientos Administrativos Por Medios Electrónicos, Creando las Condiciones de confianza en el USO de Los Mismos.

3 Contribuir a la Mejora del FUNCIONamiento interno de las Entidades Públicas Que cumplan Una Función administrativa, incrementando la Eficacia y la Eficiencia de las Mismas MEDIANTE EL USO de las Tecnologías de la Información, cumpliendo con los atributos de Seguridad Jurídica Propios de la Comunicación electrónica.

ARTICULO 39

. **Procedure PARA ESTABLECER LOS TRAMITES Autorizados POR LA LEY** . El numeral [Segundo](#) del Artículo primero de la Ley 962 de 2005, Quedará ASI:

"2. **Procedure párr establecer los trámites Autorizados Por la ley.** Las Entidades Públicas y los particulares Que ejercen Una Función administrativa expresamente Autorizadas Por La Ley para establecer sin trámite, deberán previamente someterlo a consideracion del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la Manifestación del Impacto regulatorio, con la Cual sí acreditará do justificación, Eficacia, Eficiencia y los Costos de Implementación Para Los obligados a cumplirlo; ASI Mismo debera acreditar la Existencia de Recursos presupuestales y Administrativos necesarios párr do Aplicación En Caso de encontrarlo Razonable y adecuado con la Política de Simplificación, Racionalización Y Estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará do adopción e Implementación.

Para el Cumplimiento De this Función el Departamento Administrativo de la Función Pública contara con el Apoyo de los Comités Sectoriales e Intersectoriales creados párrafo tal efecto. Asimismo, podra establecer Mecanismos de Participación Ciudadana a fin de Que los Interesados manifiesten suspensión Observaciones.

El director del Departamento Administrativo de la Función Pública rendirá, al inicio de Cada PERIODO DE Sesiones ORDINARIAS, Informe de las Comisiones Primeras de Cada Cámara Sobre la Expedición de Los Nuevos trámites Que se Hayan adoptado.

Parágrafo 1

. El Procedure Previsto en el Presente article No Se aplicará CUANDO SE trado de adoptar trámites Autorizados Por los Decretos expedidos Durante los ESTADOS de Excepción, con Motivo de la declaratoria de la ONU Estado de catástrofe o emergencia naturales o CUANDO SE requiera la adopción inmediata de Medidas Sanitarias párrafo Preservar la Sanidad Humana o agropecuaria.

Parágrafo 2

. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales o Municipales unicamente podran adoptar, MEDIANTE ordenanza o Acuerdo, las Medidas Que se requieran Para La Implementación o Aplicación de los trámites creados o Autorizados Por La Ley".

ARTICULO 40

. **INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.** Sin perjuicio de las exigencias Generales de publicidad de los Actos Administrativos, párr Que sin trámite o requisito mar oponible y exigible al particular debera quedar citado Inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites y PROCEDIMIENTOS-SUIT-del Departamento Administrativo de la Función Pública, Entidad Que verificará el Mismo Que cuente con el respectivo Soporte legal.

El Contenido de la Información Que se publica en el SUIT es Responsabilidad de Cada Una de las Entidades Públicas, las Cuales tendran la Obligación de actualizarla Dentro de los tres (3) Días Siguietes un any Variación.

Parágrafo.

El Departamento Administrativo de la Función Pública con el Apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, especialmente el Programa Gobierno en Línea, deberá Fortalecer el SUIT y depurar La Información contenida en el Mismo, de tal Manera Que permita el Acceso y ACTUALIZACIÓN de Manera Clara y Ágil al usuario, reflejando las Cadenas de trámites. Para tal efecto, las Entidades deberán Prestar el Apoyo y suministrar Información Requerida.

Dentro de los Seis Meses following a la vigencia del Presente Decreto, el Departamento Administrativo de la Función Pública Debera una organizadora y depurar La Información contenida en DICHO Sistema.

ARTICULO 41. COMPETENCIA DE Unificación.

El Departamento Administrativo de la Función Pública Velara Por La permanente Estandarización de los trámites Dentro de la Administración Pública y verificará do Cumplimiento CUANDO SE inscriban Los Mismos en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT. Los trámites Que no cumplan con this Condición seran devueltos párrafo HACER AJUSTES los pertinentes. De Se entiende porciones Estandarización El Deber De La Administracion de establecer trámites equivalentes Frente a pretensiones equivalentes o Similares Que Pueda presentar una persona ante Diferentes Autoridades.

IGUALMENTE Corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública velar PORQUE las Entidades Públicas no Pidan La Misma information in Distinto Formato.

CAPITULO II

SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 42. Reconexión DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Domiciliarios

. Resuelta favorablemente UNA Solicitud de reconexión DE UN SERVICIO PÚBLICO A un usuario, o desaparecida la causa QUE DIO ORIGEN A La suspensión del Servicio, La Reconexión debera producirse Dentro de las 24 horas. Following

ARTICULO 43. NOTIFICACIONES

. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los prestadores de los Servicios Públicos Domiciliarios, notificarán la decisión Sobre los Recursos interpuestos Por los Usuarios en Desarrollo del Contrato de Condiciones Uniformes, MEDIANTE Comunicaciones Que se enviarán porción Correo Certificado o porción Correo electrónico en los Términos, del Código de Procedure Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De Ello Quedará constancia en el respectivo expediente.

ARTICULO 44. AUTORIZACION PREVIA DEL Arrendador

. El Suscriptor potencial de las Naciones Unidas Servicio Público domiciliario Que Solicite recibir

en la ONU inmueble Determinado la Prestación de Servicio de las Naciones Unidas, deberá Obtener la AUTORIZACION previa del arrendador. Las Empresas prestadoras de Servicios Públicos no podrán Prestar el respectivo Servicio pecado la previa AUTORIZACION Expresa del arrendador.

TITULO II

REGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 45. Fuente: Delegación de Funciones Presidenciales.

El Artículo [13](#) de la Ley 489 de 1998, Quedará ASI:

"Artículo 13. Delegación del Ejercicio de Funciones Presidenciales.

Sin perjuicio de lo Previsto en la Ley 142 de 1994 y en Otras disposiciones Especiales, el Presidente de la República podrá Delegar en los ministros, Directores de Departamento Administrativo, Representantes Legales de Entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado el Ejercicio de las Funciones de Que se refieren el Artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del Artículo 189 de la Constitución Política ".

CAPÍTULO II

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL INTERIOR

ARTICULO 46. Supresión DE LA LICENCIA DE TRADUCCIÓN DE LAS OBRAS Extranjeras.

Suprímase el trámite de Licencia de Traducción de las Obras Extranjeras ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor De que tratan los Artículos [45](#) a [57](#) de la Ley 23 de 1982.

ARTICULO 47. VENTANILLA ÚNICA PARA LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS Unificada Y EL PAGO INTEGRADO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS.

[Reglamentado por El art. 2, Decreto Nacional 2717 de 2012](#) , Para los Efectos del literal c) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995, y con la finalidad de reducir los trámites Que los propietarios, o Responsables de establecimientos abiertos al p^Á ° blico Deben realizar párr acreditar los Requisitos de FUNCIONamiento, Cuando almacenan digitalmente Obras musicales, fonogramas y vídeos musicales, y ejecutan o comunican al p^Á ° blico Obras musicales, fonogramas, Obras audiovisuales y / o Interpretaciones Artísticas, la OBTENCION Unificada de las Licencias y el Pago Integrado de los Derechos de Autor y CONEXOS sí realizará un Través De Una Ventanilla Única Que deberán Constituir las sociedades de Gestión colectiva, un Través de la Cual sí realizará de Manera Unificada el recaudo de los Derechos de Autor y CONEXOS. **NOTA:**

Declarado EXEQUIBLE Por La Corte Constitucional MEDIANTE Sentencia [C-784](#) de 2012.

Los Titulares de Derecho de Autor o de Derechos Conexos no Afiliados a las Sociedades de Gestión colectiva, Asi Como Las Asociaciones Que los representen, PODRAN HACER instancia de parte de la citada Ventanilla Única Recaudadora.

Para Efectos de lo señalado en el Presente article SE PODRA Constituir Una sociedad Cuya Organización, Administración y FUNCIONamiento seran acordadas porción suspensión Miembros en los estatutos sociales. La elección realizada, conformación y FUNCIONamiento de los Órganos de Dirección y Administración, el Régimen de Votaciones y La Toma de Decisiones observarán El Principio de proporcionalidad con Relación a la Participación de Sus Miembros en el recaudo.

En Caso de Que se constituya Una sociedad Para El Manejo de la Ventanilla Única, ESTA DEBERA INICIAR do FUNCIONamiento una mas tardar el Primero (1) de enero de 2013.

La no constitución de la Ventanilla Única impedirá a las sociedades de Gestión colectiva realizar recaudo Por La Administración de los Derechos de Sus Socios en establecimientos de comercio.

Parágrafo 1

. MIENTRAS Entre en FUNCIONamiento la Ventanilla Única Recaudadora, las Licencias y Pagos sí obtendrán y realizaran un Través de las Entidades recaudadoras constituidas Conforme lo DISPONE el Artículo 27 de la Ley 44 de 1993, las Sociedades de Gestión Colectiva, las Asociaciones de Titulares y los Titulares Individuales, Segun Corresponda.

Parágrafo 2

. En el Evento de Que se constituya Una sociedad Para El Manejo de la Ventanilla Única Recaudadora estara Sujeta a la Inspección y Vigilancia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Conformidad con los Artículos 53 a 63 del Decreto 3942 del 2010.

Parágrafo 3

. El Pago a la Ventanilla Única Recaudadora de Que Trata this article Hara presumir Que el usuario ha Cumplido integralmente con la Obligación contemplada en el literal c) del Artículo 2 de la ley 232 de 1995.

Artículo 48. LISTA DE TARIFAS.

La sociedad Que se constituya Para El Manejo de la Ventanilla Única Recaudadora acordará la Lista de TARIFAS párrafo vigencias Anuales con los gremios, las Asociaciones de Usuarios Legalmente constituidas o los particulares. **NOTA: Declarado EXEQUIBLE Por La Corte Constitucional MEDIANTE Sentencia [C-784](#) de 2012 .**

Parágrafo.

La Entidad Recaudadora Debera Publicar en el Diario de las Naciones Unidas Amplia

Circulación nacional y en do page web, el listado de TARIFAS Anuales una mas tardar el 1 de febrero de Cada Año.

Artículo 49. CONSULTA DE LA INFORMACIÓN DE LAS COMUNIDADES censal Y Autoridades Indígenas

. Para los Efectos del numeral 8 del Artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, un mas tardar el 1 ° de enero de 2013, cargará en línea La Información censal de Población de Comunidades y de los resguardos Indígenas y las Comunidades reconocidas, de las Autoridades Tradicionales Indígenas reconocidas Por La respectiva comunidad y de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas o cabildos y do ACTUALIZACIÓN, en Programa de las Naciones Unidas o de base de Datos Que Pueda Ser consultada porción TODAS las Autoridades Que cumplan Funciones respecto de las citadas Comunidades y Autoridades Indígenas.

El Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, a Través del Programa Gobierno en Línea, apoyará el Desarrollo Tecnológico del Programa o de base de Datos Que se refiere el Presente article.

ARTICULO 50. REPRESENTACION DE PERSONAS JURÍDICAS Extranjeras Y ORGANIZACIONES NO Gubernamentales SIN ANIMO DE LUCRO

. El Artículo [48](#) del Código de Civil Procedure, Quedará ASI:

" **Artículo 48. de Representación de Personas Jurídicas Extranjeras y Organizaciones no Gubernamentales pecado Ánimo de Lucro.** Las Personas Jurídicas Extranjeras de Derecho Privado y las Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras pecado Ánimo de Lucro, con domicilio en el exterior, Que establezcan Negocios Permanentes o deseen desarrollar do Objeto sociales en Colombia, deberan Constituir en el Lugar Donde Tengan cuentos Negocios o en el Lugar de do domicilio director en El País, apoderados con Capacidad párrafo representarlas judicialmente. Con tal fin en sí protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba Idónea de la Existencia y Representacion de dichas Personas Jurídicas y del Correspondiente Poder. Un extracto de los Documentos protocolizados sí inscribirá en el Registro de la respectiva Cámara de Comercio del Lugar.

Las Personas Jurídicas Extranjeras Que No Tengan Negocios Permanentes en Colombia, estaran Representadas en los Procesos por El apoderado Que constituyan con las formalidades prescritas en Este Código ".

CAPÍTULO III

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 51. DEMOSTRACION DEL TRATAMIENTO A LAS OFERTAS DE BIENES Y SERVICIOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR.

El [parágrafo](#) del Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, Quedará ASI:

"Parágrafo

. Se otorgará Tratamiento de bienes y Servicios Nacionales de aquellos bienes y Servicios originarios de los Países con Los Que Colombia ha Negociado trato nacional en materia de compras Estatales y de aquellos Países en los Cuales de las Ofertas de bienes y Servicios colombianos sí les conceda el Mismo Tratamiento otorgado una suspensión Bienes y Servicios Nacionales. La Acreditación o Demostración de tal Circunstancia SE HARA en los Términos, Que senale el reglamento "

Artículo 52. Apostillaje.

Una mas tardar el primero de julio de 2012, los trámites de apostillaje, Dentro del Territorio Nacional y en el Extranjero, SE PODRAN Solicitar MEDIANTE EL USO De Correo postal, el pecado Que se requiera la Presentación personal del solicitante. El Gobierno Nacional reglamentará el Procedure y el USO de Medios Electrónicos.

ARTICULO 53. REGISTRO DE EXTRANJEROS

. Todos los Ciudadanos Extranjeros Titulares de visa, salvo los Titulares de visa preferencial y Visitante, podran inscribirse en el Registro de Extranjeros a Través del Sistema Nacional de Registros de Extranjeros incluido en la pagina Web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; INSCRIPCIÓN Que se realizará Dentro del term de 15 días calendario Contados a partir de la Fecha de do INGRESO al País o de la Fecha de Expedición de la visa, SI ESTA SE obtuvo Dentro del Territorio Nacional.

Los Extranjeros Titulares de visa superiores a tres Meses Y Que sean Mayores de 18 Jahr deberan presentarse ante Migración Colombia LUEGO de efectuar do INSCRIPCIÓN electrónica anterior párrafo reclamar do Documento de identidad en Colombia.

Parágrafo Transitorio

: La Obligación Prevista en el Presente article debera cumplirse a partir del 2 de julio de 2012.

ARTICULO 54. INFORMACION SOBRE Condición MIGRATORIA

. Cualquier Ciudadano Nacional o Extranjero Que requiera Información Sobre Su Condición migratoria en Colombia, podra solicitarla a Través de la Página Web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. La Plataforma Tecnológica Que se establezca Debera Tener los Protocolos de Seguridad Conforme a la Ley Que Rige this materia, teniendo en Cuenta La Reserva de Información y El Derecho a la intimidad de Cada Ciudadano.

Parágrafo Transitorio

: La Facultad Prevista en el Presente article podra ejercerse a partir del 2 de julio de 2012.

Artículo 55. PERMISOS DE INGRESO Y Permanencia

. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, otorgará permisos de INGRESO y permanencia a los Visitantes Extranjeros a los Cuales No Se les EXIJA visa párrafo do Entrada al País porción Noventa (90) Días calendario. De Este Permiso SÓLO podran servicio eximidos los

Extranjeros Que ingresen al País en Modalidad Técnica, párr lo Cual sí les otorgaran Treinta (30) Días calendario, Previo Cumplimiento de los Requisitos establecidos; Término Durante el Cual tendran Que Realizar la Actividad Prevista y si this conlleva ONU TIEMPO ADICIONAL deberan realizar EL trámite de visa de Asistencia Tecnica ante EL Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 56. PERMISO TEMPORAL DE permanencia

. Créase el Permiso temporal de permanencia, que sera expedido Por La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el Cual estara fundamentado en dos conditions: i) Para Los Extranjeros Que ingresan al País COMO Visitantes y ii) Para Los Extranjeros Que Deben aclarar al interior del Territorio colombiano Alguna Situación administrativa y judicial.

En los Casos anteriormente señalados sí otorgará sin term legal de permanencia en El País de Noventa (90) Días calendario, el Cual SÓLO podra prorrogarse párr La Segunda Condición del Presente article de Conformidad con las Normas establecidas.

CAPÍTULO IV

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 57. EFICACIA DE LAS Declaraciones DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTA

L. Adiciónese el Artículo [580-1](#) del Estatuto Tributario con el siguiente inciso:

"La Declaracion de retención en la fuente Que se Haya Presentado pecado Pago total de los antes del VENCIMIENTO del term párrafo declarar, producira Efectos Legales, Siempre y CUANDO el Pago de la retención efectúe sí o sí Haya efectuado Dentro del term fijado párr Ello en el ordenamiento Jurídico ".

Artículo 58. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

. El Artículo [568](#) del Estatuto Tributario, Modificado por el Artículo 47 de la Ley 1111 de 2006, Quedará ASI:

" **Artículo 568. Notificaciones devueltas por El Correo** . Los Actos Administrativos Enviados Por Correo, Que Por Cualquier Razón sean devueltos, seran notificados MEDIANTE aviso, con Transcripción de la instancia de parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN Que Incluya Mecanismos de búsqueda porción Número identification y personal, es del todo Caso, en Un lugar de Acceso al Público de la Misma Entidad. La NOTIFICACION sí entenderá surtida párr Efectos de los de Términos de la Administración, en la Primera Fecha de Introducción al Correo, Pero el párrafo Contribuyente , el Término párrafo responder o impugnar sí contara desde el Día hábil siguiente a la Publicación del aviso en el portal o de la Corrección de la NOTIFICACION. Lo anterior no se aplicará CUANDO SE la devolución sí produzca una porción NOTIFICACION Una Dirección Distinta a la informada en el RUT, en Cuyo Caso SE DEBERA momento notificar a la Dirección Correcta Dentro del Término legal ".

NOTA: Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE Por La Corte Constitucional MEDIANTE

Sentencia [C-012](#) de 2013.

Artículo 59. DIRECCION NOTIFICACIONES PARÁME . El Artículo [563](#) del Estatuto Tributario Quedará ASI:

" **Artículo 563. Dirección para notificaciones** . La NOTIFICACION de las Actuaciones de la Administración Tributaria debera efectuarse a la Dirección informada por El Contribuyente, responsable, Agente retenedor o declarante, en do de Última Declaracion de Renta o de Ingresos y patrimonio, Segun el Caso, O MEDIANTE Formato oficial de Cambio de Dirección, la antigua Dirección Continuará siendo Válida Durante los tres (3) Meses following, el pecado perjuicio de la Validez de la nueva Dirección informada.

De Cuando el Contribuyente, responsable, Agente retenedor o declarante, no hubiere Informado Una Dirección a la Administración de Impuestos, la Actuación administrativa Correspondiente SE PODRA momento notificar a la Que establezca la Administración MEDIANTE Verificación directa o MEDIANTE la utilizacion de Guías telefónicas, Directorios y en general de Información oficial, comercial o bancaria.

De Cuando no Haya Sido Posible establecer la Dirección del Contribuyente, responsable, Agente retenedor o declarante, POR Ninguno de los Medios señalados en el inciso anterior, los Actos de la Administración le seran notificados Por Medio de la Publicación en el portal de la web de la DIAN, Que DEBERA INCLUIR Mecanismos de búsqueda porción Número identification personal .

Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE Por La Corte Constitucional MEDIANTE Sentencia [C-12](#) de 2013

Artículo 60. NOTIFICACIONES MEDIANTE AVISO

. Modifíquese el inciso Tercero del Artículo 562 del Decreto 2685 de 1999, el Cual Quedará ASI:

"Cuando hay mar Posible establecer la Dirección del responsable porción Ninguno de los Medios señalados anteriormente, los Actos Administrativos sí deberan momento notificar MEDIANTE aviso en el portal web de la DIAN, Que DEBERA INCLUIR Mecanismos de búsqueda porción Número identification personal"

Artículo 61. NOTIFICACIONES POR CORREO.

Modifíquese el inciso Tercero del Artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, Modificado por el Artículo 56 del Decreto 1232 de 2001, el Cual Quedará ASI:

"Las Actuaciones notificadas Por Correo Que Por Cualquier Razón sean devueltas, seran notificadas MEDIANTE aviso en el portal web de la DIAN Que DEBERA INCLUIR Mecanismos de búsqueda porción Número de identificación personal , la NOTIFICACION sí entenderá surtida párr Efectos de los de Términos de la Administración, en la Primera Fecha de Introducción al Correo, párr Pero el responsable, el Término párrafo responder o impugnar sí contara desde el Día hábil siguiente a la Publicación en el portal o de la Corrección de la NOTIFICACION. Lo anterior no se aplicará CUANDO SE la devolución sí produzca una porción NOTIFICACION Una Dirección Distinta a la informada en el RUT, en Cuyo Caso SE DEBERA momento notificar a la Dirección Correcta Dentro del Término legal.

De Cuando no Haya Sido Posible establecer la Dirección del investigado porción Ninguno de los Medios señalados anteriormente, los Actos Administrativos sí deberán momento notificar MEDIANTE aviso en el portal web de la DIAN, Que DEBERA INCLUIR Mecanismos de búsqueda porción Número de identificación personal "

Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE Por La Corte Constitucional MEDIANTE Sentencia [C-12 de 2013](#)

Artículo 62. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO

. Modifíquese el inciso Primero del Artículo 18 del Decreto 2245 de 2011, el Cual Quedará ASI:

" Las Actuaciones y Actos Administrativos Enviados un momento notificar porción Correo Que Por Cualquier Razón sean devueltas, serán notificadas MEDIANTE aviso en el portal web de la DIAN , la NOTIFICACION sí entenderá surtida párr Efectos de los de Términos de la Administración, en la Primera Fecha de Introducción al Correo, párr Pero el responsable, el Término párrafo responder o impugnar sí contara desde el Día hábil siguiente a la Publicación en el portal.

Parágrafo.

El inciso Segundo del Artículo 13 del Decreto 2245 de 2011, Quedará ASI:

" de Cuando no Haya Sido Posible establecer la Dirección del investigado porción Ninguno de los Medios señalados anteriormente, los Actos Administrativos sí deberán momento notificar MEDIANTE aviso en el portal web de la DIAN . "

Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE Por La Corte Constitucional MEDIANTE Sentencia [C-12 de 2013](#)

Artículo 63. Información Básica de identificación Y UBICACION TRIBUTARIA. Párr Efectos Fiscales del Orden Nacional y territoriales sí DEBERA TENER Como. Información Básica de identificación, clasificación Y Ubicación de los Clientes, LÃ utilizada porciones El Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario Que administraciones LÃ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Conservando La Misma Estructura y Validación de Datos. De Igual Manera deberán Hacerlo las Cámaras de Comercio párr Efectos del Registro Mercantil.

Para el Ejercicio de las Funciones Públicas, La Información contenida en El Registro Único Tributario podra servi Compartida estafadores Las Entidades Públicas & LOS PARTICULARES QUE ejerzan Funciones Públicas.

Parágrafo Transitorio

: Lo dispuesto en this article entrará a regir a partir del 1 de enero de 2013.

ARTICULO 64. REPORTES DE INFORMACION FINANCIERA

. [Derogado por El art. 198, Ley 1607 de 2012](#) . El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, coordinará el Diseño y la Aplicación de la ONU Formulario Para Los Reportes de Información

Financiera, Que Deben presentar los particulares a las Distintas Entidades Públicas Que soliciten Información de la ESA Naturaleza.

Las Entidades solicitantes de la Información Financiera estan en la Obligación de aplicar el Formulario o Formularios Que se adopten párrafo tal efecto.

A partir del 1 ° de enero de 2013 sólo sé recibirán los Reportes de Información Financiera en los Formularios Que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Cumplimiento del Presente article.

ARTICULO 65. DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Modifíquese el numeral [3](#) del Artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el Cual Quedará ASI:

" Artículo 73. Junta directiva .

3. Obligaciones. Los Directores de las Instituciones vigiladas Por La Superintendencia Financiera de Colombia, Una Vez nombrados o Elegidos, deberan posesionarse y Prestar juramento por El Cual sí obliguen, MIENTRAS ESTEN en Ejercicio de Sus Funciones, administrar diligentemente los Negocios de la Entidad ya no Violar a sabiendas , ni permitir Que se violen Ninguna de las disposiciones Legales aplicables a ella.

Los Directores de las Instituciones vigiladas Cuya DESIGNACION Corresponda al Presidente de la República o do delgado no require Posesion ante el Superintendente.

ARTICULO 66. REPRESENTANTE LEGAL DE LAS INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

. [Corregido por El art. 2. Decreto Nacional 53 de 2012](#) . Modifíquese el numeral [4](#) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el Cual Quedará ASI:

" Artículo 74. Representación legal .

4. Posesion. Quienes Tengan la Representación legal de las Instituciones vigiladas, los Gerentes de sucursales, Una Vez nombrados o Elegidos y los antes de desempeñar dicha Función, deberan posesionarse y Prestar juramento por El Cual sí obliguen, MIENTRAS ESTEN en el Ejercicio de Sus Funciones, a administrar diligentemente los Negocios de la Entidad, un meet estafadores LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE les correspondan cuarto de Desarrollo de las Mismas ya meet las Normas, Órdenes e INSTRUCCIONES QUE expida LÃ Superintendencia Financiera de Colombia En El Ejercicio De Sus atribuciones.

Los Representantes Legales de las Instituciones vigiladas Cuya DESIGNACION Corresponda al Presidente de la República o do delegado, no require Posesion ante el Superintendente.

ARTICULO 67. Declaraciones DILIGENCIADAS VIRTUALMENTE NO PRESENTADAS EN BANCOS

. Adiciónese the following incisos y Parágrafos al Artículo [580-1](#) al Estatuto Tributario:

"Las Declaraciones diligenciadas a Través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Que No Se presentaron ante las Entidades Autorizadas párrafo recaudar, sí tendran COMO presentadas Siempre Que Haya ingresado a la Administración Tributaria sin Recibo Oficial de Pago atribuible A Los Conceptos Y PERIODOS gravables Contenidos baño dichas Declaraciones.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, párr dar Cumplimiento a lo establecido por El Presente article, verificará Que El Número Asignado a la DECLARACIÓN diligenciada virtualmente Corresponda Al Numero de Formulario Que se Incluyó en el Recibo Oficial de Pago.

Lo anterior, el pecado perjuicio de la Aplicación de los literales b) yc) y del Artículo 580 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1.

ESTA Disposición sí entiende párr Las Declaraciones virtuales diligenciadas Por los Jahr gravables 2006 a 2011.

Parágrafo 2

. Los Efectos del Presente article ningún hijo aplicables si el Contribuyente, responsable o Agente retenedor presento declaracion porciones Medio litográfico Para El Concepto Y Periodo gravable Correspondiente A La Declaracion diligenciada virtualmente no presentada es Los Bancos. De Igual forma, si los Valores consignados en el Recibo Oficial de Pago were devueltos o Compensados porción Solicitud del Contribuyente o responsable ".

Artículo 68. LA ACTUACIÓN ANTE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DE ABOGADO NO Requiere SALVO PARA LA interposición DE RECURSOS

. Las Actuaciones ante la Administración Tributaria pueden cumplirse directamente porción las Personas Naturales o Jurídicas, ESTAS Últimas una Través de Su Representante legal, el pecado necesidad de apoderado. Salvo párrafo la interposición de Recursos, en Cualquier Otro trámite, Actuación o Procedure ante las ADMINISTRACIONES tributarias, No Se requerirá Que el apoderado mar abogado.

Artículo 69. DIRECCIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

. El Gobierno Nacional establecerá un mas tardar el 30 de marzo de 2012, Medios de prueba ADICIONALES al Recibo de Servicios Públicos domiciliario, párrafo acreditar el domicilio en la INSCRIPCIÓN y / o ACTUALIZACIÓN del Registro Único Tributario-RUT-.

Artículo 70. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LAS PERSONAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

. A partir de julio de 2012, Las Personas del Régimen Simplificado del IVA podran Realizar la formalización de la INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN del RUT a Través del portal de la DIAN, previa la Verificación de Información Que realizará el Sistema. Lo anterior, Siempre Que No Se modifique el Régimen de IVA al Cual pertenecen, ni sí incluyan Obligaciones Como Importador, ni la persona física sí convierta en Representante legal de Una sociedad.

A partir del Año 2013, la DIAN Debera permitir Que Las Personas Del Régimen Simplificado puedan presentar Las Declaraciones y La informacion exógena a Traves de Mecanismos Digitales.

Artículo 71. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LAS PERSONAS DEL RÉGIMEN COMUN.

A partir de julio de 2012, Las Personas Naturales y Jurídicas del Régimen Común podran, un Través de Mecanismos Digitales, presentar las Declaraciones y La Información exógena de Manera electrónica y Actualizar la Información del RUT Que determinar la DIAN, POR Medio electrónico. La DIAN establecerá los Criterios Para El Otorgamiento de los Mecanismos Digitales de Que Trata El Presente article.

Artículo 72. ATENCIÓN TELEFÓNICA Y PROGRAMACIÓN DE CITAS

. Sin perjuicio de los Casos en los Cuales sí utilicen Medios Electrónicos, a partir del 1 de marzo de 2012, MEDIANTE el Servicio de Atención telefónica de la DIAN, sí deberan recibir las Solicitudes de Expedición de Copias del RUT, párr servicio enviadas al Correo electrónico Que el usuario Tenga Registrado en el RUT. Ademas de lo anterior, la DIAN debera implementar la programación de Citas párr aquellos trámites Que requieran la Presencia del usuario en las Oficinas de la DIAN.

Artículo 73. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA OPERADORES DE LA PILA

:

El Artículo [31](#) de la Ley 1393 de 2010, Quedará ASI:

"La Actividad del Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA - Sera Objeto de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con la base en las Facultades Legales previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demas disposiciones Que lo modifiquen y Bajo los Criterios Técnicos Aplicados a las demas Entidades vigiladas, en materia de Riesgo Operativo, Seguridad y Calidad de la Información.

El Régimen sancionatorio APLICABLE a los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA-Sera el Previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en Concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 1465 de 2005 y demas disposiciones Que los modifiquen o sustituyan.

La Inspección y Vigilancia sí ejercerá Por instancia de parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, unicamente Sobre la Actividad del Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA-DEFINIDA en el Artículo 2 ° del Decreto 1465 de 2005 y demas disposiciones Que lo modifiquen o sustituyan ".

Parágrafo Transitorio.

La Superintendencia Financiera de Colombia asumirá la Función Señalada en this article, Seis (6) Meses despues de post in vigencia El Presente decreto. El Gobierno Nacional adoptará las Medidas necesarias párr adecuar la Estructura de la citada Superintendencia, dotándola de la

Capacidad presupuestal y Técnica Necesaria to meet con dicha Función.

Artículo 74. RÉGIMEN DE AUTORIZACION PREVIA

. Las Personas Que pretendan desarrollar la Actividad de Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA-, deberán acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia Que cuentan con la Infraestructura Técnica y Operativa Necesaria párrafo funcionar en Condiciones de Seguridad, Calidad y Eficiencia .

Artículo 75. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LOS ACTUALES OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN-PLLA.

Las Personas Que, a la Fecha de Entrada en vigencia del Presente decreto desarrollen la Actividad Propia del Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA-, previamente Autorizadas por El Ministerio de Salud y Protección Social, y Que en la Actualidad no estan Bajo la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán acreditar ante this Organismo, Dentro de los Seis (6) Meses Siguietes a la Fecha En que la Superintendencia Asuma la Competencia Para La Vigilancia de los Operadores de la Pila, el Cumplimiento de las exigencias previstas en el Artículo anterior párrafo Continuar Operando.

Parágrafo:

Las Entidades Que ACTUALMENTE desarrollen la Actividad de Operación de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA-que no cumplan con los Requerimientos establecidos Por La Superintendencia Financiera de Colombia, no podran Continuar desarrollando ESTA ACTIVIDAD a partir del VENCIMIENTO del term señalado en this article y deberán enajenante lo Necesario párr La Entrega de la Información y culminación de Sus Actividades Como Operadores de la PILA.

Artículo 76. OTRAS Facultades DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

. In Caso de Me Superintendencia Financiera de Colombia es Ejercicio de Sus Funciones De Inspección y Vigilancia DETERMINAR QUE LOS OPERADORES de Información de La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA-no cumplen con las Condiciones señaladas en el Presente Decreto podra impartir Las Órdenes e INSTRUCCIONES necesarias párr do fit, pudiendo incluso ordenar la suspensión y el desmonte de las Actividades Autorizadas, si un heno Lugar Ello.

Los Operadores de Información podran Reiniciar la realizacion de las Actividades Autorizadas CUANDO acrediten el restablecimiento de las Condiciones Que establezca la Superintendencia Financiera Para El Cumplimiento De dicha Actividad.

Artículo 77. INVERSIONES EN INMUEBLES

. El numeral [6](#) del Artículo 110 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Quedará ASI:

». 6 Inversiones en inmuebles Los establecimientos de crédito y las sociedades de Servicios Financieros, con Sujeción a las Restrictions y limitations impuestas porción las Leyes, podran

adquirir y poseer Bienes Raíces con Sujeción a las reglas Que una continuacion sí indicano.:

un. Los necesarios párrafo el acomodo de los Negocios de la Entidad; excepcionalmente, con Sujeción a las instructions Que Sobre el particular, imparta la Superintendencia Bancaria, podra emplear la instancia de parte Razonable no Necesaria un su propio USO párrafo Obtener Una renta;

b. Los Que le sean traspasados en pago de Deudas contraídas previamente en el Curso de Sus Negocios, Cuando no Exista Otro Procedure Razonable párrafo do CANCELACION, y

c. Los Que le sean adjudicados en Subasta Pública, POR Razón de hipotecas constituidas a favor de su.

Todo Bien Raiz Que Compre el Adquiera Uña de cuentos de Entidades, conforme à las letras b. y c. de Este numeral, sueros vendido porción ESTA Dentro de los dos (2) Jahr Siguietes a la Fecha de la compra o Adquisición, EXCEPTO CUANDO la junta directiva Haya Ampliado el term párr ejecutar La Venta. Tal Ampliacion no podra exceed es NINGUN CASO tareas pendientes años ".

CAPÍTULO V

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Artículo 78. Carencia DE INFORMES POR TRÁFICO DE Estupefacientes CON FINES Aeronáuticos

. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil hara directamente la Verificación de Carencia de Informes porción Tráfico de Estupefacientes Relacionada con comportamientos referidos a Delitos de Tráfico de Estupefacientes y CONEXOS, Lavado de Activos, testaferrato y enriquecimiento lícito, Asi Como Frente a Procesos de extinción del Derecho de Dominio, respecto de las Personas Que soliciten the following trámites ante la ESA Entidad:

1. Importación, Cambio de explotador o Adquisición del Dominio de Aeronaves;
2. Otorgamiento del Permiso de Operación de pistas, Aeródromos y helipuertos;
3. Otorgamiento o Renovación del Permiso de Operación o FUNCIONamiento de Empresas de Servicios Aéreos Comerciales, aeroclubes, talleres Aeronáuticos, Escuelas o Empresas de Servicios Aeroportuarios, Al Igual Que es Caso de cesión de cuotas o contradictorios de interes o porciones INGRESO de Nuevos Socios en dichas personalidades Jurídicas;
4. Otorgamiento de Licencias de personal aeronáutico;

Tratándose de Personas Jurídicas, la Verificación de Carencia de Informes porción Tráfico de Estupefacientes abarcará a los Representantes Legales, Miembros de la junta directiva y Socios con Una Participación igualo superiores al veinte Por Ciento (20%) del capital social suscrito.

La Verificación de Carencia de Informes porción Tráfico de Estupefacientes no podra solicitarse porción Entidades, Organismos o Dependencias de Carácter Público o porción Quien lo Haga

pecado sin fin específico.

Parágrafo 1

. Dentro de los tres (3) Meses following a la Entrada en vigencia del Presente Decreto, el Gobierno Nacional adecuará las reglamentaciones referidas a los trámites y Requisitos Para El Cumplimiento De lo señalado en el Presente article.

Durante Este lapso, el Ministerio de Justicia y del Derecho Continuará expidiendo el Certificado de Carencia de Informes porción Tráfico de Estupefacientes de Solicitudes presentadas Antes de la Entrada en vigencia de Este decreto y Durante Los Tres Meses a Que se refiere el inciso anterior. Dentro of this term debera resolver TODAS las premuras Que se le Hayan formulado,

Parágrafo 2

. El Ministerio de Justicia y del Derecho garantizará el Acceso de la Aeronáutica a las bases de Datos y al Sistema de Información Que le permitan el Cumplimiento de la Función Prevista in this article.

Artículo 79. Carencia de Informes POR Tráfico de Estupefacientes CON MULTAS MARÍTIMOS.

La Dirección General Marítima-DIMAR-hara la Verificación de Carencia de Informes porción Tráfico de Estupefacientes Relacionada con comportamientos referidos a Delitos de Tráfico de Estupefacientes y CONEXOS, Lavado de Activos, testaferrato y enriquecimiento lícito, Asi Como Frente a Procesos de extinción del Derecho de Dominio, Cuando sí he aquí soliciten Las Personas Que adelanten the following trámites ante la ESA Entidad:

1. Otorgamiento de Licencias de personal marítimo;
2. Expedición de Licencias de navegación;
3. Adquisición o matrícula de embarcación;
4. Uso y goce de bienes de uso Público Propiedad de la Nación;
5. Otorgamiento de Rutas y Servicios De Transporte marítimo;
6. Propiedad, Explotación u Operación de tanques en tierra ubicados cuarto de Zonas Francas Comerciales.

Tratándose de Personas Jurídicas, la Verificación de Carencia de Informes porción Tráfico de Estupefacientes abarcará a los Representantes Legales, Miembros de la junta directiva y Socios con Una Participación igualo superiores al veinte Por Ciento (20%) del capital social suscrito.

La Verificación de Carencia de Informes porción Tráfico de Estupefacientes no podra solicitarse porción Entidades, Organismos o Dependencias de Carácter Público o porción Quien lo Haga pecado sin fin específico.

Parágrafo 1.

Dentro de los tres (3) Meses following a la Entrada en vigencia del Presente Decreto, el Gobierno Nacional adecuará las reglamentaciones referidas a los trámites y Requisitos Para El Cumplimiento De lo señalado en el Presente article.

Durante Este lapso, el Ministerio de Justicia y del Derecho Continuará expidiendo el Certificado de Carencia de Informes porción Tráfico de Estupefacientes de Solicitudes presentadas Antes de la Entrada en vigencia de Este decreto y Durante Los Tres Meses a Que se refiere el inciso anterior. Dentro of this term debera resolver TODAS las premuras Que se le Hayan formulado.

Parágrafo 2.

El Ministerio de Justicia y del Derecho garantizará el Acceso de la DIMAR a las bases de Datos y al Sistema de Información Que le permitan el Cumplimiento de la Función Prevista in this article.

ARTICULO 80. Vigencia DE LA VERIFICACIÓN DE Carencia DE INFORMES POR TRÁFICO DE Estupefacientes.

La Verificación De La Carencia de Informes porciones Tráfico de Estupefacientes Que adelanten La Unidad Administrativa Especial de La Aeronáutica y La Dirección General Marítima-DIMAR-, SE HARA porción Cada persona física o Jurídica y Tendra Una de vigencia del cinco (5) Jahr Civil. La Verificación de la Carencia de Informes de Tráfico de Estupefacientes autorizará a la persona respectiva párrafo adelantar CUALQUIERA de los trámites a los Que se refieren los Artículos anteriores.

Para La Renovación De La Verificación de Carencia de Informes porciones Tráfico de Estupefacientes sólo sé requerirá LÃ Actualizacion de los Datos del solicitante Que reposen en Las respectivas Entidades.

Con Todo, La verificacion de Carencia de Informes porciones Tráfico de Estupefacientes podra revisarse unilateralmente en Cualquier Tanto Tiempo, Por La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil LÃ Como. Por La Dirección General Marítima-DIMAR, respectivamente en lo de do Competencia, con Fundamento baño Informes provenientes de Autoridades Y Organismos competentes.

Parágrafo 1.

A partir de la vigencia del Presente Decreto, ni la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil ni la Dirección General Marítima-DIMAR-podran Cobrar tarifa Alguna porción la Verificación de la Carencia de la porción Informes Tráfico de Estupefacientes.

Parágrafo 2.

Los Certificados de Carencia de Informes porción Tráfico de Estupefacientes expedidos Por La Dirección Nacional de Estupefacientes, en Liquidación, y por El Ministerio de Justicia y del Derecho, dirigidos a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil oa la Dirección General Marítima - DIMAR, Que se encuentren Vigentes al Momento de Entrar a regir El Presente Decreto, mantendrán do respectiva vigencia.

Artículo 81. Certificado de Carencia de Informes POR TRÁFICO DE Estupefacientes

PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS

. El Ministerio de Justicia y del Derecho Continuará expidiendo EL Certificado de Carencia de Informes porciones Tráfico de Estupefacientes Para La Importación, compra, Distribución, Consumo, Producción o Almacenamiento de sustancias Químicas controladas por El Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Certificado sí expedirá porción Cada, persona física o Jurídica y PODRA INCLUIR TODAS las sustancias y cupos de las Mismas requeridas por El interesado, incluyendo las de control de nacional o especial en ciertas Zonas del Territorio Nacional, de Acuerdo con Lo Que establezca el Consejo Nacional de Estupefacientes. Para tal efecto, sí tendran en Cuenta Perfiles de Riesgo y demas Circunstancias Relevantes Para El Ejercicio de la Función de Control, Segun los Lista de parámetros establecidos en Cada Caso por El Consejo Nacional de Estupefacientes, Relacionados con la exigencia de Requisitos, visitas de Inspección, vigencias del Certificado y demas Características Que Deban ir contenidas en DICHO document, el pecado perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 2894 de 1990, adoptado COMO Legislación permanente por El Artículo 7 del Decreto 2272 de 1991.

Para Efectos del Control del Manejo de las sustancias Químicas, las Autoridades competentes no podran exigir la planilla de Transporte.

Los Registros de los Movimientos de las sustancias podran realizarse Por Medios Electrónicos, Siempre Que la Herramienta Que se utilice párrafo ESE fin cumpla con los Requisitos Mínimos establecidos en las Normas Vigentes Sobre la materia y de Acuerdo con los Lista de parámetros Que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes .

Parágrafo 1.

Dentro de los Seis (6) Meses following a la Entrada en vigencia del Presente decreto, el Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Estupefacientes, en Ejercicio de Sus respectivas Competencias, adecuarán las reglamentaciones referidas a los trámites y Requisitos Para El Cumplimiento De lo señalado in this article.

Parágrafo 2

. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995, el Ministerio de Justicia y del Derecho podra expedir el Certificado de Carencia de Informes porción Tráfico de Estupefacientes a Entidades, Organismos o Dependencias de Carácter Público CUANDO mar Requerido Por ESTAS, párrafo lo Cual Bastara la Solicitud Expresa y Escrita de do Representante legal o de la persona a La que se le Haya delegado this Responsabilidad.

Artículo 82.

Vigencia Y RENOVACION DEL Certificado de Carencia de Informes POR Tráfico de Estupefacientes DE SUSTANCIAS CONTROLADAS. La vigencia del Certificado de Carencia de Informes porciones Tráfico de Estupefacientes podra servicio de Hasta del cinco (5) Jahr, dependiendo del Perfil de Riesgo Conforme a los Lista de parámetros Que establezca el Consejo Nacional de Estupefacientes, de Conformidad con lo señalado en el Artículo anterior. Para la Renovación del Certificado, el particular, SÓLO Debera Actualizar los Datos Que reposan en el

Ministerio de Justicia y del Derecho.

No obstante, el Certificado podrá anularse unilateralmente en Cualquier Tiempo por El Ministerio de Justicia y del Derecho, de Acuerdo estafadores Informes presentados porciones Autoridades Y Organismos competentes. Dicha anulación, al Igual Que la decisión de no otorgar el Certificado, serán informadas a las Autoridades correspondientes y contra ella PROCEDE unicamente el recurso de reposición.

La vigencia del Certificado de Carencia de Informes porción Tráfico de Estupefacientes sí entenderá prorrogada Hasta Tanto el Ministerio de Justicia y del Derecho sí pronuncie oficialmente Sobre la Solicitud de Renovación, Siempre y CUANDO ESTA Haya Sido presentada Por lo Menos tres (3) Meses Antes del VENCIMIENTO del Certificado, junto con la totalidad de los Requisitos exigidos.

Artículo 83.

TARIFAS DEL CERTIFICADO DE Carencia DE INFORMES POR TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE Estupefacientes. El Consejo Nacional de Estupefacientes Continuará fijando las TARIFAS Para La Expedición de los Certificados de Carencia de Informes porción Tráfico de Estupefacientes Para El Manejo de sustancias Químicas controladas, Conforme a las Normas Vigentes. Los Recursos serán recaudados por El Ministerio de Justicia y del Derecho Para El Desarrollo del Control administrativo.

Artículo 84. SUSTITUCIÓN Y CANCELACION Voluntaria DEL PATRIMONIO DE FAMILIA inembargable

. Sin perjuicio de la Competencia judicial, los notarios podrán sustituir o Cancelar MEDIANTE escritura pública el patrimonio de familia constituido Sobre des bien inmueble.

Artículo 85. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA inembargable

. La Solicitud de sustitución y CANCELACION del patrimonio de familia inembargable, Que se entiende presentada Bajo la Gravedad del juramento, expresará:

- un. La DESIGNACION del notario a Quien sí dirija
- b. La identificación, Nacionalidad y domicilio del solicitante;
- c. Lo Que se pretende;
- d. La Exposición de los Hechos Que Sirven de Fundamento de las premuras
- e. La identificación, Nacionalidad y domicilio de los Padres del Menor beneficiario, y de Este ÚLTIMO
- f. La dirección del inmueble, Ubicación, cédula o Registro catastral, folio de matrícula inmobiliaria y Tradición del inmueble al Que se le QUIERE Cancelar o sustituir el patrimonio
- g. La Dirección o Nombre del inmueble, Ubicación, cédula o Registro catastral, folio de matrícula

inmobiliaria y Tradición del inmueble al Que se le constituye el patrimonio en sustitución.

h. Que el nuevo bien Sobre el Que se constituye o Sustituye el patrimonio de familia es Propiedad del constituyente y no lo POSEE con Otras personaje proindiviso.

i. Que el valor catastral del nuevo inmueble no Supere LOS 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

j. Que el inmueble no this gravado con censo o anticresis, ni con hipoteca, salvo Que esta sí de Última Vaya un Constituir Para La Adquisición del inmueble.

k. Que el inmueble en sí encuentra libre de embargo;

l.

Las Razones Por Las Cuales sí pretende Cancelar o sustituir el patrimonio de familia.

m. Relación de los Documentos en Que se fundamenta la Solicitud.

Artículo 86. ANEXOS A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA inembargable

. A la Solicitud de sustitución y CANCELACION del patrimonio de familia inembargable Deben anexarse:

un. Copia del Registro Civil del Menor beneficiario;

b. Copia de la escritura pública MEDIANTE la Cual sí constituyó;

c. Certificado de tradición y libertad de los inmuebles Objeto del trámite, y,

d. Avalúo catastral del inmueble.

Artículo 87. INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DE FAMILIA EN EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA inembargable

. Recibida la Solicitud de sustitución y CANCELACION del patrimonio de familia inembargable el notario comunicará al Defensor de Familia Para Qué es el Término de quince (15) Días Contados HABLES a partir del Tercer Día hábil siguiente al Envío Por Correo Certificado de la Comunicación, sí pronuncie aceptando, negando o condicionando la CANCELACION o sustitución del patrimonio de familia Sobre el inmueble o inmuebles Que se pretenden afectar, Con suspensiones respectivos Argumentos.

Si Transcurrido DICHO Término, el Defensor de Familia no sí pronunciación, el Notario Continuará el trámite párrafo el Otorgamiento de la escritura pública en La Que dejará constancia de lo ocurrido.

El Defensor de Familia competente Sera el del Lugar de la ubicación del bien inmueble.

Artículo 88. LA ESCRITURA PÚBLICA DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACION DEL

PATRIMONIO DE FAMILIA inembargable

. La Escritura Pública de sustitución o CANCELACION Voluntaria del patrimonio de familia inembargable incluirá, además de las formalidades Legales, las Siguietes:

un. Los Generales de ley de los Constituyentes otorgantes;

b. La identificación del inmueble Por Su Dirección, folio de matrícula inmobiliaria, do cédula o Registro catastral si lo tuviere, por El paraje o localidad donde estan ubicados, por El Nombre es Conocido Como y Por suspensión linderos.

c. Razones Por Las Cuales sí Cancela o Sustituye el patrimonio de familia.

d. En tratándose de sustitución de patrimonio de familia, la descripción completa del nuevo bien o bienes inmuebles Que remplazan al sustituido.

Con la escritura pública sí protocolizará la Solicitud y Sus anexos y Toda la Actuación.

Artículo 89. DE LOS Poderes

. De Cuando el Poder otorgado Por escritura pública sí revocación En Una notaría Distinta de Aquella en La que se otorgó, el notario Que autoriza la revocación enviará porción Medio Seguro sin Certificado Dirigido al notario en Cuyo protocolo sanitario en reposo la escritura cancelada Para Qué ESTE imponga la nota respectiva . Este Certificado no Requiere de protocolización Por Medio de escritura pública, Pero si Sera Archivado.

De Cuando sí trado de Actos de Disposición, gravamen o limitacion al Dominio de inmuebles solo procedera el Poder General Por escritura pública o especial, Que contenga unicamente Lá Precisa Identificación del inmueble obra o inmuebles, Su ubicación, Dirección, Número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral. Los Poderes no requerirán linderos.

Los Poderes mencionados seran digitalizados en las Notarias y Consulados y consignados en la ONU repositorio especial de Puntos Creado para tal efecto en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, VUR, Una Vez Autorizada la escritura pública o la diligencia de Reconocimiento de Contenido y firma por El Notario o Cónsul , Segun el Caso, a fin de facilitar a los notarios Destinatarios do consulta, la Confrontación con la Copia Física Que Tengan En Su Poder y la Verificación de los Mismos.

ARTICULO 90. ACTAS DE CONCILIACIÓN

. Las actas de Conciliación no require servicio elevadas a escritura pública. CUANDO LAS contradictorio es el Acta de la Conciliación extrajudicial a Que se refiere la Ley 640 de 2001, acuerdan Transferir, gravar enajenante, limitar, afectar o desafectar Derechos de Propiedad o reales sobre Bienes Inmuebles, el Cumplimiento de lo pactado SE HARA MEDIANTE Documento Público suscrito por El Conciliador Y Las porciones contradictorio conciliadoras. Lo Mismo sucederá, si el bien it Mueble y La Ley Requiere Para Los EFECTOS los antes mencionados, el Otorgamiento de escritura pública. El Notario Velara PORQUE SE presenten los Documentos fiscales Que senala la ley y demas Requisitos Legales.

Artículo 91.

DE LAS Cancelaciones antes DE HIPOTECA. de Cuando la escritura pública de Cancelacion De Una hipoteca sí autorice En Una notaría Distinta una Aquella en La que se constituyó, el notario Que autoriza la CANCELACION enviará porción Medio Seguro sin Certificado Dirigido al notario en Cuyo protocolo sanitario en reposo la escritura de hipoteca Para Qué ESTE imponga la nota de CANCELACION respectiva.

Este Certificado no requerirá protocolización, Pero Hara instancia de parte del archivo de la notaría. Salvo el Certificado en el qué Conste la hipoteca Que cancelará el interesado, la INSCRIPCIÓN de la nota de CANCELACION no tendra Costo alguno párrafo el usuario.

ARTICULO 92.

DEROGATORIAS. Se suprimen los Artículos [82](#) , [83](#) y [88](#) del Decreto 2150 de 1995.

CAPÍTULO VI

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 93

. **supresión DEL CERTIFICADO JUDICIAL.** A partir de la vigencia del Presente Decreto-Ley, suprimase the document Certificado judicial. En Consecuencia, Ninguna persona no está Obligada a Presentar sin document Que certifique SUS ANTECEDENTES Judiciales párrafo trámites con Entidades de Derecho Público o Privado.

Artículo 94.

CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.

Las Entidades Públicas o los particulares Que requieran CONOCER los ANTECEDENTES Judiciales de Cualquier persona nacional o Extranjera podran consultarlos en línea en los Registros de las Bases de Datos a Que se refiere el Artículo siguiente.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional responsable de la custodia de la Información judicial de los Ciudadanos implementará sin MECANISMO de consulta en línea Que garantice el Derecho al Acceso a la Información Sobre los ANTECEDENTES Judiciales Que reposen allí realizada, en las Condiciones y con las seguridades requeridas Que establezca el reglamento.

En TODO Caso, LÃ Administracion de Registros delictivos sí sujetará a Las Normas contenidas en La Ley General estatutaria de Protección de Datos Personales.

Parágrafo Transitorio.

De Conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4057 de 2011, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en Proceso de Supresión, Prestara el Servicio señalado en el Presente article Hasta el 30 de enero de 2012.

ARTICULO 95.

MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DELICTIVOS. El Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional mantendrá y actualizará los Registros delictivos de Acuerdo con los Informes y Avisos párr Que el efecto deberán remitirle las Autoridades Judiciales y de Policía, Conforme a la Constitución Política ya la ley .

Parágrafo Transitorio

. De Conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4057 de 2011, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en Proceso de Supresión, Continuará Adelantando la Función Señalada en el Presente artículo Hasta el 30 de enero de 2012, de Acuerdo con los Informes y Avisos Que el párrafo efecto le remitan las Autoridades Judiciales, Conforme a la Constitución Política ya la ley.

Artículo 96. Procedencia DE LA cesión DEL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO.

El Artículo [45](#) del Decreto 2535 de 1993 Quedará ASI:

" **Artículo 45 procedencia de la cesión..** La cesión del USO de las armas de fuego podrá autorizarse en the following Casos:

un. Entre las Personas Naturales o entre Personas Jurídicas, AUTORIZACION previa de la Autoridad competente;

b. De una persona natural de una Jurídica de la cual sea socio, o Propietario De Una Cuota instancia de parte, o de una persona Jurídica a una persona natural, la cual sea socio o Propietario De Una Cuota instancia de parte, previa AUTORIZACION de la Autoridad competente;

c. Entre Miembros Integrantes de Clubes Afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, y de un club a otro;

d. Las armas de Colección podrán ser cedidas Entre Coleccionistas, y Entre Coleccionistas y particulares. A la muerte de su titular podrán ser cedidas a Otro coleccionista, o a sus herederos o a las Naciones Unidas en particular, en Caso contrario, tendrán Que ser devueltas al Estado. Párrafo de este trámite de cesión debe anteceder Solicitud por escrito párrafo servirá Autorizada Por La Dirección en Departamento de Control de Armas y Municiones del Comando General de Las Fuerzas Militares.

Parágrafo 1.

De Cuando sí Presente cesión Entre coleccionista ONU y la ONU en particular, Este ÚLTIMO deberá tramitar el Permiso párr porte o tenencia Conforme a lo señalado en el Decreto 2535 de 1993, en Cuanto a las Cantidades y clasificación de las armas ".

Artículo 97. ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO Y DE LOS PERMISOS vencidos

. El Artículo [1](#) de la Ley 1119 de 2006 Quedará ASI:

" Artículo 1. Actualización de los Registros de las armas de fuego y de los permisos vencidos . Las Personas Naturales y Jurídicas Que al Para entrar en vigencia el Decreto Ley Tengan Presente En Su Poder armas de fuego debidamente registradas en el Archivo Nacional de Armas sistematizado del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, con salvoconducto o Permiso párr porte o tenencia Vencido, PODRAN OPTAR Por:

1. Tramitar la Expedición del respectivo Permiso párr porte o tenencia ante el Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Previo el Cumplimiento De the following requirements, Sin perjuicio de los demas previstos en La Ley Y Decretos reglamentarios Vigentes:

un. Adelantar el trámite Entre el 1 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2013, Tiempo Durante el Cual sí aplicará Una mínimos Multa Equivalente a Cuarto de la ONU (1/4) de Salario Mínimo mensual legal Vigente porción Cada arma y Cancelar ademas el valor Correspondiente al Permiso de Uso de arma solicitado. Este Pago Debera Ser Realizado en la Cuenta bancaria Que el Comando General de las Fuerzas Militares establezca párrafo tal fin;

b. Presentar el Formulario Único Nacional de Trámites, suministrado Por La Autoridad militar competente, debidamente diligenciado;

c. Presentar fotocopia del ÚLTIMO salvoconducto o Permiso de porte o tenencia Que amparaba el arma. En Caso de no Tener En Su Poder el salvoconducto o Permiso, o fotocopia del Mismo, podra presentar Una fotocopia de la factura de la USO-venta expedida Por La Industria Militar. De Cuando sí trado de armas asignadas, deberan presentar LA factura de Asignación expedida por El Comando General de Las Fuerzas Militares;

d. Anexar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante o del Representante legal de Como persona Jurídica, anexando ademas el Certificado Vigente de la Cámara de Comercio;

e. Presentar Recibo de Pago de la Multa Equivalente.

2. Devolver el arma una mas tardar el 28 de febrero de 2013 al Comando General de las Fuerzas Militares-Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, Por intermedio de los Comandos de Brigada o Unidad Táctica del Ejército, o sos equivalentes en la Armada Nacional o Fuerza Aérea, Quienes levantarán el acta de Recepción, cancelarán un su Propietario el valor respectivo de Cada arma según rubro la tabla de avalúo párr Que tal efecto ha Definido el Comando General de las Fuerzas Militares y sí efectuarán las respectivas Anotaciones en el Archivo Nacional sistematizado de Armas.

3. Las Personas Naturales y Jurídicas Que Tengan armas registradas en el Archivo Nacional sistematizado de Armas del Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con el Permiso de porte Vencido, despues de Noventa (90) Días calendario following un su VENCIMIENTO, o en el Caso del Permiso de tenencia despues de Ciento Ochenta (180) Días calendario following un su VENCIMIENTO, podran Actualizar suspensión Registros en Cualquier Tiempo, Pagando un (1) Salario Mínimo mensual legal Vigente, Proceso Que se efectuará, Siempre y CUANDO cumpla los demas Requisitos señalados y no en sí Está Adelantando la ONU Proceso penal o Actuación administrativa ante la Autoridad competente En que el arma respectiva Está Comprometida.

En Caso TODO el arma Que se encuentre en this Situación, no podra servicio portada por El titular del Permiso Vencido, para pena de servicio decomisada Por La Autoridad competente, el pecado perjuicio de las sanciones Penales una cola hubiere Lugar.

Parágrafo 1.

El trámite de Actualización de Registro y Expedición del Permiso párr tenencia o porte de armas no confiere direction derecho a la tenencia, porte o BSG del arma, ni confiere Derecho a la Expedición del Permiso. Es potestativo de la Autoridad, presentados LOS REQUISITOS señalados y Los establecidos en La Ley y Los reglamentos Vigentes, Decidir Si Se otorga o no el Permiso respectivo.

Parágrafo 2.

Al Para entrar en vigencia el decreto ley y Presente Dentro del Término de Tiempo establecido en el Presente article, los Ciudadanos PODRAN HACER Entrega de Cualquier Tipo de Arma de fuego Que posean de forma ilegal, ya mar porción no Contar con salvoconducto o Permiso expedido Por La Autoridad Militar competente o porción no Tener la factura de Asignación expedida por El Comando General de las Fuerzas Militares o Porque ningunas de han podido ProBar la Legalidad de do origen o procedencia, Conducta Por La Cual recibirán Una compensación en Dinero Por Cada arma entregada, conforme à La Tabla de Avalúo de Armas de Fuego del Comando General de Las Fuerzas Militares.

Parágrafo 3

. Los Ciudadanos Que Tengan armas registradas en el Archivo Nacional de Armas sistematizado Sobre las Cuales no de han podido ProBar do procedencia legal, deberan entregarlas en el Mismo Término de Tiempo establecido en this article, párr lo Cual sí les reconocerá Una compensación en Dinero Por Cada arma entregada, Conforme con la tabla de avalúo del Comando de las Fuerzas Militares establecida y sí les descargará del Sistema.

Parágrafo 4.

Vencido el Término señalado del 28 de febrero de 2013, si los Titulares de permisos párrafo porte o tenencia párrafo no cumplen con lo señalado, podran tramitar en Cualquier Tiempo do revalidación, cancelando un (1) Salario Mínimo mensual Vigente porción Cada arma de fuego. En Caso TODO el arma Que se encuentre en this Situación, no podra servicio portada por El titular del Permiso o salvoconducto Vencido, para pena de servicio decomisada Por La Autoridad competente, el pecado perjuicio de las sanciones Penales una cola hubiere Lugar.

Parágrafo 5.

Las Cesiones Por Fallecimiento de persona natural, Que No Hayan sí adelantado en los Términos, establecidos en Este parágrafo 1. Un literal) del Artículo 40 del Decreto 2535 de 1993, podran efectuarse en Cualquier Tiempo cumpliendo con los Requisitos Que se Exigen Para La cesión porción Fallecimiento y demostrando la Calidad del heredero. El Proceso podra adelantarse, obteniendo Permiso párr tenencia de las armas del fallecido, Conforme a lo señalado en el Decreto 2535 de 1993 en Cuanto a las Cantidades y clasificacion de las armas, previa AUTORIZACION Por Escrito de la Autoridad competente de la Que habla el Artículo 32 del

Decreto 2535 de 1993, y cumpliendo con lo establecido en el literal g) del numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1119 de 2006 en Cuanto a la Multa respectiva ".

ARTICULO 98. Zarpe Y CERTIFICADO DE navegabilidad

: El Artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984, Quedará ASI:

" **Artículo 97. Zarpe y Certificado de navegabilidad** . Toda nave párrafo operar en el servicio para el Cual sí encuentra Registrada debe Obtener el Documento de zarpe, el Cual sí expedirá por El respectivo Capitán de Puerto, Cuando cumpla los Requisitos y las Condiciones Que determine la Autoridad Marítima Nacional.

Se exceptúa of this exigencia las naves con Permiso de Operación Vigente y las naves Menores Que naveguen Dentro de la Jurisdicción De Una Capitanía o Puerto, Siempre y CUANDO Tenga cubrimiento de Control de Tráfico Marítimo al Cual debera reportarse.

El Propietario De Una nave pecado Registro, podra Obtener AUTORIZACION del Capitán de Puerto Hasta Por Un Tiempo sin alcalde a un (1) mes, párrafo HACER Desplazamiento en áreas restringidas Marítimas, con el fin de realizar Exclusivamente Pruebas de maquinas y Otros Sistemas, párrafo Efectos de Venta o Dentro del mes siguiente a compra su.

Parágrafo 1.

Las marinas, náuticos y Empresas Transporte deberan presentar Diariamente una Capitanía de control de Clubes de la de Puerto el Reporte Consolidado de los Movimientos de las naves Bajo su.

Parágrafo 2

. La Autoridad Marítima Nacional es sin term sin alcalde a Seis (6) Meses establecerá los respectivos PROCEDIMIENTOS Para El Control De Tráfico marítimo ".

ARTICULO 99. REQUISITOS PARA OTORGAR LICENCIAS Inscribir Y DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MARÍTIMO

S. El Artículo 140 del Decreto 2324 de 1984 Quedará ASI:

" **Artículo 140 Requisitos Generales.** La Autoridad Marítima Nacional, párrafo Inscribir y otorgar Licencias de Explotación comercial Para La Prestación de Servicios Marítimos, exigirá los following requirements.:

un. Solicitud Dirigida al director general Marítimo.

b. Escritura de constitución de la sociedad o Registro Mercantil, Segun el mar Caso.

c. Lista del personal Técnico y Descripción de los Equipos con Que Cuenta.

d. Concepto favorable del Establecimiento Para La Actividad Proyectada, emitido Por La Autoridad Marítima previa Inspección.

e. Copia De Una Póliza de Seguro de Cumplimiento de disposiciones Legales y de Responsabilidad extracontractual civil.

f. Recibo de Pago Por El Valor Correspondiente a la Licencia solicitada.

Artículo 100. CAMPO DE APLICACION DE LA LEY SOBRE REGISTRO Y abanderamiento DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

. El Artículo 2 de la Ley 730 de 2001, Quedará ASI:

" **Artículo 2** . La Presente Ley Sera APLICABLE a las Personas Naturales o Jurídicas Que En Su Calidad de propietarios y / o armadores, registren naves y artefactos navales Bajo la bandera colombiana. Las disposiciones de la Presente Ley ningún hijo aplicables a los Buques de guerra . "

Artículo 101. REGISTRO PROVISIONAL DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

. El literal h) del Artículo 18 de la Ley 730 de 2001, Quedará ASI:

"H) Certificación de Iniciación de trámite Para La Expedición de la Licencia Para El Acceso a las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo y la Asignación de las letras de llamadas, expedidas por El Ministerio de Comunicaciones".

ARTICULO 102. CONSTITUCION DE EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El Artículo [9](#) del Decreto 356 de 1994, Quedará ASI:

" **Artículo 9 Constitución de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.** : Para Constituir Una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada sí Debera adjuntar con la Solicitud de Licencia y Sus Requisitos, sin documento en el Cual Conste la promesa de sociedad Conforme la Legislación Vigente de Vigilancia y Seguridad Privada, Informando los NOMBRES de los Socios y Representantes Legales, adjuntando las Hojas de Vidas con las certificaciones Académicas y Laborales correspondientes, y FOTOCOPIAS de la Cédula de Ciudadanía.

Parágrafo

: Para Constituir Una cooperativa de trabajo asociado CTA en Vigilancia y Seguridad Privada sí Debera adjuntar con la Solicitud de Licencia y Sus Requisitos sin documento en el Cual Conste la promesa futura de Sus Asociados, Informando los NOMBRES de los Asociados y Representantes Legales, adjuntando las Hojas de Vidas con las certificaciones Académicas y Laborales correspondientes, y FOTOCOPIAS de la cédula de Ciudadanía ".

ARTICULO 103. Credencial de Identificación.

El Artículo [87](#) del Decreto Ley 356 de 1994, Quedará ASI:

" **Artículo 87. Credencial de identificación** . El personal Operativo de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, párrafo do identification Como tal, Portara Una credencial. expedida por El titular de la Licencia de FUNCIONamiento, con la observancia de los Requisitos

de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, Según la Modalidad en Que se desempeñará y de la idoneidad párrafo el USO y Manejo de Armas de Acuerdo con la ley.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada exigirá al titular de la Licencia de FUNCIONAMIENTO las Medidas de Seguridad y Validación en el Proceso de Elaboración y Acreditación de las respectivas Credenciales.

Parágrafo 1

. Las Empresas estaran en la Obligación de HACER el Registro de TODO do personal, párr lo Cual sí utilizarán las Herramientas Tecnológicas Que permitan la Verificación de dicha information in any Tiempo Que Incluya el Registro fotográfico y Reseña dactiloscópica, el Cual debere Estar a Disposición de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con el Objeto de HACER dicha Verificación, con la base en La Información suministrada Por instancia de parte de las Empresas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mantendra sin Registro actualizado del personal Operativo de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo 2.

El titular de la Licencia de FUNCIONAMIENTO Debera Contar con la ONU Proceso de Selección de personal Que garantice al contratante y usuario de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, Que el personal Operativo Cuenta con la Capacitación y Entrenamiento adecuados Para El Servicio Que se presta, Que mar idóneo en el Manejo y USO de armas de fuego y Que sea Confiable párr las Actividades Que Tiene una carga do. Sera Responsabilidad del titular de la Licencia Estrictamente aplicar los Procesos de Selección establecidos y de mantener capacitado y entrenado un su personal En Una Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada Que cuente con Licencia de FUNCIONAMIENTO en los de Términos de la normatividad Vigente, Situaciones ESTAS Que podran servicio verificadas permanentemente Por La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El Incumplimiento de lo establecido en el Presente article, acarreará las sanciones Que sean del Caso, las Cuales sí aplicarán en Cumplimiento del Proceso establecido y del debido Proceso ".

Artículo 104. ELIMINACION DE AUTORIZACION PARA BLINDAJE DE VEHÍCULOS

. ELIMINase el trámite de la AUTORIZACION previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Para El blindaje de Vehículos de Niveles I y II, ASÍ COMO párr do desmonte. El Propietario del Vehículo automotor Debera Solicitar ante el RUNT el Registro del blindaje o desmonte, aportando Certificado de la Empresa de blindaje debidamente Registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El Organismo de Tránsito expedirá la nueva Licencia de tránsito la Cual registrará el blindaje o sí anotará el desmonte del Mismo.

Artículo 105. LIBRETA MILITAR.

El Ministerio de Defensa Nacional por intermedio del Ejercito Nacional, en la ONU PERÍODO Máximo de DOS (2) Jahr a partir de la Fecha de vigencia del Presente decreto, iniciará sin Servicio en línea Que facilite al Ciudadano consultar en Cualquier Momento el Estado de Su

Situación militar, Así Como Realizar la INSCRIPCIÓN, Cancelar el valor de la cuota de compensación militar y la Expedición de la ONU Certificado Que acredite Que ya definió do Situación militar.

Parágrafo Transitorio

. El Servicio de Reclutamiento programará Durante el Año 2012 convocatorias Especiales, con el Propósito de Solucionar La Situación militar de Manera definitiva a los bachilleres y no bachilleres Mayores de EDAD Inscritos Hasta el 31 de diciembre de 2011.

A los bachilleres de grado una vez, Previo Proceso de Inscripción, Exámenes de Selección y sorteo, en Coordinación con el Colegio, sí les convocará una Concentración unicamente Durante el transcurso del Año siguiente contado a partir de do Graduación y, un su Término, de no servicios Incorporados sí les resolverá do Situación de Manera definitiva, Siempre y CUANDO cumplan con los Requisitos establecidos en las Normas Vigentes de Reclutamiento.

ARTICULO 106. DEROGATORIAS

. Derogase el Artículo [1](#) de la Ley 1119 de 2006, el Artículo 140 del Decreto 2324 de 1984 y el Artículo [109](#) del Decreto Ley 356 de 1994.

CAPÍTULO VII

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ARTICULO 107. Adjudicación TIERRAS A DESPLAZADOS

. Adiciónese el siguiente parágrafo al Artículo 69 de la Ley 160 de 1994:

" **Parágrafo** : En el Evento En que el solicitante de la adjudicación del mar Una familia Desplazada Que Esté en el Registro Único de Víctimas, podra acreditar la Ocupación previa no inferior a cinco (5) Jahr párr Tener Derecho a la adjudicación, con la respectiva Certificación del Registro de Declaracion de Abandono del predio. La Ocupación sí verificará por El INCODER reconociendo la Explotación pecado actual Que sea necessary el Cumplimiento De La Explotación Sobre las dos Terceras contradictorio DE LA SUPERFICIE Cuya adjudicación sí solicitación.

En TODO Caso, el solicitante de la adjudicación Debera meet con los Requisitos previstos en this article Relacionados con la Aptitud del predio, no acumulación o Transferencia de Ocupaciones, Conservación de Zonas Protegidas Ambientales, extensiones maximas de adjudicación de islas, playones y madrevejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de Propiedad nacional, y las Zonas Especiales en las Cuales No Se adelantarán Programas de Adquisición de tierras y los demas Requisitos Que Por Ley no estan exceptuados párrafo los solicitantes en Condición de Desplazamiento "

ARTICULO 108. MECANISMOS PARA REALIZAR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

. Para el Ejercicio de Sus Funciones de Inspección, Vigilancia y Control Que el ICA y el INVIMA cumplan respecto de Una Misma persona física o Jurídica, Dentro de los Seis Meses Siguiendo a la Expedición del Presente decreto ley, deberán adoptar Mecanismos párr realizar Inspecciones o visitas Conjuntas respecto de las Naciones Unidas Mismo Sujeto vigilado, decretar y Practicar las Pruebas conducentes e intercambiar La Información Que sea Necesaria Para El Desarrollo de Sus respectivas Competencias.

Artículo 109. DEROGATORIAS

: Deróguese el Artículo [11](#) de la Ley 37 de 1990 y el párrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 16 de 1990, adicionado por El Artículo 13 de la Ley 69 de 1993.

CAPÍTULO VIII

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 110. HISTORIAS CLÍNICAS

. El párrafo 3 del Artículo 13 de la Ley 23 de 1981, Quedará ASÍ:

" **Parágrafo 3** . En Caso de liquidación De Una Entidad Perteneiente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, responsable de la custodia y Conservación de las Historias Clínicas, this Entidad debera entregar al usuario oa do Representante legal Correspondiente la historia clínica, párr lo Cual publicará Como Mínimo dos (2) Avisos En Un Diario de Circulación nacional Amplia ONU de la estafa INTERVALO de ocho (8) Días, en el Cual sí indicará el term y las Condiciones Para Qué los Usuarios retiren suspensión Historias Clínicas, term Que podra extenderse Hasta porción DOS (2) MESES, Más Contada, a partir de la Publicación del ÚLTIMO AVISO.

Ante la imposibilidad de do Entrega al usuario oa do Representante legal, el liquidador de la Empresa levantará acta de las Naciones Unidas con los Datos de Quienes no recogieron los dichos Documentos, y procedera a remitirla en Cada Caso de La última Entidad Promotora de Salud en la Cual sí encuentre Afiliado el usuario, con Copia a la Dirección seccional, distrital o local, de Salud competente, la Cual debera GUARDAR ESTAS archivo de Comunicaciones a fin de Informar al usuario oa la Autoridad competente, bajo la custodia de Quien sí encuentra la historia clínica.

La Entidad Promotora de Salud Que Reciba la historia clínica la conservará porción Hasta el Término Previsto Legalmente ".

ARTICULO 111. TERMINO PARA EFECTUAR Cualquier TIPO DE COBRO O Reclamación CON CARGO A RECURSOS DEL FOSYGA

. El Artículo [13](#) del Decreto 1281 de 2002, Quedará ASÍ:

" **Artículo 13. Término párrafo efectuar Cualquier pisos de cobro o Reclamación con cargo a Recursos del FOSYGA** . Las Reclamaciones o Cualquier pisos de cobro Que Deban atenderse con cargo a los Recursos de las Diferentes subcuentas del FOSYGA sí deberan

presentar ante el FOSYGA en el Término Máximo de (1) Año contado a partir de la Fecha de la Generación o Establecimiento de la Obligación de Pago o de la Ocurrencia del Evento, Segun Corresponda.

Parágrafo 1

. Por Una Única Vez, el FOSYGA reconocerá y Pagara Todos aquellos Recobros y / o Reclamaciones Cuya glosa Aplicada en el Proceso de Auditoría Haya Sido unicamente la de extemporaneidad y respecto de la Cual el Resultado sí Haya notificado a la Entidad reclamante y / o recobrante, Antes de la Entrada en vigencia de la Disposición Presente, Siempre y CUANDO hay Haya Operado el fenómeno de la caducidad Previsto en el numeral 8 del Artículo 136 del CCA, o en la norma Que lo sustituya, previa nueva Auditoría integral, Que Debera Ser sufragada Por La Entidad reclamante o recobrante, Segun el mar Caso, en los Términos y Condiciones párr Que el efecto fije el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2

. Las COTIZACIONES no compensadas, incluídas las glosadas pecado Compensar al Momento de Expedición del Presente Decreto, deberan compensarse Por instancia de parte de las Entidades Promotoras de Salud EPS, y Entidades obligadas a Compensar, Dentro del Año siguiente a la vigencia de Este Decreto Ley, el Previo Cumplimiento de los PROCEDIMIENTOS establecidos en los Decretos 2280 de 2004 y 4023 de 2011 o las Normas Que lo modifiquen, adicionen o sustituyan " .

Artículo 112. ASPECTOS ESPECIFICOS RELATIVOS A LA POLIZA

: El numeral 1 del Artículo [193](#) del Decreto-Ley 663 de 1993, Quedará ASI:

"1 Coberturas y cuantías La Póliza incluirá las following Coberturas...:

un. Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios Por Lesiones, de Acuerdo con la Cobertura Que Defina el Gobierno Nacional. Para la determination de la Cobertura el Gobierno Nacional debera Tener en Cuenta el Monto de los Recursos DISPONIBLES;

b. Incapacidad permanente, entendiéndose tal la porción Prevista en los Artículos 209 y 211 del Código sustantivo del Trabajo, con Una Indemnización Máxima de Ciento Ochenta (180) veces el Salario Mínimo legal Vigente diario Al Momento del accidente, a la Cual sí le aplicarán los porcentajes Contenidos en las tablas respectivas;

c. Muerte y Gastos funerarios de la Víctima Como Consecuencia del accidente, Siempre y CUANDO ocurra Dentro del Año siguiente a la Fecha de este, en una cuantía Equivalente Cincuenta setecientas (750) veces el Salario Mínimo legal Vigente diario Al Momento del accidente;

d. Gastos de Transporte y Movilización de las Víctimas de los establecimientos Hospitalarios o Clínicos y las Entidades de Seguridad y Previsión Social de los subsectores oficial y Privado del Sector Salud, en cuantía Equivalente a diez (10) veces el Salario Mínimo legal Vigente diario Al Momento del accidente;

Parágrafo

. El valor de ESTAS Coberturas sí entiende fijado párrafo Cada Víctima; Por lo Tanto, sí aplicará con prescindencia del Número de Víctimas resultantes de la ONU Mismo accidente ".

Parágrafo Transitorio

. MIENTRAS el Gobierno Nacional determinen que la Cobertura de Que Trata el literal a) del Presente ARTICULO sí aplicará la Cobertura de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes un cargamento de La Aseguradora Que Emita LÃ Póliza, año trescientos (300) Salarios Legales Diarios Vigentes a cargo del FOSYGA.

Artículo 113. RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS Indemnizaciones POR ACCIDENTES DE TRANSITO

. Para cubrir el Pago de las Indemnizaciones correspondientes al amparo de Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios y el total de de Costos Asociados al Proceso de Reconocimiento de las Indemnizaciones Cuya cuantía Exceda los quinientos (500) SMLDV y la del hasta Cobertura Que Defina el Gobierno Nacional , las Aseguradoras deberán destinar des PORCENTAJE de los Recursos de la prima del SOAT de Que Trata el numeral 1, literal a) del Artículo 199 del Decreto Ley 663 de 1993 y el literal a) del Artículo 223 de la Ley 100 de 1993, constituida Por el 20% del valor de las Primas emitidas en el bimestre anterior INMEDIATAMENTE.

La Diferencia Entre el total del valor de los Recursos del 20% referido anteriormente y El PORCENTAJE QUE DEBA destinar LÃ Aseguradora párrafo Financiar la Cobertura Que establezca el Gobierno Nacional, sera transferida al FOSYGA conforme à Las Normas Vigentes.

Parágrafo 1

. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social Definir anualmente el PORCENTAJE de la prima del SOAT el Cual debiera Ser Suficiente párrafo el cubrimiento de la totalidad de los Gastos Asociados al Reconocimiento de las Indemnizaciones de Que Trata El Presente article.

Parágrafo 2

. This Disposición entrará en vigencia Una Vez sí Defina el tope de Cobertura párrafo Gastos Médicos Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios y el PORCENTAJE de Que Trata el párrafo anterior, y sí aplicará el párrafo el Pago de Indemnizaciones Por Accidentes de tránsito ocurridos desde ESE Momento. El FOSYGA SÓLO tramitará los Servicios y las Prestaciones de las Víctimas o los Beneficiarios, Cuando en el accidente de tránsito no esten involucrados Vehículos Asegurados o no identificados

Artículo 114. REPETICIÓN DE CREDITOS A FAVOR DEL FOSYGA

. El cobro de los Crédito a favor del FOSYGA correspondientes a las Reclamaciones reconocidas y pagadas Por La Nación-Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA con Ocasión de los Daños corporales causados a las Personas en Accidentes de tránsito, Como Consecuencia del Incumplimiento de la Obligación de Contar Con El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-

SOAT Vigente, estara a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social QUIEN MEDIANTE OTCA Administrativo ordenará EL COBRO Y podrá Hacerlo Efectivo a Través de la Jurisdicción coactiva a Traves de Procedure Administrativo de cobros coactivos.

ARTICULO 115. Reclamación DE RECURSOS RECONOCIDOS POR LA Subcuenta ECAT DEL FOSYGA.

El Reconocimiento Por instancia de parte del FOSYGA de Indemnizaciones Por Incapacidad, muerte o auxilio funerario, a las Víctimas de Accidentes de tránsito, Eventos Terroristas o Catástrofes Naturales OA SUS Beneficiarios, Debera Ser Comunicado MEDIANTE Escrito Dirigido a la Dirección reportada al Momento de la Reclamación. Si transcurridos Treinta (30) Días Contados a partir de la Fecha de Envío de la mencionada Comunicación y Para Los Casos en Que No Se Haya Autorizado Transferencia electrónica, sí procedera a Publicar Por Una Sola Vez La Información en Medios Masivos de Comunicación. Si transcurridos Seis (6) MESES Contados a partir del día siguiente a la publication, la Víctima o beneficiario No Se presento un recibir el Monto reconocido, no habra Lugar al Pago.

Artículo 116. SERVICIOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

. Modifíquese el Artículo [27](#) de la Ley 1438 de 2011, el Cual Quedará ASI:

" Artículo 27. SOLICITUD DE SERVICIOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS Y CREACIÓN DE LA JUNTA TÉCNICO-CIENTÍFICA DE PARES . La provisión de Servicios no previstos en el Plan de Beneficios, Que se requieran con necesidad y sean pertinentes en el Caso especial de Acuerdo con la prescripción del profesional de la Salud tratante, Debera Ser sometida Por La Entidad Promotora de Salud al Comité Técnico Científico oa la Junta Técnico - Científica de pares de la Superintendencia Nacional de Salud, de Conformidad con Lo Que determinen que el reglamento.

Tanto los Comités Técnicos Científicos Como las Juntas Técnico-Científica de pares de la Superintendencia Nacional de Salud, con Autonomía de Sus Miembros, sí pronunciarán Sobre la Insuficiencia de las Prestaciones explícitas, la necesidad y la pertinencia de la provisión de Servicios Extraordinarios, en la ONU term no superiores a siete (7) Días calendario desde la Solicitud Completa del Concepto, Que se establecerá por El reglamento y de Acuerdo con las Condiciones Médicas del Paciente.

La Superintendencia Nacional de Salud Tendra Una Lista de Medicos Especialistas y Otros Profesionales Especializados párrafo conformar la Junta Técnico Científica.

La conformación de la Junta Técnico Científica debe Garantizar la interdisciplinarietà Entre los pares Especializados del profesional de la Salud tratante y la plena Autonomía profesional en suspensión Decisiones.

En los Casos En que el Gobierno Nacional determinará Que la provisión de Servicios, no previstos en el Plan de Beneficios, mar Decidido Por La Junta Técnica Científica, la Entidad Promotora de Salud debera enviar la Solicitud a la Junta Técnico Científica un mas tardar Al Día siguiente de la Recepción de la prescripción del profesional de la Salud.

Los Comités Técnicos Científicos deberan Estar Integrados o CONFORMADOS porción Médicos

Especialistas y Otros Profesionales Especializados. Bajo Ninguna Circunstancia el personal administrativo de las Entidades Promotoras de Salud integrará ESTOS Comités, Así sean Médicos.

La conformación de los Comités Técnico-Científicos debe Garantizar la interdisciplinariedad Entre los pares Especializados del profesional de la Salud tratante y la plena Autonomía profesional en suspensión Decisiones

Parágrafo Transitorio

. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación Dentro de los Seis

(6) Meses Sigüientes a la vigencia del Presente decreto ley.

El Artículo 26 de la ley 1438 de 2011 Continuará Vigente Hasta La Entrada en vigencia de la reglamentación Ordenada Por El Presente article ".

Artículo 117. CODIFICACION DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

. El Artículo [91](#) de la Ley 1438 de 2011, Quedará ASI:

" **Artículo 91.Codificaci6n de insumos Y Dispositivos Médicos** . El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá en la ONU term Máximo de sí (6) Meses, la norma Que permita la codificación de los insumos y Dispositivos Médicos a los Cuales el INVIMA Haya otorgado Registro sanitario y Los Que en el Futuro autorice, y CUYO USO y Destino mar el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ".

ARTICULO 118. Habilitación DE prestadores DE SERVICIOS DE SALUD

. El [parágrafo](#) del Artículo 58 de la Ley 1438 de 2011, Quedará ASI:

" **Parágrafo.** Toda nueva Institución Prestadora de Salud para el inicio de Actividades y, Por ende, to enter a Contratar Servicios de Salud, debera Tener Verificación de las Condiciones de habilitación expedida Por La Autoridad competente, Que dispondrá de Seis (6) MESES desde la Presentación de la Solicitud párrafo Realizar la Verificación. La Verificación Debera Ser previa CUANDO SE trado de Servicios de Urgencias y Servicios de Alta Complejidad. Los Servicios oncológicos deberan Tener habilitación y Verificación previa Por instancia de parte del Ministerio de Salud y Protección Social, Entidad Que párr desarrollar ESTAS Funciones, podra Celebrar convenios interadministrativos ".

ARTICULO 119. ACREDITACIÓN DE LOS Beneficiarios DE UN cotizante, MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE 25 QUE SEAN ESTUDIANTES

: [Reglamentado por El Decreto Nacional 2685 de 2012](#) . A partir de enero 1 de 2013, la Acreditación de los Beneficiarios de la ONU cotizante, Mayores de 18 Jahr y Menores de 25, Que sean Estudiantes con DEDICACIÓN Exclusiva un this Actividad, sí verificará Por La Entidad Promotora de Salud a Través de bases de Datos DISPONIBLES Que Indique párrafo el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social, el pecado requerir la Acreditación del Certificado de Estudios respectivos de Cada Entidad de Educación.

[Ver la Resolución del Min. Salud 4497 de 2012](#)

Artículo 120. TRAMITE DE AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

. De Cuando sí trado de la atención ambulatoria, con internación, Domiciliaria, de urgencias e Inicial de urgencias, El trámite de AUTORIZACION Para La Prestación de Servicios de Salud efectuará he aquí, de MANERA DIRECTA, La Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS, ante la Entidad Promotora de Salud, EPS. En Consecuencia, ningun trámite párrafo la obtención de la AUTORIZACION Puede Ser trasladado al usuario.

El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará, en la ONU PERÍODO no superiores a Seis (6) Meses following a la vigencia del Presente decreto ley, el Formato Único de AUTORIZACION de Servicios Que Debera Ser diligenciado Por las IPS y regulará la AUTORIZACION de Otros Servicios de Salud, Conforme a lo Previsto en el Presente artículo, teniendo en Cuenta la Naturaleza del Servicio, las Condiciones de Conectividad y la zona en Que se presta el Mismo.

El Incumplimiento of this Disposición Dara Lugar de las sanciones previstas en la ley.

Artículo 121. TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y Paternidad.

El trámite párrafo el Reconocimiento de incapacidades porción disease generales y Licencias de Maternidad o Paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Debera Ser adelantado, de Manera directa, por El empleador ante las Entidades Promotoras de Salud, EPS. En Consecuencia, en ningun Caso Puede Ser trasladado al Afiliado el trámite párrafo la obtención de Reconocimiento DICHO.

Para Efectos Laborales, sueros Obligación de los Afiliados Informar al empleador Sobre la Expedición De Una Incapacidad o Licencia.

Artículo 122. Procedure PARA SANEAMIENTO DE CUENTAS POR Recobros

. [Reglamentado por El Decreto Nacional 1865 de 2012](#) , [Reglamentado Por La Resolución mín. Salud y Protección Social 2977 de 2012](#) . Sin perjuicio de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos establecidos en la ley, CUANDO SE presenten divergencias RECURRENTE Por las glosas Aplicadas en la Auditoría efectuada a los Recobros ante el FOSYGA, POR Cualquier causal, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos o PROCEDIMIENTOS orientados a do solution, Siempre y CUANDO hay Haya Transcurrido el term de caducidad establecido Para La Acción de Reparación Directa en el Código Contencioso Administrativo. En ESTOS Casos, el Costo de la nueva Auditoría integral Debera servicio sufragado Por La Entidad recobrante.

De Cuando la glosa sí origine en la Inclusión en el POS de las Tecnologías en Salud recobradas al FOSYGA, sí aplicará el Concepto Que Para El efecto expida LÃ Comision de Regulación en Salud CRES, Quien Será la competente párrafo Determinar en forma definitiva si sí encuentran o no incluídas, Tanto párr lo site in las Normas expedidas porción ESA COMISION COMO párr lo Previsto en Normas Anteriores, Emitido el Concepto de la CRES y efectuada la Auditoría integral, cuarto de servicio Caso auspiciosas, sí procedera al trámite de Pago.

Para los Recobros Que a la post in vigencia del Presente Decreto ley ya surtieron la Auditoría integral y Cuya glosa SE APLICÓ porción Considerar Que la Tecnología sí encontraba Incluida en el POS, sí aplicará Por Una Sola Vez, Dentro del Año siguiente contado a partir de la vigencia de la Disposición Presente, Siempre y CUANDO hay Haya Transcurrido el term de caducidad establecido Para La Acción de Reparación Directa en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 123. PROGRAMACIÓN DE CITAS DE CONSULTA GENERAL

. [Reglamentado parcialmente Por La Resolución mín. Salud 1552 de 2013](#) . Las Entidades Promotoras de Salud, EPS, deberán Garantizar la Asignación de Citas de medicina general u odontología general, el pecado necesidad de Hacer la Solicitud de forma presencial y el pecado exigir Requisitos no previstos en la Ley. La Asignación de Citas ESTAS no podra exceed los tres (3) Días Contados HABLES a partir de la Solicitud. De Igual forma, las EPS contarán con Sistemas de Evaluación y Seguimiento de los Tiempos de Otorgamiento de Citas Que deberán reportarse a la Superintendencia Nacional de Salud y publicarse periodicamente en Medios Masivos de Comunicación.

El Incumplimiento of this Disposición acarreará las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo

. El Ministerio de Salud y Protección Social podra Determinar las excepciones a lo dispuesto en el párrafo this article las Zonas Geográficas con restricción de Oferta de Salud y Condiciones de Acceso.

Artículo 124. Asignación DE CITAS MÉDICAS CON ESPECIALISTAS.

[Reglamentado parcialmente Por La Resolución mín. Salud 1552 de 2013](#) . La Asignación de Citas Médicas con Especialistas Debera Ser otorgada porción las Empresas Promotoras de Salud en el Término Senale Que el Ministerio de Salud y Protección Social, la Cual Sera adoptada en forma gradual, atendiendo la disponibilidad Se de Oferta porción especialidades en Cada región del País, La Carga de la enfermedad de la Población, la Condición Médica del Paciente, los Perfiles Epidemiológicos y demas FACTORES Que incidan en la Demanda de Prestación del Servicio de Salud por instancia de parte de la Población colombiana. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá en los Próximos Tres Meses a la vigencia del decreto Presente la reglamentación Correspondiente.

ARTICULO 125. AUTORIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD

. Las Entidades Promotoras de Salud, EPS, tendran la Obligación de Contar con Sistemas no presenciales párrafo autorizar los Servicios de Salud, de tal forma Que el Afiliado no Tenga Que presentarse NuevaMente párr recibir La Misma. En ningun Caso las autorizaciones podran exceed los cinco (5) Días Contados a partir HABLES de la Solicitud de la AUTORIZACION. De Igual forma, las EPS contarán con Sistemas de Evaluación y Seguimiento de los Tiempos de AUTORIZACION Que deberán reportarse a la Superintendencia Nacional de Salud y publicarse periodicamente en Medios Masivos de Comunicación.

El Incumplimiento of this Disposición acarreará las sanciones previstas en la ley.

ARTICULO 126. NOTIFICACION SANITARIA, PERMISO SANITARIO O REGISTRO SANITARIO

. Los Alimentos Que se fabriquen, envasen o importen párrafo do Comercialización en el Territorio nacional requerirán de NOTIFICACION Sanitaria, Permiso sanitario o Registro Sanitario, Segun el Riesgo de ESTOS Productos en Salud Pública, de Conformidad con la reglamentación Que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, Dentro de los Seis (6) Meses following a la Entrada en vigencia del Presente decreto.

Parágrafo 1.

MIENTRAS SE expide la citada reglamentación, los Alimentos Que se fabriquen, elaboren, comercialicen, importen y envasen en el Territorio nacional sí regirán Por La normatividad Vigente.

Parágrafo 2

. Todo Establecimiento Fabricante nacional y / o Extranjero de Alimentos debe inscribirse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

Parágrafo 3.

El INVIMA Contara con las Naciones Unidas Sistema de Información Que fortalezca las Acciones de Inspección, Vigilancia y Control, Que de Manera Conjunta ejerzan Las Autoridades Sanitarias competentes, Que ademas debiera permitir a los solicitantes Formular, adelantar y HACER Seguimiento a SUS TRAMITES un Tráves de Medio Electrónicos Dentro de los Seis (6) Meses following a la Fecha de vigencia Este decreto.

Artículo 127. Procedure Para La Solicitud de Registros SANITARIOS DE MEDICAMENTOS

. Las Solicitudes de Registros Sanitarios de Medicamentos aun este Normas farmacológicas sí evaluarán ante el INVIMA en Un Solo trámite, párrafo el Cual, el interesado radicará la Información y la Documentación Prevista en el reglamento. Una Vez radicada la Solicitud de Registro con el Lleno de los Requisitos, si el INVIMA consideración Que La Información es Insuficiente, requerirá al interesado Por Una Sola Vez Para Qué Presente La Información Complementaria. Una Vez recibida La Información Complementaria el INVIMA resolverá si otorga o no el Registro Sanitario Dentro del Término de tres (3) Meses.

ARTICULO 128. Procedure Para La Solicitud de Registros SANITARIOS DE MEDICAMENTOS NUEVOS

: Para la obtencion del Registro Sanitario Para Los Nuevos Medicamentos SE DEBERA SEGUIR el siguiente trámite:

1. El interesado debiera Solicitar ante el INVIMA la realizacion de la evaluation farmacológica, cumpliendo los Requisitos y Condiciones establecidos en el reglamento. La Comision Revisora evaluará la Información allegada por El interesado y en el Caso Que considerará Que La Información es Insuficiente, solicitará Por Una Sola Vez, Información Complementaria. Una Vez recibida La Información Complementaria la Comision Revisora emitirá Concepto Sobre la

evaluation farmacológica.

2. Si el Resultado de la evaluation farmacológica es favorable, el interesado procedera a Solicitar al INVIMA, siguiendo el Procedure de Que Trata el Artículo anterior, las evaluaciones Farmacéutica y legal con el Objeto de Continuar con el trámite de Registro Sanitario. Si la evaluation farmacológica no es favorable, no Sera Procedente Solicitar las evaluaciones Farmacéutica y legal.

Artículo 129. METODOLOGIA DE ANALISIS DE PRODUCTO TERMINADO DE MEDICAMENTOS

. En la evaluation Farmacéutica, sí entenderá Que las farmacopeas oficialmente aceptadas en El País, corresponden Siempre a la Última Edición Vigente de la farmacopea respectiva.

Parágrafo

. El INVIMA podra Aceptar Técnicas analíticas Diferentes a las contenidas en las farmacopeas oficialmente aceptadas en El País, Siempre y CUANDO, el interesado Presente la Validación respectiva y mar aprobada porción DICHO Instituto.

Artículo 130. EL CONTROL DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS EN POSCOMERCIALIZACION

. Para el Control y Vigilancia de los Medicamentos Que se comercialicen en El País, la Autoridad Sanitaria competente, empleará la farmacopea con la Cual sí concedió el Registro Sanitario, Siempre en Do Última Edición Vigente.

Parágrafo

. En Caso de Validación de Técnicas analíticas, los Resultados concluyentes corresponderán a los Que se ajusten a las ESPECIFICACIONES de las farmacopeas oficialmente adoptadas en El País en do Edición Vigente.

ARTICULO 131. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

. [Reglamentado Por La Resolución Min. Salud 1604 de 2013](#) . Las Entidades Promotoras de Salud tendran la Obligación de establecer sin Procedure de Suministro de Medicamentos Cubiertos por El Plan Obligatorio de Salud una suspensión Afiliados, a Través del Cual sí asegure La Entrega Completa e inmediata de los Mismos.

En el Evento excepcional en Que esta Entrega no Pueda hacerse Completa en El Momento Que se reclamen los Medicamentos, las EPS deberan enajenante del MECANISMO Para Qué es la ONU lapso sin alcalde de 48 horas sí coordine y garantice do Entrega en el Lugar de residencia o Trabajo si el Afiliado ASI lo autoriza.

Lo dispuesto en this article sí aplicará progresivamente de Acuerdo con la reglamentación Que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, Dentro de los Seis (6) Meses following a la Entrada en vigencia del Presente decreto, Iniciando Por los Pacientes Que Deban consumir Medicamentos permanentemente .

Artículo 132. PUBLICIDAD DE BEBIDAS alcoholicas

. La publicidad de bebidas alcoholicas no requerirá de previa AUTORIZACION Por instancia de parte del INVIMA. En TODO Caso, La Publicidad Debera meet Con Los Requisitos establecidos en Las Normas Sanitarias Vigentes.

Las Autoridades Sanitarias competentes ejercerán el control Sobre la Misma y, en Caso de Incumplimiento, sí aplicarán las Medidas y sanciones una cola Haya Lugar.

Artículo 133. MODELO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO

. El Ministerio de Salud y Protección Social, Dentro de los Seis (6) Meses following a la Entrada en vigencia del Presente decreto, establecerá el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de los Productos Que Trata el Objeto del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

Artículo 134. DE CONTROL SANITARIO DE BIENES Donados-

De Cuando existan Tratados Internacionales Cuyo Objeto director mar conseguir Diversas Clases De auxilios o bienes donados párrafo Prevenir o Remediar Problemas de Salud o indefensión de la Población Colombiana Más pobre, Desplazada o Víctima de Desastres Naturales, el pecado perjuicio de las reglas Legales Para La Importación, el el control sanitario sí adelantará por El INVIMA un Traves De Un MECANISMO Simplificado Que garantice EL Cumplimiento de los Requisitos Sanitarios establecidos Por La Organización de Mundial de la Salud es the document Directrices Sobre donativos de medicamentos (WHO/EDM/PAR/99.4) y la Normativa nacional .

ARTICULO 135. Posesion revisor fiscal EN LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD prestadoras.

La Posesion del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud de Referencia Qué hace los Artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del Artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al maximo Organo de Administración Que lo designación en Cada Entidad o Institución. Es Responsabilidad de Este Organismo Garantizar Que la Entidad cuente Siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los Términos, establecidos en el Código de Comercio.

Los Informes del Revisor Fiscal Deben Ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los Formatos establecidos párrafo tal fin.

Parágrafo: Las autorizaciones de Posesion de Revisor Fiscal Que No Hayan Sido expedidas a la Entrada en vigencia del Presente decreto-ley sí surtirán de Acuerdo con lo Definido in this article.

ARTICULO 136. DEROGATORIAS

: Derogase el párrafo 3 del Artículo 10 de la Ley 23 de 1962, Modificado por el párrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 8 de 1971, y el Artículo 72 de la Ley 23 de 1981.

CAPÍTULO IX

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL

TRABAJO

ARTICULO 137. NO DISCRIMINACION A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

. El Artículo [26](#) de la Ley 361 de 1997, Quedará ASI:

" **Artículo 26. No Discriminacion un personaje en Situación de discapacidad.** En ningun Caso la limitacion de una persona, podra servicio Motivo párrafo obstaculizar Una Vinculación laboral, un Menos Que dicha limitacion mar claramente demostrada Como incompatible e insuperable en el cargo Que se va a desempeñar. Asi Mismo, Ninguna persona limitada podra servicio despedida o do Contrato terminado porción Razón de do limitacion, salvo Que medie AUTORIZACION del Ministerio del Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, no requerirá de sí AUTORIZACION Por instancia de parte del Ministerio del Trabajo CUANDO el trabajador incurra en Limitado Alguna de las causales establecidas en la ley de Como justas Causas párr dar porción terminado el Contrato, Siempre sí garantizará el Derecho al debido Proceso.

No obstante, Quienes fueren despedidos o do Contrato terminado porción Razón de do limitacion, el pecado el Cumplimiento del requisito Previsto en el inciso Primero del Presente article, tendran Derecho a Una Indemnización Equivalente a Ciento Ochenta (180) Días del Salario, el pecado perjuicio de las Demas Prestaciones e Indemnizaciones una cola hubiere Lugar De Acuerdo con el Código sustantivo del Trabajo y demas Normas Que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren ",

NOTA: Artículo declarado INEXEQUIBLE Por La Corte Constitucional MEDIANTE Sentencia [C-744](#) de 2012, por El Exceso de carga en el Ejercicio de las Facultades extraordinarias.

Artículo 138. Solicitudes ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

. En TODAS las Actuaciones o trámites Frente a las Cajas de Compensación Familiar, suprimase Como requisito las Declaraciones adicional Juicio ante juez o Autoridad de Cualquier índole. Para ESTOS Efectos, Bastara la Afirmación Que Haga el particular, ante la Caja de Compensación Familiar, la Cual sí entenderá del hecha Bajo la Gravedad del juramento, de Acuerdo con Formatos Que Defina el Ministerio de Trabajo.

Artículo 139. AFILIACIÓN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

. El Artículo [57](#) de la Ley 21 de 1982, Quedará ASI:

" **Artículo 57 Afiliación a Las Cajas de Compensación Familiar.** Cajas de Compensación Familiar Tienen la Obligación de afiliar A Todo empleador, trabajador Independiente y pensionado, Quienes Deben HACER Entrega de Documentos the following Las.:

un. En el Caso de los empleadores:

1. Comunicación Escrita en La Que Informe: Nombre del empleador, domicilio, identification, Lugar Donde sí causen los Salarios y Manifestación Sobre si ESTABA o no un Afiliado Alguna

Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la Solicitud.

2. En Caso de Que el empleador sea persona Jurídica, el Certificado de Existencia de Representación legal, expedido Por La Cámara de Comercio del domicilio social el Cual Puede Ser consultado Por La Caja a Través de Medios Electrónicos en los Términos, previstos en Este Decreto, en Caso de Ser persona física, fotocopia de la cédula de ciudadanía (sic).

3. Certificado de paz y salvo, en el Caso de afiliación anterior a Otra caja, y

4. Relación de Trabajadores y Salarios, párrafo el Caso de los empleadores.

b. In Caso de los Trabajadores Independientes Y pensionados:

1. Carta de Solicitud con Nombre completo del solicitante, domicilio, identificación, Lugar de residencia, valor mensual de Ingresos y Declaración de la fuente de los Ingresos y Manifestación Sobre si ESTABA o no Afiliado una Caja de Compensación Familiar con Alguna anterioridad a la Solicitud.

2. Copia del Documento de identificación.

3. Certificado de paz y salvo, en el Caso de afiliación anterior a Otra caja, y

4. En el Caso de los pensionados, Ultimo Reporte de Pago de la mesada pensional.

Las Cajas de Compensación Familiar Deben Comunicar porción Escrito TODO Rechazo o aprobación de afiliación, Dentro de ONU Término no superiores a tres (3) DIAS, Contados a partir de la Fecha de Presentación de la Solicitud respectiva.

En Caso de Rechazo, La Respuesta especificará los Motivos determinantes del Mismo. Una Copia de la Comunicación Sera enviada Dentro del Mismo Término, a la Superintendencia del Subsidio Familiar la Cual podra improbar la decisión y ordenar a la Caja de Compensación Familiar la afiliación del solicitante, en Protección de los Derechos de los Beneficiarios " .

Artículo 140. AVISO DE LA Ocurrencia DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO

. El Aviso de QUE TRATA EL ARTICULO 220 DEL CODIGO sustantivo del Trabajo sí HARA A La Administradora de Riesgos Profesionales a La que se encuentre Afiliado el empleador, en los Términos y Condiciones establecidos en La normatividad QUE RIGE EL Sistema General de Riesgos Profesionales.

ARTICULO 141. Concurrencia EN EL PAGO DE CUOTAS CONTRADICTORIOS PENSIONALES

. Las Entidades Públicas del Orden nacional Que, de Acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente, esten obligadas a concurrir en EL PAGO DE CUOTAS contradictorios pensionales, calculadas ESTAS COMO lo DISPONE la Ley 1066 de 2006, podran Pagar Por Anticipado la totalidad del valor actuarial de la Deuda. Asi Mismo, Cuando existan Obligaciones porción Pago de cuotas contradictorio pensionales de Entidades territoriales, ESTAS podran Pagar Por Anticipado la totalidad del valor actuarial de la Deuda.

De Cuando existan Obligaciones recíprocas Entre Entidades del Orden nacional y territorial, ESTAS Últimas podran Pagar el valor de la Deuda Que resulte de la compensación una cola Haya Lugar, con los Recursos DISPONIBLES en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-FONPET, en los Mismos de Términos definidos párrafo Compensaciones Entre Entidades territoriales.

ARTICULO 142. Calificacion DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

El Artículo [41](#) de la Ley 100 de 1993, Modificado por el Artículo 52 de la Ley 962 de 2005, Quedará ASI:

" Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez . El Estado de invalidez Sera Determinado de Conformidad con lo dispuesto en los Artículos following y con la base en el Manual Único Para La calificacion de invalidez Vigente a la Fecha de Calificación. Este manual de sueros expedido por El Gobierno Nacional y debera Contemplar los Criterios Técnicos de Evaluación párr Calificar la imposibilidad Tenga Que el afectado párrafo desempeñar do Trabajo porción loss of your Capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-, a Las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros Que Asuman el Riesgo de invalidez y muerte, ya las Entidades Promotoras de Salud EPS, Determinar En Una Primera OPORTUNIDAD La Perdida de Capacidad Laboral y Calificar El Grado de invalidez y el origen de ESTAS contingencias. En Caso de Que el interesado no Este de Acuerdo con la calificacion debera manifestar inconformidad do Dentro de los diez (10) Días following y la Entidad debera remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del Orden regional Dentro de los cinco (5) Días Siguietes, Cuya Decisión Sera apelable ante La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, LA CUAL decidirá en Término de la ONU del cinco (5) Días. Contra dichas Decisiones proceden Las Acciones Legales.

El acto Que la declaración invalidez Que expida CUALQUIERA de las Anteriores Entidades, debera Contener expresamente los Fundamentos de Hecho y de Derecho Que Dieron origen a ESTA DECISIÓN, Asi Como la forma y OPORTUNIDAD En que el interesado Florerías Solicitar la calificacion Por instancia de parte de la Junta y la Facultad de recurrir this calificacion ante la Junta Nacional Regional.

De Cuando la Incapacidad Declarada Por Una de las Entidades los antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -, ARP, Aseguradora o Entidad promotora de salud) mar inferior en ningún Menos del diez Por Ciento (10%) a los Límites Que califican el Estado de invalidez, Tendra Que acudirse en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez porción Cuenta de la respectiva Entidad.

Para los Casos de Accidente o Enfermedad Común en los Cuales Exista Concepto favorable de Rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de Calificación de Invalidez Hasta Por Un Término Máximo de trescientos Sesenta (360) Días calendario ADICIONALES a los Primeros Ciento Ochenta (180) Días de Incapacidad temporal reconocida Por La Entidad Promotora de Salud, evento en el Cual, con cargo al Seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la Entidad de Previsión Social Correspondiente Que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará sin subsidio Equivalente a la Incapacidad Que venia Disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir DICHO Concepto Antes de cumplirse el Día Ciento veinte (120) de Incapacidad temporal y enviarlo Antes de cumplirse el Día Ciento Cincuenta (150), una Cada Una de las Administradoras de Fondos de Pensiones Donde sí encuentre el Afiliado un trabajador Quien sí le expida el Concepto respectivo, Segun Corresponda. De Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el Concepto favorable de Rehabilitación, si la hubiere Ello Lugar, Debera Pagar sin subsidio Equivalente a la respectiva Incapacidad temporal despues de los Ciento Ochenta (180) Días Iniciales con cargo a Recursos Propios suspensión, Hasta CUANDO SE emita el Correspondiente Concepto.

Inciso. [Adicionado por El art. 18. Ley 1562 de 2012 .](#)

Parágrafo 1.

Para la Selección de los Miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendra en Cuenta the following criteria:

La Selección SE HARA MEDIANTE concurso p^u blico y Objetivo, Cuya convocatoria SE DEBERA HACER con no Menos de dos (2) Meses de antelación a la Fecha del concurso e incluirá los Criterios de ponderación con la base en los Cuales sí seleccionará a los Miembros de Organismos ESTOS . La convocatoria debera publicarse en las Naciones Unidas de Medio Amplia Difusión nacional.

Dentro de los Criterios de ponderación sí incluirán aspects COMO Experiencia profesional mínimos de cinco (5) Jahr y sin Examen Escrito de Antecedentes Académicos Sobre el USO del Manual de loss de Capacidad laboral y de invalidez, el Cual sí realizará un Través De Una Entidad Académica de reconocido Prestigio. Los Resultados del concurso seran Públicos y los Miembros de las Juntas seran designados por El Ministro del Trabajo, comenzando porción Quienes obtuvieran alcalde puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podra servicio regionalizada y el Manejo de Sus Recursos Sera reglamentado por El Gobierno Nacional de Manera Equitativa. El Proceso de Selección de los Integrantes de las Juntas de Calificación de invalidez sí financiará estafadores Recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

Parágrafo 2.

Las Entidades de Seguridad Social, los Miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Invalidez y los Profesionales Que califiquen seran Responsables solidariamente Por los dictámenes Que produzcan perjuicios a los Afiliados oa los Administradores del Sistema de Seguridad Social Integral, Cuando this Hecho Esté plenamente probado "

Artículo 143. CONSULTA DE DATOS DE ACCESO PÚBLICO.

Para los Casos de trámites de pensión ante las Entidades de Seguridad Social, el peticionario podra autorizar expresamente a la administradora Para Qué Consulte las Bases de Datos DISPONIBLES en la Registraduría Nacional del Estado Civil Sobre la Fecha de Nacimiento, Lugar y demas Aspectos Que pudieran influir en el Reconocimiento y cuantificación de las Prestaciones y Servicios.

Artículo 144. VOLUNTAD DE ESTAR Afiliados AL 155.

De Se entiende Que Las Personas Que Estaban Afiliadas a las cajas de pensiones territoriales y en Virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Han Venido cotizado al ISS Durante sin Mínimo de las Naciones Unidas Año, Han expresado do Voluntad de Estar Afiliados a la ESA Entidad y , Por lo Tanto, No Se Requiere Que se pruebe dicha afiliación con el diligenciamiento del Formulario al Momento de INICIAR el trámite de Reconocimiento de la pensión.

Artículo 145. NO obligatoriedad SALDO DE MANTENER EN LAS CUENTAS DE AHORRO DE LOS pensionados.

Los pensionados Cuya mesada no Exceda de Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a los Que se le ABone do mesada pensional en Cuenta de Ahorro, no estan obligados a mantener Saldo alguno en dicha Cuenta.

Artículo 146. REGISTRO PARA LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

El Artículo [63](#) de la Ley 454 de 1998 Quedará ASí:

[Ver la Circular de la Súper. Solidaria 004 de 2012](#)

" **Artículo 63. REGISTRO E INSCRIPCIÓN.** Los Actos de Registro e INSCRIPCIÓN de las Entidades de la Economía Solidaria a Que se refiere la Presente Ley, sí realizarán ante la Cámara de Comercio de Su domicilio principal de Conformidad con las Normas del Registro Mercantil. Para el Registro del acto de constitución, los sueros Condición previa la Presentación del Certificado de Acreditación sobre Educación Solidaria, expedido Por La Unidad Administrativa Especial párr las Entidades Solidarias.

Las Entidades del sector de la Economía Solidaria Que manejen, aprovechen o inviertan Recursos de Asociados o de Terceros o Que desarrollen Cualquier Actividad Que requiera AUTORIZACION o Reconocimiento especial, deberan obtenerlos y presentarlos previamente, Para Qué Proceda el respectivo Registro o INSCRIPCIÓN. Dicha AUTORIZACION o Reconocimiento seran emitidos Por la Entidad Encargada de Supervisión do o Por La Entidad Que Corresponda, de Conformidad con el Procedure establecido en la normatividad Vigente párrafo Cada Caso. En TODO Caso, Seran Objeto de Registro y en la ESA Medida surtirán efecto, LOS ACTOS QUE aprueben fusiones, escisiones, Transformaciones, incorporaciones Y Conversiones.

Las Cámaras de Comercio sí abstendrán de Inscribir un Una Entidad del sector de la Economía Solidaria, con el Mismo Nombre de Otra Entidad mercantil o pecado Ánimo de Lucro ya Inscrita, while this Registro hay mar CANCELADO Por Orden de Autoridad competente oa Solicitud del Representante legal respectivo. IGUALMENTE, establecerán Mecanismos Que permitan con la Entidad o Que el control de las Cámaras de Comercio el Intercambio Eficaz de Información Superintendencia ejerza ".

Parágrafo.

Las Cámaras de Comercio llevarán el Registro de las Entidades de Economía solidaria establecido en el Artículo 6 de la Ley 454 de 1998 en Los Mismos de Términos y con las Mismas

TARIFAS previstos párrafo el Registro Mercantil.

CAPÍTULO X

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE MINAS Y ENERGÍA

ARTICULO 147. Delimitación DE ZONAS EN LAS Cuales TEMPORALMENTE NO SE ADMITIRÁN NUEVAS PROPUESTAS, SOBRE TODOS O ALGUNOS MINERALES.

El Primer inciso del Artículo [31](#) de la Ley 685 de 2001, Quedará ASI:

"La Autoridad Minera o Quien Haga suspensión veces, Por Motivos de Orden social, o Económico, determinados en Cada Caso, de oficio o porción Solicitud Expresa de la comunidad minera, en Aquellas áreas en Donde Exista Explotaciones Tradicionales de minería informal, delimitará Zonas en las Cuales temporalmente No Se admitirán Nuevas Propuestas, Sobre Todos o algunos Minerales. Su Objeto Sera adelantar Estudios Geológicos-mineros y desarrollar Proyectos mineros Estratégicos párr El País y do Puesta en Marcha. TODO En Caso, ESTOS Estudios Geológicos-mineros y la Iniciación de los respectivos Proyectos no podran tardar Mas de dos (2). Jahr La concesión sólo sé otorgará a las Mismas Comunidades Que Hayan ejercido las Explotaciones mineras Tradicionales, Asi hubiere Solicitud de Terceros. Todo lo anterior, el pecado perjuicio de los Títulos Mineros Vigentes ".

CAPÍTULO XI

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Artículo 148. Reuniones NO presenciales

. Elimínese el párrafo del Artículo [19](#) de la Ley 222 de 2005 (Sic). En Consecuencia, el Artículo Quedará ASI:

" **Artículo 19. Reuniones no presenciales** . Siempre Que Ello sí Pueda ProBar, Habra Reunión de la Junta de Socios, de asamblea general de Accionistas o de la junta directiva CUANDO Por Cualquier Medio Todos Los Socios o Miembros puedan deliberar y Decidir porción Comunicación Simultánea o sucesiva . In this ÚLTIMO Caso, la Sucesión de Comunicaciones debere ocurrir de Manera inmediata de Acuerdo con el Medio Empleado ".

Artículo 149. VIGILANCIA.

Suprímase el numeral [11](#) del Artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y modifíquese el numeral 8 del Mismo article, el Cual Quedará ASI:

"8. Convocar a Reuniones extraordinarias del Máximo ÓRGANO sociales en los Casos previstos porción la ley. En los Casos En que convoque de Manera oficiosa, la Superintendencia presidirá la reunión".

Artículo 150. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

. Adicionase sin inciso al Artículo [41](#) de la Ley 222 de 1995, la ASI:

"CUANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS sí depositen en La Superintendencia de Sociedades, no tendran Que servi depositados en Las Cámaras de Comercio. La Superintendencia de Sociedades asegurará los Mecanismos necesarios párr Garantizar el Acceso A La Información Que No Tenga Carácter Reservado. La Cámara de Comercio Debera conservar, Por Cualquier Medio, Los Documentos mencionados es this article Por El Término de del cinco años ".

Artículo 151. OTRAS FUNCIONES

. Modifíquese el numeral [7](#) del Artículo 86 de la Ley 222 de 1995, el Cual Quedará ASI:

" 7. Autorizar LÃ disminución del capital social en Cualquier sociedad, Cuando la Operación de las Naciones Unidas implique Efectivo reembolso (sic) de Aportes. La AUTORIZACION podra servi conferida MEDIANTE AUTORIZACION de Carácter generales EN LOS TERMINOS establecidos Por La Superintendencia de Sociedades. "

Artículo 152. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

Modifíquese el Artículo [87](#) de la Ley 222 de 1995, el Cual Quedará ASI:

" **Artículo 87. Medidas Administrativas** . TODO En Caso en Cualquier sociedad no sometida a la Vigilancia de la Superintendencia Financiera, UNO o MAS Asociados Representantes de ningún Menos del diez Por Ciento del capital social, o alguno de Sus Administradores, Siempre Que Se trar de Sociedades , empresas unipersonales o sucursales de sociedad Extranjeras Que el 31 de diciembre del Año INMEDIATAMENTE anterior registren Activos Iguales o Superiores a cinco mil (5.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes o Ingresos Iguales o Superiores a tres mil (3.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, podran Solicitar a la Superintendencia de Sociedades la adopción de las Siguietes Medidas:

1. La convocatoria de la Asamblea o Junta de Socios, Cuando Quiera Que ESTAS No Se Hayan Reunido en las Oportunidades previstas en los Estatutos o en la ley. Para tal fin, al Escrito Correspondiente, debera adjuntarse Una Certificación del revisor fiscal Que Indique ESE Hecho.

Del Escrito contentivo de la Solicitud SE DARA Traslado a la sociedad respectiva porción el Término de Diez Días a fin de Que controvierta los Hechos Que se funde en la Solicitud. Vencido this Término y si heno Lugar una ola, sí dispondrá la Práctica de las Pruebas solicitadas Por los Interesados y las Que estime pertinentes el Superintendente. Dentro de los veinte Días following al VENCIMIENTO del Término probatorio, sí adoptará la decisión Pertinente.

2. La Orden párr Que se Reformen las cláusulas o estipulaciones de los estatutos sociales Que violen las Normas Legales. La Solicitud respectiva debera Contener la Relación de las Normas Que se consideren violadas y el Concepto de la Violación. Del Escrito Correspondiente SE DARA Traslado a la sociedad Hasta porción diez Días al cabo de los Cuales Debera tomarse la decisión respectiva. Para tal fin la Superintendencia podra convocar la asamblea o junta de Socios u ordenar do convocatoria.

3. La Práctica de Investigaciones Administrativas CUANDO SE presenten irregularidades o Violaciones Legales o estatutarias. Para tal efecto, Las Personas interesadas deberan HACER

Una Relación de los Hechos lesivos de la ley o de los Estatutos y de los Elementos de Juicio Que tiendan a comprobarlos. La Superintendencia adelantará la respectiva Investigación y de Acuerdo Con Los Resultados, decretará las Medidas pertinentes según rubro las Facultades asignadas en this ley.

Parágrafo 1

. El Reconocimiento de los Presupuestos de ineficacia en los Casos señalados en el Libro Segundo del Código de Comercio, los sueros de Competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en Ejercicio de Funciones Administrativas, en Sociedades no sometidas a la Vigilancia o Control de Otra Superintendencia. A Solicitud de instancia de parte SÓLO procedera en los Términos, del Artículo 133 de la Ley 446 de 1998.

Parágrafo 2.

Las Sociedades, sucursales de sociedad Extranjera o Empresa unipersonales no sometidas a la Supervisión de la Superintendencia Financiera, Que no reunan los Requisitos establecidos en this article PODRAN HACER USO de la Conciliación ante la Superintendencia de Sociedades párrafo resolver los Conflictos surgidos Entre los Asociados o Entre ESTOS y la sociedad. Sin perjuicio, de ACUDIR en vía judicial en los Términos, del Artículo 252 de la Ley 1450 de 2011 ".

Artículo 153. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El Artículo [40](#) de la Ley 1429 de 2010, Quedará ASÍ:

" **Artículo 40. Medios Electrónicos** . Se permitira la utilizacion de Medios Electrónicos en la tramitación de los Procesos de insolvencia de Conformidad con lo Previsto en la Ley 527 de 1999 y el párrafo Cumplimiento de los trámites ante el Registro Mercantil, Entidades pecado Ánimo de Lucro y ante el Registro Único de proponentes delegados en las Cámaras de Comercio ".

Artículo 154. REFORMA estatutaria POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

. El Artículo [165](#) del Código de Comercio Quedará ASÍ:

" **Artículo 165. Reforma estatutaria Por Cambio de domicilio de la sociedad** . de Cuando Una reforma del Contrato Tenga porción Objeto el Cambio de domicilio de la sociedad y Este Corresponda a Un lugar comprendido Dentro de la Jurisdicción De Una Cámara de Comercio Distinta de Aquella en la Cual sí Haya Registrado el acto de constitución, debera half board unicamente la reforma contains Que el Cambio de domicilio social, en la Cámara de Comercio de origen, la Cual procedera a HACER el respectivo Traslado de las Inscripciones Que reposan en suspensión Archivos, a la Cámara de comercio del nuevo domicilio.

Lo dispuesto en this article also sí aplicará en los Casos En que porción Alteraciones en la circunscripción territorial de las Cámaras de Comercio, El Lugar del domicilio principal de Una sociedad Corresponda a la circunscripción de Una Cámara Distinta ".

ARTICULO 155. Procedure POR Infracción A LAS NORMAS DE COMPETENCIA Y PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS

. El Artículo [52](#) del Decreto 2153 de 1992, Modificado por los Artículos 16 y 19 de la Ley 1340 de 2009, Quedará ASI:

" **Artículo 52. Procedure.** Para Determinar si EXISTE Una Infracción a las Normas de Promoción de la Competencia y Prácticas Comerciales restrictivas a Que se refiere Este decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio DEBERA INICIAR Actuación de oficio o Por Su Solicitud de la ONU Tercero y en Caso de considerarla admisible y prioritaria, adelantar Una averiguación preliminar, Cuyo Resultado determinará la necesidad de realizar Una Investigación.

De Cuando SE ORDENE abrir Una Investigación, sí notificará personalmente al investigado Para Qué en los veinte (20) Días hábiles following Solicite o APORTE las Pruebas Que pretenda HACER valer. De Durante la Investigación sí practicarán Las Pruebas solicitadas y Las Que EL Superintendente Delegado Para La Protección De La Competencia considerará procedentes.

Instruida la Investigación el Superintendente Delegado Para La Protección de la Competencia Citará, Por Una Sola Vez, un Una audiencia Opuestos los investigados y Terceros reconocidos Dentro del trámite presentarán de Manera verbal los Argumentos Que pretendan HACER valer respecto de la Investigación. La inasistencia a dicha audiencia no Sera considerada indicio alguno de Responsabilidad.

Una Vez sí ha DESARROLLADO la audiencia verbal, el Superintendente Delegado presentará ante el Superintendente de Industria y Comercio de las Naciones Unidas Informe motivado respecto de si ha habido Una Infracción. De DICHO Informe sí Correrá Traslado porción veinte (20) Días hábiles al investigado ya los Terceros Interesados reconocidos Durante el trámite.

Si la pertenezcan Recomendación del Informe motivado consideración Que No Se cometio Infracción Alguna, el Superintendente de Industria y Comercio podra Acoger integralmente los Argumentos del Informe motivado MEDIANTE acto administrativo sumariamente sustentado.

Durante el Curso de la Investigación, el Superintendente de Industria y Comercio podra ordenar la clausura de la Investigación CUANDO un su Juicio el presunto infractor brinde Garantías suficientes De que suspenderá o modificará la Conducta Por La Cual sí le investiga.

En lo no Previsto en this article sí aplicará el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1.

Para Qué Una Investigación porción Violación a LAS NORMAS SOBRE PRACTICAS COMERCIALES restrictivas Pueda terminarse anticipadamente porciones Otorgamiento de Garantías, sí requerirá QUE EL investigado Presente sU ofrecimiento entradas obligatorias del VENCIMIENTO DEL TERMINO concedido Por La Superintendencia de Industria y Comercio párr Solicitar o Aportar Pruebas. Antes de la Aceptación o Rechazo de dicha Solicitud, la Superintendencia de Industria y Comercio podra Solicitar aclaraciones Sobre el ofrecimiento de garantías. Sí se aceptaren las Garantías, en el Mismo acto administrativo por El Que se ORDENE la clausura de la Investigación la Superintendencia de Industria y Comercio señalará las Condiciones En que verificará la Continuidad del Cumplimiento de las Obligaciones adquiridas Por los investigados.

El Incumplimiento de las Obligaciones Derivadas de la Aceptación de las Garantías de Que Trata

this article sí consideración Una Infracción a las Normas de Protección de la Competencia y Dara Lugar de las sanciones previstas en la ley previa Solicitud de las explicaciones requeridas Por La Superintendencia de Industria y Comercio ".

Artículo 156. PUBLICACION DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

. El Artículo [17](#) de la Ley 1340 de 2009, Quedará ASI:

" **Artículo 17. Publicación de Actuaciones Administrativas** . La Superintendencia de Industria y Comercio publicará en do page web las Actuaciones Administrativas Que una continuacion sí enuncian y ademas ordenará la Publicación de las Naciones Unidas sin aviso en el Diario de Circulación regional o nacional, dependiendo las Circunstancias, ya costa de los investigados o de los Interesados, Segun Corresponda en el qué sí Informe about.:

1. El inicio de la ONU Procedure de AUTORIZACION De Una Operación de Integración, Asi Como el condicionamiento Impuesto a la ONU Proceso de Integración empresarial. En El último Caso, Una Vez en firme el acto administrativo Correspondiente.

2. La Apertura De Una Investigación porción Infracciones a Las Normas Sobre Protección de la Competencia, Asi Como La decisión de imponer Una Sanción, Una Vez en firme de Los Actos Administrativos correspondientes.

3. Las Garantías aceptadas, Cuando do publication mar considerada Por La Autoridad COMO Necesaria párrafo respaldar el Cumplimiento de los COMPROMISOS_ adquiridos Por los Interesados ".

Artículo 157. INTERVENCIÓN DE TERCEROS

. El inciso Primero del Artículo [19](#) de la Ley 1340 de 2009, Quedará ASI:

" **Artículo 19. Intervención de Terceros** . Los competitors, Consumidores o, en general, Aquel Que acredite sin Interés directo e individuales en Investigaciones porción Prácticas Comerciales restrictivas de la Competencia, tendran el Carácter de Terceros Interesados y ademas, podran, Dentro de los quince (15) Días hábiles Posteriores a la Publicación de la Apertura de la Investigación en la pagina web de la Superintendencia de Industria y Comercio, Intervenir aportando las Consideraciones y Pruebas Que pretendan valer HACER párr Que la Superintendencia de Industria y Comercio sí pronuncie en uno u Otro SENTIDO ".

Artículo 158. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

. El Artículo [23](#) de la Ley 1340 de 2009, Quedará ASI:

" **Artículo 23. Notificaciones y Comunicaciones** . Las resoluciones de Apertura de Investigación, La Que Pone fin a la Actuación y La Que decidan los Recursos de la vía gubernativa, deberan notificarse personalmente.

Si no pudiere hacerse la NOTIFICACION personal al cabo de los cinco (5) Días del ENVÍO de la citación, ESTA SE HARA Por Medio de aviso Que se remitirá a la Dirección, al Número de fax o al Correo electrónico Que figuren en el expediente o puedan obtenerse del Registro Mercantil, Acompañado de Copia integra del acto administrativo. El aviso Debera Indicar la Fecha y la del

acto Que se notifica, la Autoridad Que lo expidió, los Recursos Que Legalmente proceden, las Autoridades ante Quienes Deben interponerse, los Plazos respectivos y la advertencia de de Me NOTIFICACION SE considerará surtida al Finalizar el Día siguiente al de la Entrega del aviso en el Lugar de Destino.

De Cuando sí desconozca La Información Sobre el Destinatario, el aviso, con Copia integra del acto administrativo, sí publicará en la pagina electrónica y es del todo Caso en Un lugar de Acceso al Público de la Superintendencia de Industria y Comercio por El Término de cinco (5) Días, con la advertencia de de Me NOTIFICACION SE considerará surtida al Finalizar el Día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente sí dejará constancia de la remisión o Publicación del aviso y de la Fecha En que Por Este Medio Quedará surtida la NOTIFICACION personal.

Los Demas Actos Administrativos Que se expidan en Desarrollo de los PROCEDIMIENTOS previstos en el Régimen de Protección de la Competencia, sí comunicarán a la Dirección Que párr ESTOS Propósitos suministre el investigado o apoderado y, en Ausencia de ella, a la Dirección Física o de Correo electrónico Que aparezca en el Registro Mercantil del investigado.

Las notificaciones y consumibles estaran sujetas a las disposiciones del Código de Procedure Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ".

Artículo 159. RESERVA DE DOCUMENTOS

. Modifíquese el párrafo [Segundo](#) del Artículo 15 de la Ley 1340 de 2009, el Cual Quedará ASI:

" **Parágrafo 2.** La Superintendencia de Industria y Comercio podra porción Solicitud del denunciante o del solicitante de Beneficios Por Colaboración GUARDAR en la reserva de Identidad Quienes denuncien Prácticas restrictivas de la Competencia, Cuando en Criterio de la Autoridad Única de Competencia existan Riesgos párrafo el denunciante Sufrir de represalias Comerciales a causa de las denuncias Realizadas ".

Artículo 160. CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN.

El Artículo [29](#) de la Ley 527 de 1999, Quedará ASI:

" **Artículo 29. Características y Requerimientos de las Entidades de Certificación** . podran servicios Entidades de Certificación, Las Personas Jurídicas, del tanto Públicas Como Privadas, de origen nacional o Extranjero y las Cámaras de Comercio, Que cumplan con los Requerimientos y sean acreditados por El Organismo Nacional de Acreditación Conforme a la reglamentación expedida por El Gobierno Nacional. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia suspenderá o retirará la Acreditación en Cualquier TIEMPO, CUANDO SE establezca Que la Entidad de Certificación respectiva no no está cumpliendo con la reglamentación emitida por El Gobierno Nacional, con la base en las Siguietes Condiciones:

un. Contar con la Capacidad Económica y Financiera Suficiente párr Prestar los Servicios Autorizados Como Entidad de Certificación

b. Contar con la Capacidad y Elementos Técnicos necesarios Para La Generación de Firmas Digitales, La Emisión de certificados Sobre la autenticidad De Las Mismas Y La Conservación de Mensajes de Datos en los Términos, establecidos en ESTA LEY;

c. Los Representantes Legales y Administradores no podran servi Personas Que Hayan Sido condenadas a pena privativa de la libertad, EXCEPTO porción Delitos Políticos o culposos; o Que Hayan Sido Suspendidas en el Ejercicio de Profesión do porción Falta graves contra la Ética o Hayan Sido excluidas de Aquella . This inhabilidad estara Vigente por El Mismo PERÍODO Que la ley penal o administrativa Senale párrafo el efecto ".

Artículo 161. ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN

. El Artículo [30](#) de la Ley 527 de 1999, Quedará ASI:

" **Artículo 30 Actividades de las Entidades de Certificación.** Las Entidades de Certificación creditadas por El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia párr SUS Prestar Servicios en El País, podran realizar, Entre Otras, las Siguietes Actividades.:

1. Emitir certificados en Relación con las Firmas Electrónicas o Digitales de las Personas Naturales o Jurídicas.
2. Emitir certificados Sobre la Verificación respecto de La Alteración empre EL ENVIO Y recepción del Mensaje de Datos y De Documentos Electrónicos transferibles.
3. Emitir certificados en Relación con la persona Que posea la ONU Derecho u Obligación con respecto a los Documentos Enunciados en los literales f) y g) del Artículo 26 de la Ley 527 de 1999.
4. Ofrecer o facilitar los Servicios de Generación de los Datos de Creación de las Firmas Digitales CERTIFICADAS.
5. Ofrecer o facilitar LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y estampado cronológico en La Generación, Transmisión Y Recepcion de Mensajes de Datos.
6. Ofrecer o facilitar los Servicios de Generación de Datos de Creación de las Firmas Electrónicas.
7. Ofrecer los Servicios de Registro, Custodia Y Anotación de los Documentos Electrónicos transferibles.
8. Ofrecer de Los Servicios de Archivo y Conservación de Mensajes de Datos y Documentos Electrónicos transferibles.
9. Cualquier Otra Actividad Relacionada con la Creación, USO o utilizacion de Firmas Digitales y Electrónicas ".

Artículo 162. DEBERES DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN.

El literal [h\)](#) del Artículo 32 de la Ley 527 de 1999, Quedará ASI:

"H) Permitir y facilitar la realización de las Auditorías Por instancia de parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. Es Responsabilidad de la Entidad de Certificación Pagar los Costos de la Acreditación y los de las auditorias de Vigilancia, Conforme con las TARIFAS del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ".

Artículo 163. Cesación DE ACTIVIDADES POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN

. El Artículo [34](#) de la Ley 527 de 1999, Quedará ASI:

" **Artículo 34. cesación de Actividades Por instancia de parte de las Entidades de Certificación** . Las Entidades de Certificación creditadas Por el ONAC pueden cesar en el Ejercicio de Actividades, Siempre y CUANDO garanticen la Continuidad del Servicio a Quienes ya lo Hayan Contratado, directamente oa Tráves de Terceros, el pecado Costos Adicionales A Los Servicios del ya cancelados ".

ARTICULO 164. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

. La ACTUALIZACIÓN de la INSCRIPCIÓN en el Registro Nacional de Turismo debera efectuarse Por instancia de parte de los prestadores de Servicios Turísticos Dentro de los Plazos establecidos Legalmente párrafo el efecto, por lo que pena De que el prestador no Pueda ejercer la Actividad.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitará a las alcaldías Distritales y Municipales el Cierre temporal de los establecimientos turísticos Hasta Tanto los prestadores acrediten Estar Al Día en la ACTUALIZACIÓN del Registro Nacional de Turismo. Para el levantamiento de la Medida Prevista en Este inciso, las Autoridades distritales y municipales deberan constatar ante el Ministerio, Que el prestador de Servicios Turísticos ha Cumplido con do Deber de Actualizar el Registro Nacional de Turismo. Como Consecuencia de lo Previsto in this article, sí Suprime el trámite de las Investigaciones Administrativas porción no ACTUALIZACIÓN anual del Registro Nacional de Turismo.

Parágrafo Transitorio.

Las Investigaciones Administrativas en Curso de La Entrada en vigencia del Presente Decreto iniciadas porción no Haber actualizado el Registro Nacional de Turismo en Los Años Anteriores seran archivadas y los prestadores de Servicios Turísticos podran Reactivar do INSCRIPCIÓN con el Cumplimiento de los Requisitos establecidos en la ley el Cual debera servicio efectuado una mas tardar en el term de del cinco (5) Meses following a la Entrada en vigencia del Presente Decreto. En Caso contrario, el Registro sí cancelará automaticamente.

Artículo 165. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O Sujetos Pasivos

. El literal [c\)](#) del Artículo 194 de la Ley 223 de 1995, Quedará ASI:

"C) Fijar los Precios de Venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá, Dentro de los diez (10) Días following un su adopción o Modificación."

ARTICULO 166. DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL.

Al Registro Único Empresarial (RUE) de Trata Que el Artículo 11 de la Ley 590 de 2000, Que Integro el Registro Mercantil y el Registro Único de proponentes, sí incorporarán e integrarán las Operaciones del Registro de Entidades pecado Ánimo de Lucro Puntos Creado Por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Público Nacional De Las Personas Naturales y Jurídicas Que ejerzan la Actividad de Vendedores de Juegos de Suerte y Azar Que Trata de la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de Que Trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de Que Trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado pecado Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior Que establezcan Negocios Permanentes en Colombia de Que Trata el Decreto 2893 de 2011, Y del Registro de la Economía Solidaria de Que Trata la Ley 454 de 1998, Que en lo sucesivo sí denominará Registro Único Empresarial y Social-RUES-, el Cual Sera administrado porción las Cámaras de Comercio, atendiendo a Criterios de Eficiencia, Economía y buena fe, párrafo brindar al Estado, a la sociedad en general, a los Empresarios, a los contratistas, a las Entidades de Economía Solidaria ya las Entidades pecado Ánimo de Lucro Una Herramienta Confiable de Información Unificada del tanto en el Orden nacional Como en el internacional.

Con el Objeto de mantener la ACTUALIZACIÓN del Registro y Garantizar la Eficacia del Mismo, la INSCRIPCIÓN en los Registros Que Integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del Registro renovará anualmente Dentro de los Tres Primeros Meses de Cada Año. El Organismo Que ejerza el Control y Vigilancia de las Cámaras de Comercio establecerá los Formatos y La Información Requerida párrafo INSCRIPCIÓN en el Registro y la Renovación de la Misma. Los Registros Mercantil y de proponentes continuarán renovándose de Acuerdo estafadores Las reglas Vigentes.

El Organismo Que ejerza el Control y Vigilancia de las Cámaras de Comercio regulará la Integración e Implementación del Registro Único Empresarial y Social, garantizando Que, específicamente, SE LOS reduzcan trámites, Requisitos e Información a cargo de Todos los Usuarios de los Registros Públicos y Que TODAS las gestiones sí puedan adelantar, ADEMÁS, POR internet y Otras Formas Electrónicas. La Regulación Que el Realice la Autoridad competente debiera, en TODO Caso, hacerse en Armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en CÓDIGOS, respecto de los Registros de Que Trata El Presente article.

Los Derechos porción la Prestación de los Servicios Registrales Seran los previstos Por La Ley para el Registro Mercantil, el Registro Único de proponentes y el Registro de Entidades pecado Ánimo de Lucro, Segun el Caso. Las Cámaras de Comercio no podran Cobrar Derechos de Inscripción y Renovación Sobre los Registros Que se le trasladan en Virtud del Presente decreto-ley y Que a la vigencia del Mismo no los causan.

Los Ingresos provenientes de los Registros Públicos y los bienes adquiridos con Estós, continuarán afectos a las Funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio Por la ley o por El Gobierno Nacional en Aplicación del numeral 12 del Artículo 86 del Código de Comercio. En ningun Caso los Recursos de origen Público podran destinarse párrafo sufragar Operaciones o Gastos Privados de las Cámaras de Comercio. Los Registros Públicos Que se le trasladan a las Cámaras de Comercio seran asumidos porción ESTAS a partir del Primero (1 °) de marzo de 2012.

[Ver la Circular de la Súper. Solidaria 004 de 2012](#)

ARTICULO 167. TRAMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD INDUSTRIAL

. En los trámites Administrativos Relacionados con Propiedad Industrial, sí tendrán en Cuenta las disposiciones following:

un. Los Documentos Que se Deban adjuntar estaran exentos de atestación, Autenticación, legalización o Cualquier Otra Certificación De Una firma u Otro Medio de identificación personal, salvo en los Casos de renunciaciones a Derechos. Lo anterior sen perjuicio de La Aplicación De Las disposiciones establecidas Penales En La Legislación Vigente es materia de fraude procesal Y Falsedad de Documentos.

b. No Se exigirán Pruebas de Existencia y / o Representación legal al solicitante, a Menos Que Exista Duda Razonable about de la veracidad de Cualquier Indicación o Elemento Contenido en la Solicitud, en el Caso Cual Sera Requerido de Conformidad con el Procedure legamente (sic) establecido Ello párr.

c. Los Poderes no requerirán Presentación personal, podran otorgarse MEDIANTE Documento Privado y referirse a uña o MAS Solicitudes identificadas es el Poder, oa TODAS las premuras y / o Registros existentes o Futuros del titular Que otorgue el Poder. En TODO Caso, La Facultad de desistir de la Solicitud en trámite o de renunciar al Derecho otorgado debe Estar expresamente consagrada en el Poder.

La Superintendencia de Industria y Comercio expedirá las instructions Que sean necesarias a fin de dar Cumplimiento a las disposiciones Anteriores ".

Artículo 168. SISTEMA DE MULTICLASE Solicitudes Y REGISTRO DE MARCAS.

El Registro De Una marca podra solicitarse en Un Solo expediente administrativo párrafo distinguir Productos y / o Servicios comprendidos en Diferentes Clases de la Clasificacion Internacional de Niza.

La INSCRIPCIÓN De Una o Más Transferencias o Cesiones de Derechos, en Relación con Marcas concedidas o en trámite, Puede Ser presentada en Una Sola Solicitud, Siempre Que el cedente y cesionario sean Los Mismos en Todos los trámites y sí indiquen Los Números de Expedientes o certificados correspondientes.

Asi Mismo, en Una Sola Solicitud also Florerías pedirse la inscripción de Uno o Más Cambios de nombre, Cambios de domicilio o de Dirección y Cualquier Otro acto Que afecte la titularidad del Derecho, en Relación con Varias Solicitudes en trámite o con Varios Derechos concedidos, Siempre Que Se trar DEL MISMO titular o solicitante Y sí indiquen Los Números De Los Expedientes o certificados correspondientes.

La Superintendencia de Industria y Comercio instruirá Sobre los Requisitos y trámites Especiales Que Deban establecerse párrafo la adopción del Sistema described.

Artículo 169. DIVISIÓN DE Solicitudes Y REGISTROS.

Las Solicitudes de Registro De Una marca Que incluyan Varios Productos y / o Servicios pueden

servi divididas una PETICIÓN del titular en dos o Más premuras fraccionarias en las Que se distribuyan los Productos y / o Servicios inicialmente INCLUIDOS, en Cualquier Momento del trámite, salvo Dentro del term de publicación de la Solicitud Inicial en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Las premuras fraccionarias conservarán la Fecha de Presentación de la Solicitud Inicial, Asi Como el beneficio del Derecho de Prioridad establecido en el Artículo 4 ° del Convenio de París y, en Cualquier Caso, el otorgado con la radicación de la Solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de Conformidad con los Artículos 4 ° y 9 ° de La Decisión 486 de La Comunidad Andina de Naciones.

Asi Mismo, podra dividirse EL Registro de Una Marca en Uno o Más Registros, la PETICIÓN del titular o de Como Consecuencia De Una CANCELACION o nulidad o decisión judicial. In this ÚLTIMO Caso, sueros Procedente la división de los Registros Siempre Que se especifiquen los Productos y / o Servicios aun este los Registros resultantes de la división, a los Que se asignará nuevo Número de Certificado.

La Superintendencia de Industria y Comercio instruirá Sobre los Requisitos y trámites Especiales Que Deban establecerse párrafo la adopción del Sistema described.

Artículo 170. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA.

De Conformidad con lo Previsto en el literal g) del Artículo 1 ° de la Decisión 689 de la Comunidad Andina de Naciones, si al Momento de la Presentación de la Solicitud de Registro de Una marca, Resulta Que La Misma sin contains Todos Los Requisitos una cola Referencia HACE EL ARTICULO 140 DE LA DECISIÓN 486 de La Comunidad Andina de Naciones, La Superintendencia otorgará al solicitante ONU term de dos Meses, Contados a partir del dia siguiente de A la FECHA DE LA NOTIFICACION Que disponga LA Entidad, Para Qué completos Requisitos Dichos.

Si al VENCIMIENTO DICHO Término de el solicitante no subsana o Completa los Requisitos indicados, SE DARA Aplicación a lo Previsto en El último inciso del Artículo 140 de la Decisión 486.

ARTICULO 171. TERMINO PARA RESOLVER LAS Solicitudes EN LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR "VUCE".

A partir del 31 de mayo de 2012, las Entidades Participantes en la Ventanilla Única de Comercio Exterior "VUCE" deberan resolver las premuras del Régimen de Importación libre En Un Término no superiores a dos (2) Días Contados HABILES a partir de la Fecha de radicación en La Entidad respectiva SIEMPRE QUE EL solicitante Haya Cumplido Con El Lleno de los Requisitos.

A partir del 31 de mayo de 2012, las Entidades Participantes en la VUCE deberan Informar al solicitante a Través de la mencionada Ventanilla, en la ONU Término ningún superior a un (1) dia contado a partir de la radicación, si las premuras del Régimen libre o de Licencia Previa estan incompletas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Una Vez Haya recibido Las aprobaciones de TODAS Las Entidades Participantes En La VUCE, debera aprobar Las Solicitudes de

Importación del régimen de Libre En Un Término no superiores a 12 horas hábiles.

A partir del 31 de mayo de 2012, las Entidades Participantes en la VUCE deberán resolver las Solicitudes de Importación del Régimen de Licencia previa en la ONU Término no superiores a tres (3) Días Contados HABLES a partir de la Fecha de radicación en la Entidad respectiva a Traves De La VUCE, SIEMPRE QUE EL solicitante HAYA CUMPLIDO Con El Lleno de los Requisitos.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Una Vez Haya recibido las aprobaciones de TODAS las Entidades Participantes en la VUCE, debera aprobar las Solicitudes de Importación del Régimen de Licencia previa en la ONU Término no superiores a Día de las Naciones Unidas (1) hábil.

Artículo 172. INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL-RUES.-

A partir de abril de 2012, párr multas Informativos, las Cámaras de Comercio Daran Acceso gratis a Través de la pagina web del RUES al Menos a la siguiente Informacion Básica de las Personas incorporadas en do registro: Cámara de comercio Donde sí inscripción la persona, Razón social Número de identificación tributaria, Fecha de Renovación, Fecha de matrícula, Fecha de vigencia, pisos de Organización, categoría de la matrícula, Estado de la matrícula, Actividad Económica, establecimientos, agencias o sucursales, Representantes Legales Principales y suplentes, y limitations of your Capacidad de Contratar.

Artículo 173. LIBROS DEL COMERCIANTE

. [Reglamentado por El Decreto Nacional 805 de 2013](#) . El Artículo [56](#) de Código del Comercio Quedará ASI:

" **Artículo 56** . Los libros podran servicio de Hojas removibles o formarse porción series CONTINUAS de Tarjetas, Siempre Que Unas y Otras esten numeradas, puedan conservarse archivadas en Orden y aparezcan autenticadas Conforme a la reglamentación del Gobierno.

Los libros podran llevarse en Archivos Electrónicos, Que garanticen en forma Ordenada la inalterabilidad, la Integridad y Seguridad de la Información, ASI COMO do Conservación. El Registro de los Libros Electrónicos sí adelantará de Acuerdo con la reglamentación Que expida el Gobierno Nacional. "

Artículo 174. Alteración

. Modifíquese el numeral [5](#) del Artículo 57 del Código de Comercio:

"5. Arrancar Hojas, alterar el Orden de las Mismas o mutilar los libros, o alterar los Archivos Electrónicos".

Artículo 175. REGISTRO DE LOS LIBROS DE COMERCIO

. El numeral [7](#) del Artículo 28 del Código de Comercio, Quedará ASI:

"7. Los libros de Registro de Socios o Accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de

Socios."

Artículo 176. DEROGATORIAS:

Deróguese los Artículos [41](#) y [42](#) de la Ley 527 de 1999.

CAPÍTULO XII

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ARTICULO 177. Racionalización DE LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN O SU REPRESENTANTE O DELEGADO EN JUNTAS

. Suprímase la Participación del Ministro de Educación Nacional, Su Representante o delegado, en las following Juntas: Comisión del Ejercicio Profesional de Nutrición y Dietética, Junta Nacional del Secretariado, Junta Nacional de Artesanías, Junta de Títulos y Control de Laboratorios, y Colegio Profesional de Geógrafos.

Artículo. 178. TRAMITE PARA CONVALIDACIÓN DE TITULOS.

El Ministerio de Educación Nacional contara con dos (2) MESES párrafo resolvidor Las Solicitudes de Convalidación de Títulos, Cuando LA Institución otorgó QUE EL TITULO Que se somete a convalidación o El Programa Académico Que Conduce A La Expedición del título a convalidar sí encuentren acreditados, o cuenten con la ONU Reconocimiento Equivalente Por Parte De Una Entidad certificadora o evaluadora de alta Calidad, reconocida en El País de procedencia del título oa Nivel internacional.

IGUALMENTE, contara con dos (2) Meses CUANDO el título Que se somete a convalidación Corresponda a las Naciones Unidas Programa Académico Que hubiese Sido evaluado con anterioridad por El Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, y en ESTOS Casos resolverá en el Mismo SENTIDO En que sí resolvió EL CASO QUE SIRVE DE COMO REFERENCIA, Siempre Que Se trar DEL MISMO PROGRAMA ACADEMICO, Ofrecido Por La Misma Institución Y con Una Diferencia Entre las Fechas de Otorgamiento de los títulos sin alcalde a ocho (8) Jahr.

Si el título Que se somete a convalidación No Se enmarca en los Presupuestos señalados en el inciso anterior, o no EXISTE Certeza Sobre el Nivel Académico de los Estudios Que se estan convalidando, o do denominación, el Ministerio de Educación Nacional someterá la Documentación de las Naciones Unidas Proceso de Evaluación Académica y EN ESTOS Casos contara con cuatro (4) MESES párrafo resolver la Solicitud de convalidación.

Los Términos, establecidos en el Presente article sí contarán a partir de la Fecha de Recibo en Debida forma de la Documentación Requerida.

Parágrafo

. Si vencidos los Términos, establecidos en el Presente article, el Ministerio de Educación Nacional no sí ha pronunciado de Fondo Frente a la Solicitud de convalidación, el Ministerio contara con cinco (5) Días habiles párrafo Decidir.

CAPÍTULO XIII

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 179. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

. La Institución de Educación Superior o Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico Que se encuentre Realizando Actividades de Investigación Científica y Tecnológica Que requiera de la OBTENCION, USO, Transporte y Mantenimiento de Recursos Genéticos o Productos Derivados, PODRA CONTINUAR cuentas Actividades, Siempre y CUANDO Dentro del Año siguiente a la vigencia de post in this decreto-ley celebre el respectivo Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos o Productos Derivados párrafo Investigación Científica pecado Intereses comercial con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y obtenga la AUTORIZACION Correspondiente.

CAPÍTULO XIV

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Artículo 180. Procedure Pará Planes Parciales.

El Artículo [27](#) de la de la Ley 388 de 1997, Quedará ASI:

" **Artículo 27 Procedure párrafo Planes Parciales.** Para la aprobacion y adopción de los Planes Parciales de Que Trata la Presente Ley, sí tendra en Cuenta el siguiente Procedure.:

1. Los Proyectos de Planes Parciales Seran Elaborados Por las Autoridades municipales o distritales de planeación, las Comunidades porción o porción los particulares Interesados, de Acuerdo con los Lista de parámetros Que al respecto determine el Plan de ordenamiento territorial o el Macroproyecto de Interés Social Nacional Este ÚLTIMO CUANDO ASI lo Prevea.

2. La Oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia Que Haga suspensión veces, revisará el Proyecto de Plan Parcial con el fin de verificar el Cumplimiento de las Normas Teñidas en Cuenta Para La Formulacion del plan. Para la aprobacion del Proyecto de Plan Parcial, la Oficina de planeación Contara con la ONU Término de Treinta (30) Días Contados HABLES a partir de la Fecha de radicación del Proyecto, prorrogables porción Treinta (30) Días hábiles Más por Una Sola Vez, por lo pena Que se entienda Aprobado en los Términos, En que FUE Presentado MEDIANTE la Aplicación del silencio administrativo Positivo.

3. Una Vez Que la Oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia Que Haga suspensión veces, apruebe el Proyecto de Plan Parcial, MEDIANTE acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los Términos, del numeral 2, Este sí someterá a consideracion de la Autoridad ambiental competente, CUANDO SE requiera según rubro lo Previsto en el reglamento del Gobierno Nacional, a Efectos De que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los Asuntos Ambientales Exclusivamente, párr lo Cual dispondrán de quince (15) Días hábiles prorrogables Por Un Término Igual.

De Cuando No Se Logre la concertación Entre el municipio o distrito y la Autoridad Ambiental

competente, la Oficina de planeación municipal o distrital procedera a archivar el Proyecto de Plan Parcial, el pecado perjuicio de Que el interesado Pueda efectuar los AJUSTES Que consideren pertinentes y Reiniciar el trámite de concertación ambiental.

De Cuando sí trar de Planes Parciales Que desarrollen los Macroproyectos de Interés Social Nacional, si la Autoridad ambiental no sí pronunciación Definitivamente Dentro del Término señalado en this article, le corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Decidir Sobre los Asuntos Ambientales párrafo lo Cual dispondrá de sin Término Máximo e improrrogable de quince (15) Días Contados a partir HABLES del Recibo del respectivo expediente.

4. Durante el PERIODO DE Revisión del Proyecto de Plan Parcial sí surtirá Una Fase de Información Pública, convocando a los propietarios, y vecinos, Para Qué Estós expresen suspensiones Atención Recomendaciones Y Observaciones.

5. Una Vez surtidas las Etapas Anteriores y Dentro de los quince (15) Días hábiles following a la aprobacion del Proyecto de Plan Parcial, MEDIANTE acto administrativo expreso o ficto o la concertación ambiental, Cuando el mar Caso, el alcalde municipal o distrital lo adoptará MEDIANTE decreto.

Parágrafo 1

. El Incumplimiento de los Términos, previstos en el Presente article párrafo pronunciarse Por instancia de parte de las Autoridades competentes, constituirá Falta graves en cabeza del director y Responsables funcionarios de la respectiva Entidad.

Parágrafo 2.

Las Autoridades ante las Cuales sí Deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad la adopción del Plan Parcial obligadas una suspensión concepts o permisos con la base en lo Aprobado en el plan de la estaran emitir parcial y en do Documento Técnico de Soporte. En TODO Caso, desde la aprobacion del Plan Parcial sí deberan Tener definidos y resueltos Todos los de Impactos de la Operación pecado Que se requiera párrafo do ejecución resuelve o la aprobacion Desarrollo de Instrumentos de Planificación Complementarios.

Parágrafo 3

. La vigencia del Plan Parcial sí señalará en el decreto en el adopte Que sí y no en sí alterará por El Hecho de Que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo Que los propietarios, de los predios sí acojan, Por Escrito a la nueva reglamentación.

Parágrafo 4.

El AJUSTE de Planes Parciales, en Caso de requerirse, sí efectuará teniendo en Cuenta unicamente las Instancias o Autoridades un cargamento sí encuentren los Asuntos fit necessary párrafo el respectivo plan de Cuyo Objeto del Desarrollo del. La Solicitud de determinantes UNICAMENTE SE PODRA circunscribir a los aspects Sobre los Cuales sí Solicite de Manera Expresa y Escrita la Modificación, y sí sustentarán en La Misma reglamentación con Que FUE Aprobado el Plan Parcial, salvo Que los Interesados manifiesten lo contrario ".

ARTICULO 181. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALIA

. El Artículo [83](#) de la Ley 388 de 1997, Quedará ASI:

" **Artículo 83. exigibilidad y cobro de la Participación.** La Participación en la plusvalía SÓLO le sueros exigible al Propietario o poseedor del inmueble respecto del Cual sí Haya liquidado e Inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria sin efecto de plusvalía, en el Momento en Que se Presente CUALQUIERA de las following situations:

1. Solicitud de Licencia de urbanización o construcción, Segun el mar Caso, párr APLICABLE el cobro de la Participación en la plusvalía Generada Por CUALQUIERA de los Hechos Generadores de Trata Que el Artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio Efectivo de Uso de inmueble, APLICABLE Para El cobro de la Participación en la plusvalía Generada Por La Modificación del Régimen o zonificación del Consuelo.
3. Actos Que impliquen Transferencia del Dominio Sobre el inmueble, APLICABLE al cobro de la Participación en la plusvalía De que tratan los numerales 1 y 3 del referido Artículo 74.
4. Adquisición de Títulos Valores representativos de los Derechos ADICIONALES de construcción y desarrollo, en los Términos, Que se Establece en el Artículo 88 y following de la Presente Ley.

Parágrafo 1.

En el Evento Previsto en el numeral 1, el Monto de la Participación en plusvalía párrafo el respectivo inmueble podra recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado Por metro cuadrado al Número total de de METROS CUADRADOS ADICIONALES Objeto de la Licencia Correspondiente.

Parágrafo 2

. Para la Expedición de las Licencias de construcción, Asi Como Para El Otorgamiento de los Actos de Transferencia del Dominio, en Relación con inmuebles respecto de los Cuales sí Haya liquidado e Inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, Sera Necesario acreditar do Pago.

Parágrafo 3.

Si Por Cualquier Causa No Se efectua el Pago de la Participación en las Situaciones previstas en this article, el cobro de la Misma SE HARA exigible CUANDO ocurra CUALQUIERA de las RESTANTES Situaciones here previstas. En TODO Caso, si la causa es la no liquidación e INSCRIPCIÓN de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital Debera adelantar el Procedure Previsto en el Artículo 81 de la Presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el Propietario, Cuando fuere el Caso.

Parágrafo 4

. Los municipios podran exonerar del cobro de la Participación en plusvalía de los inmuebles Destinados a Vivienda de Interés social »

Artículo 182. LICENCIAS URBANÍSTICAS

. Los numerales [1](#) y [7](#) del Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, Quedarán ASI:

"1. Para adelantar Obras de construcción, Ampliación, Modificación, adecuación, reforzamiento Estructural, Restauración, Reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos Urbanos, de expansión urbana y rurales, sí Requiere de Manera previa un su ejecución resuelve la obtencion de la Licencia urbanística Correspondiente. IGUALMENTE SE requerirá Licencia Para La Ocupación del Espacio Público con Cualquier Clase de amoblamiento.

La Licencia urbanística es el acto administrativo de Carácter especial y concreto, expedido por El curador urbano o la Autoridad municipal o distrital competente, Por Medio del Cual sí autoriza específicamente a adelantar Obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, Ampliación, Modificación, adecuación, reforzamiento Estructural, Restauración, Reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de Intervención y Ocupación del Espacio Público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El Otorgamiento de la Licencia urbanística implicaciones la Adquisición de Derechos de Desarrollo y construcción en los Términos y Condiciones Contenidos en el acto administrativo respectivo, Asi Como La Certificación del Cumplimiento de las Normas y demas reglamentaciones en Que se fundamenta, y conlleva la AUTORIZACION Especifica Sobre USO y aprovechamiento del Consuelo en Tanto Esté Vigente O CUANDO SE Haya Cumplido con TODAS las Obligaciones establecidas en la Misma.

Las modificaciones de Licencias Vigentes sí resolverán con Fundamento en las Normas urbanísticas y demas reglamentaciones Que sirvieron de base de párrafo do Expedición ".

(...)

"7. El Gobierno Nacional establecerá los Documentos Que Deben acompañar las Solicitudes de Licencia y la vigencia de las Licencias, Segun do Clase. En TODO Caso, las Licencias urbanísticas deberan resolverse Exclusivamente con los Requisitos fijados porción las Normas Nacionales Que reglamentan do trámite, y los municipios y Distritos no podran establecer ni exigir Requisitos ADICIONALES A Los señalados allí ".

Artículo 183. Cumplimiento De Normas Técnicas

. El Artículo [2](#) de la Ley 400 de 1997, Quedará ASI:

" **Artículo 2. Alcance** . Las construcciones Que se adelanten en el Territorio de la República deberan sujetarse a las Normas establecidas en la Presente Ley y en las disposiciones de Me reglamenten.

Corresponde a las Oficinas o Dependencias distritales o municipales encargadas de concéder las Licencias de construcción, la exigencia y Vigilancia de Cumplimiento do. ESTAS sí abstendrán de aprobar LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES Planos o Que no cumplan estafadores Las Normas señaladas En Esta Ley o suspensiones reglamentos.

La construcción debera sujetarse Estrictamente Correspondiente al Proyecto o planos

aprobados.

Parágrafo

. En TODO Caso, salvo Disposición legal en contrario, las Autoridades municipales y distritales no podran expedir ni exigir el Cumplimiento de Normas Técnicas o de construcción Diferentes una las contempladas en this ley y en las disposiciones de Me reglamenten. "

ARTICULO 184. USOS Y TRATAMIENTOS

. Con el fin de agilizar la habilitación de suelos urbanizables, los Planes Parciales en Suelos Urbanos o de expansión urbana, asignarán los usos y Tratamientos del Suelo Dentro de Do área de Planificación, de Conformidad con la clasificacion general de usos y Tratamientos previstos en el Acuerdo o Decreto Que Adopta el respectivo Plan de ordenamiento territorial. En TODO Caso, el trámite de aprobacion y adopción de los Planes Parciales debera sujetarse al Procedure Previsto en el Artículo 27 de la Ley 388 de 1997. En ningun Caso, requerirán adelantar Ninguna aprobacion Adicional ante el concejo u Otra Instancia o Autoridad de planeación municipal o distrital.

ARTICULO 185. Radicación de Documentos Pará ADELANTAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y enajenación DE INMUEBLES Destinados A VIVIENDA

. El Artículo [71](#) de la Ley 962 de 2005, Quedará ASI:

" **Artículo 71. radicación De Documentos Pará Actividades adelantar de construcción y enajenación de inmuebles Destinados a Vivienda** . El interesado en adelantar aviones de Vivienda debera radicar unicamente the following Documentos ante la Instancia de la Administración municipal o distrital Encargada de ejercer la Vigilancia y Control de las Actividades de Construcción y enajenación de inmuebles contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979:

un. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble obra o inmuebles Objeto De La Solicitud, Cuya Fecha de Expedición no marinas superiores a tres (3) Meses;

b. Copia de los Modelos de CONTRATOS que se vayan a utilizar en la Celebración de los Negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la Coherencia y Validez de las cláusulas con el Cumplimiento de las Normas Que civiles y comercialmente regulen el Contrato;

c. El Presupuesto Financiero del Proyecto;

d. Licencia urbanística respectiva, salvo Que se trado del Sistema de preventas:

e. De Cuando el inmueble en el Cual ha de desarrollarse el Plan o Programa en sí encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse Que el acreedor hipotecario sí obliga a Liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, MEDIANTE EL Pago proporcional del gravamen Que afecte Cada lote o construcción.

Parágrafo 1

. Estós Documentos estaran a Disposición de los Compradores de los Planes de Vivienda en TODO Momento con el Objeto de Que Sobre Ellos efectúen los Estudios necesarios párr Determinar la Conveniencia de la Adquisición.

Parágrafo 2.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma de radicar los Documentos y los de Términos y PROCEDIMIENTOS párrafo revisar la Información exigida en el Presente article.

Parágrafo 3.

En ningun Caso podra exigirse la ejecución resuelve parcial o total de de Obras de urbanización o construcción, Segun el mar Caso, COMO Condición previa a la radicación de Documentos de Que Trata El Presente article; embargo de pecado, SE DEBERA Atender lo Previsto en el parágrafo del Artículo 5 de la Ley 9 de 1989. En el Evento Que se requiera radicar Nuevos Documentos o sí Cambie Alguna Condición de los ya radicados, la Autoridad municipal o distrital no podra Solicitar Permiso, AUTORIZACION o trámite Adicional Diferente a la sencilla radicación del Nuevo Documento " .

Artículo 186. RESOLUCIÓN DE LAS Solicitudes CON BASE EN LAS NORMAS QUE FUNDAMENTARON LA EXPEDICION DE LA LICENCIA.

En los trámites urbanísticos Que se Deban realizar con posterioridad a la Expedición De Una Licencia urbanística, la Autoridad competente Tendra la Obligación de resolver las premuras unicamente con la base en las Normas Que fundamentaron la Expedición de la respectiva Licencia.

Artículo 187. Integridad Etnica, ECONÓMICA SOCIAL Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS afrodescendientes

. El parágrafo [3](#) del Artículo 4 de la Ley 1469 de 2011, Quedará ASI:

" **Parágrafo 3** . Con el fin de Preservar la Integridad Étnica, social Económica y culturales de los pueblos Indígenas y Comunidades étnicas afrodescendientes y Garantizar do Participación en las Decisiones Que los afectan, CUANDO SE adelanten Macroproyectos, el total o parcialmente, en Consuelo Donde sí asienten dichas Comunidades, SE DEBERA Realizar la consulta previa Especifica, exigida en el Convenio 169 de la OIT, Artículo 6 °, numeral 1, literal a), Durante la Etapa de Formulacion previa la adopción del respectivo Macroproyecto " .

Artículo 188. SERVICIOS PÚBLICOS EN EL TRAMITE DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

. En el trámite de la Licencia de urbanización con el Concepto de disponibilidad Se inmediata de Servicios Públicos Domiciliarios, la Autoridad competente debera aprobar el Servicio temporal de acueducto y alcantarillado.

Artículo 189. INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN LA REVISIÓN DE LOS PLANES DE ordenamiento territorial

. Con el fin de PROMOVER Medidas para la Sostenibilidad Ambiental del Territorio, solo

procedera la Revisión de los Contenidos de mediano y largo term del Plan de ordenamiento territorial o la Expedición del nuevo Plan de ordenamiento territorial CUANDO SE garantice la delimitación y zonificación de las áreas de Amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con las Condiciones de Riesgo ademas de la determination de las Medidas Específicas párrafo do mitigación, la Cual debera incluirse en la Cartografía Correspondiente.

El Gobierno Nacional reglamentará las Condiciones y Escalas de detalle teniendo en Cuenta la denominación de los Planes de Ordenamiento territorial establecida en el Artículo 9 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo.

Lo Previsto en this article no Sera exigible en la Revisión de los Planes de ordenamiento territorial Que se adelanten en Virtud de la adopción de la ONU Macroproyecto de Interés Social Nacional o de las Naciones Unidas Proyecto Integral de Desarrollo Urbano.

[Ver Circular Min. de Vivienda 41.773 de 2012](#)

Artículo 190. MODO DE RESOLVER LAS inconsistencias ENTRE LO SEÑALADO EN EL Acuerdo QUE ADOPTA EL PLAN DE Ordenamiento TERRITORIAL Y SU Cartografía OFICIAL.

Adiciónese el siguiente parágrafo [Tercero](#) al Artículo 12 de la Ley 388 de 1997:

" **Parágrafo 3** . de Cuando existan inconsistencias Entre lo señalado en el Acuerdo Que Adopta el Plan de ordenamiento territorial y do Cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el Texto del Acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la Entidad delegada párrafo el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, Siempre Que no impliquen Modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo Que el Realice la precisión Que cartográfica sí definirán, con Fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y Sus reglamentaciones, las Normas urbanísticas aplicables al área Objeto de la precisión. Una Vez expedido el acto administrativo, el Mismo Debera Ser Registrado en Todos los planos de la Cartografía oficial del Plan Correspondiente y Sus Instrumentos reglamentarios y Complementarios. Disposición This also Sera APLICABLE párrafo precisar la Cartografía oficial CUANDO los Estudios de detalle permitan Determinar con exactitud alcalde las Condiciones Jurídicas, Físicas, Geológicas y morfológicas de los terrenos. "

Artículo 191. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA LICENCIA.

Para Solicitar Una Licencia de urbanización, parcelación y subdivisión, las Entidades municipales y distritales no podran exigir Requisitos o Documentos ADICIONALES A Los establecidos en La Ley y EN suspensiones reglamentos.

Artículo 192. RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

. Para el trámite de Estudio y Expedición de las Licencias urbanísticas, sí tendra en Cuenta lo siguiente:

1. No Se requerirá Licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en Ninguna de Sus Modalidades párrafo:

un. La Construcción, Ampliación, adecuación, Modificación, Restauración, remodelación, reforzamiento, demolición Y cerramiento de Aeropuertos Nacionales e Internacionales Y Instalaciones suspensiones, cuantos de Como torres de control, hangares, talleres, Terminales, Plataformas, Pistas y calles de rodaje, radioayudas y demás La edificaciones Transitorias y Permanentes, Cuya AUTORIZACION Corresponda Exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de Acuerdo con el Decreto-Ley 2724 de 1993 o las Normas Que lo adicionen, modifique o sustituya.

b. La construcción, de Proyectos de Infraestructura de la red vial y férrea nacional, regional, departamental y / o municipal; Puertos Marítimos y Fluviales; Infraestructura párrafo la Exploración, Explotación y Distribución de Recursos Naturales no Renovables, Como Hidrocarburos y Minerales e Hidroeléctricas.

c. La construcción de las edificaciones necesarias Para La Infraestructura militar y policial destinadas a la Defensa y Seguridad Nacional.

2. No Se requerirá Licencia de construcción es Ninguna de Sus Modalidades Para La ejecución deberían tramitar De Estructuras Especiales, cuantos de Como: puentes, torres de transmision, torres y Equipos Industriales, muelles, Estructuras Hidráulicas Y TODAS Aquellas ESTRUCTURAS CUYO COMPORTAMIENTO DINAMICO difiera del de edificaciones convencionales.

De Cuando this pisos de Estructuras sí contemple Dentro del trámite de Una Licencia de construcción, urbanización o parcelación No Se computarán Dentro de los índices de Ocupación y construcción y tampoco estaran sujetas al Cumplimiento De La Ley 400 de 1997 y Sus Decretos reglamentarios, o las Normas Que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

3. Solo requerirán Licencia de construcción en CUALQUIERA de Sus Modalidades, las edificaciones convencionales de Carácter permanente Que se desarrollen al interior del área del Proyecto, obra o Actividad De que tratan los literales b) y c) del numeral Primero del Presente article, con el fin de Unicamente verificar el Cumplimiento de las Normas de Sismo Resistencia y de Mas reglamentos Técnicos Que resulten aplicables porción Razón de la materia.

Dichas Licencias seran otorgadas por El curador urbano o la Autoridad municipal competente con Fundamento en la Ley 400 de 1997 y Sus Decretos reglamentarios, o las Normas Que los adicionen, modifiquen o sustituyan, y en TODAS Aquellas disposiciones de Carácter especial Que regulen this pisos de Proyectos. En Ninguno de los Casos señalados en el numeral Este sí requerirá Licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión.

Parágrafo

. Lo Previsto en El Presente Artículo no excluye de la Obligación de tramitar la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, Cuando el mar del Caso, de Acuerdo con lo Definido en el reglamento expedido por El Gobierno Nacional.

ARTICULO 193. Transferencias de cesantías . El Artículo [6](#) de la Ley 432 de 1998, Quedará ASI:

" **Artículo 6. Transferencia de cesantías.** Durante el transcurso del mes de febrero las Entidades empleadoras deberán Transferir al Fondo Nacional del Ahorro el valor liquidado porción Concepto de cesantías, teniéndose en Cuenta los dos Últimos Números de NIT párrafo Fijar Fechas de Pago.

Mensualmente, las Entidades Públicas empleadoras enviarán al Fondo Nacional de Ahorro Una Certificación Que contenga el valor total de de los FACTORES salariales Que constituyan la base párrafo liquidar cesantías, devengados en el mes anterior INMEDIATAMENTE.

Los funcionarios competentes de las Entidades Públicas empleadoras, Que el pecado justa causa ningún Hagan oportunamente Las consignaciones de los Aportes Mensuales o El envío de los Reportes Anuales de cesantías debidamente diligenciados, incurrirán en las faltas disciplinarias de Conformidad con el Régimen disciplinario Vigente.

En TODAS las Entidades Públicas Sera Obligatorio INCLUIR en suspensión Presupuestos las partidas necesarias párr Atender las cesantías de la respectiva vigencia, Como requisito indispensable párrafo do Presentación, trámite y aprobacion Por instancia de parte de la Autoridad Correspondiente.

Parágrafo.

Las Fechas estipuladas en this article Para El Cumplimiento de la Obligación de Transferencia no seran aplicables a las Entidades Públicas empleadoras del Orden departamental y municipal, el Régimen establecido en el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo Relacionado con las Fechas de Transferencia de cesantías, y demas Normas de Me reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Artículo 194.

Derogase el párrafo [Único](#) del Artículo 3 del Decreto 78 de 1987.

CAPÍTULO XV

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE

ARTICULO 195. FACULTAD DEL TITULAR

. El Artículo [18](#) de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 2 de la Ley 1397 de 2010, Quedará ASI:

" **Artículo 18. Facultad del titular** . La Licencia de Conducción habilitará un su titular párrafo Conducir Vehículos automotores de Acuerdo con las Categorías párr Que Cada Modalidad establezca la reglamentación Que el adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si Se Trata de la ONU conductor de Servicio Público Ö en particular " .

Artículo 196. REQUISITOS DE LICENCIAS DE CONDUCCION.

El Artículo [19](#) de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 5 ° de la Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 3 de la Ley 1397 de 2010 Quedará ASI:

" . **Artículo 19 Requisitos** podra Obtener Una Licencia de Conducción párrafo Vehículos automotores, Quien Acredite el Cumplimiento De the following requirements.:

Para vehiculos particulares:

un. Saber leer y ESCRIBIR.

b. Tener DIECISEIS (16) Jahr cumplidos.

c. Aprobar Exámenes Teórico y Práctico de Conducción para vehiculos particulares, ante las Autoridades Públicas o Privadas Que se encuentren debidamente habilitadas párr Ello e inscritas ante el RUNT, de Conformidad con la reglamentación Que expida el Ministerio de Transporte.

d. Obtener la ONU Certificado de Aptitud en Conducción otorgado Por Un Centro de Enseñanza Automovilística Habilitado por El Ministerio de Transporte e Inscrito ante el RUNT.

e. Presentar Certificado de Aptitud Física, mental y de Coordinación motriz párrafo Conducir expedido Por Una Institución Prestadora de Salud o Por Un Centro de Reconocimiento de Conductores, de Conformidad con la reglamentación Que expida el Ministerio.

Para Vehículos De Servicio Público:

Se exigirán los Requisitos previstos en los numerales 1, 4 y 5 anteriormente señalados. Adicionalmente, Tener Por lo Menos Dieciocho (18) Jahr cumplidos y aprobar sin Examen Teórico y Práctico de Conducción referido a Vehículos de Transporte Público Conforme a la reglamentación Que expida el Ministerio de Transporte.

Los Conductores de Servicio Público Deben recibir Capacitación y Obtener la Certificación en los Temas Que determinen que el Ministerio de Transporte.

Parágrafo

. Para Obtener la Licencia de Conducción Por Primera Vez, o la recategorización, o la Renovación de la Misma, sí debe demostrar ante las Autoridades de tránsito la Aptitud Física, mental y de Coordinación motriz, valiéndose párrafo do VALORACIÓN de los Medios Tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, Que permitan Medir y evaluar Dentro de los Rangos establecidos por El Ministerio de Transporte según rubro los Lista de parámetros y Límites Internacionales Entre Otros: las Capacidades de Visión y Orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, Los Tiempos de Reacción y Recuperación al encandilamiento, la Capacidad de Coordinación Entre la Aceleración y el Frenado, la Coordinación integral motriz de la persona, la discriminacion de colores y la foria horizontal y vertical. "

[Ver MITR Resolución 12336 de 2012](#) ,

Artículo 197. Vigencia DE LA LICENCIA DE CONDUCCION

. El Artículo [22](#) de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 6 de la Ley 1383 de 2010 Quedará ASI:

" **Artículo 22. Vigencia de la Licencia de Conducción** . Las Licencias de Conducción Para

Vehículos De Servicio especial Una tendrán vigencia de diez (10) años para Conductores Menores de Sesenta (60) años de EDAD, DE los cinco (5) años para personajes entre (80) años Sesenta (60) años y Ochenta, y de un (1) año para Mayores de Ochenta (80) años de EDAD.

Las Licencias de Conducción Para Vehículos De Servicio Público Una tendrán vigencia de tres (3) años para Conductores Menores de Sesenta (60) años de EDAD y de un (1) año para Mayores de Sesenta (60) años de EDAD.

Las Licencias de Conducción sí renovarán presentando Un Nuevo Examen de Aptitud Física, mental y de Coordinación motriz, y previa Validación en el Sistema RUNT Que la persona en sí encuentra Al Día porción Concepto de Pago de Multas Por Infracciones a las Normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas . "

Artículo 198. RENOVACIÓN DE LICENCIAS

. El Artículo [23](#) de la Ley 769 de 2002, Quedará Así:

" **Artículo 23. Renovación de Licencias** . La Renovación sí solicitará ante Cualquier Organismo de tránsito o Entidad Pública o Privada Autorizada para Ello y Su trámite no podrá Durar Mas de 24 horas Una Vez Aceptada la Documentación.

No Se renovará o recategorizará la Licencia de Conducción MIENTRAS subsista Una Sanción contra do tenencia o si el titular de la Misma sí no encuentre un paz y salvo porción Concepto de Multas Por Infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

Para los trámites de tránsito Que lo requieran, sí entenderá Que la persona en sí encuentra a paz y salvo CUANDO ESTA no posea Infracciones de tránsito o CUANDO SE Haya Cumplido Alguna de las Siguietes Condiciones:

1. De Cuando Haya Cumplido con la Sanción impuesta;
2. De Cuando Hayan Transcurrido tres (3) años desde la Ocurrencia del Hecho Que genero la imposición de la Sanción, el periodo Que la Autoridad de Tránsito Haya notificado el mandamiento de Pago;
3. CUANDO habiendo Realizado convenio o Acuerdo Para El Pago de Multas Por Infracciones a las Normas de tránsito, la persona sí encuentra Al Día en los Pagos pactados en el Convenio para la Fecha de Solicitud del trámite respectivo ".

Artículo 199. Matrículas Y TRASLADOS DE CUENTA

. Adiciónese ONU Segundo [inciso](#) al Artículo 39 de la Ley 769 de 2002, el Cual Quedará Así:

" **Artículo 39** . Todo vehicle Sera matriculado ante la ONU Organismo de tránsito ante el Cual cancelará los Derechos de matrícula y Pagara en lo sucesivo los Impuestos del Vehículo.

Para la realizacion de Este trámite las respectivas Autoridades de tránsito no podrán Solicitar la Presentación de Documentos de Competencias de Otras Autoridades Públicas o de particulares Que ejerzan Función administrativa.

Corresponderá al Ministerio de Transporte realizar las adecuaciones necesarias al RUNT Antes del 31 de julio del Año 2012 párr dar Cumplimiento A Este Mandato.

Las Entidades involucradas, los cuentos de Como La DIAN, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Entidades transportadoras, deberán EL Prestar Apoyo y Fortalecer do Infraestructura Tecnológica párr permitir el Intercambio de la Información Requerida.

El Propietario de la ONU vehicle podra Solicitar El Traslado de los Documentos de la ONU Organismo de tránsito a Otro pecado Costo alguno, lo Cual debe tramitarse en la ONU Término no superiores a diez (10) Días y Sera ante el nuevo Organismo de tránsito Donde sí Pagaran en Adelante los Impuestos del Vehículo.

Parágrafo

. El domicilio del Organismo de tránsito ante el Cual sí encuentren Registrados los Papeles de la ONU vehicle Sera el domicilio fiscal del Vehículo "

ARTICULO 200. UBICACIÓN DE LAS PLACAS

. El Artículo [45](#) de la Ley 769 de 2002, Quedará ASI:

" . **Artículo 45 Ubicación** . Los Vehículos automotores llevarán dos (2) Placas Iguales:. Una en el Extremo Delantero Y OTRA En El Extremo trasero Los remolques, semirremolques y Similares de Transporte de Carga tendran Una placa conforme à las Características Que determine el Ministerio de Transporte. Las Motocicletas, motocicletos y mototriciclos llevarán Una sola placa reflectiva en el Extremo trasero con la base en las Mismas Características y seriado de las Placas de los demas vehicles.

Ningun Vehículo automotor matriculado en Colombia podra Llevar, en el Lugar Destinado a las Placas, Distintivos Similares a ESTAS o de Me imiten, ni Que correspondan a Placas de Otros países, por lo que pena de incurrir en la Sanción Prevista en Este Código párrafo Quien transite pecado Placas, ESTAS Deben de Estar Libres de obstaculos Que dificulten do plena identificacion.

Parágrafo.

En Caso de hurto o loss de la placa, sí expedirá el duplicado con el Mismo Número "

Artículo 201. REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS

. El Artículo [51](#) de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, Quedará ASI:

"Artículo 51. Revisión Periódica de los Vehículos. Salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente, Todos los Vehículos automotores, Deben someterse anualmente a una revisión técnico-Mecánica y de Emisiones contaminantes.

La Revisión estara destinada a verificar:

f. El adecuado Estado de la Carrocería.

- g. Niveles de Emisión de Gases y Elementos contaminantes Acordes con la Legislación Vigente Sobre la materia.
- h. El buen FUNCIONAMIENTO del Sistema mecánico.
- i. FUNCIONAMIENTO adecuado del Sistema Eléctrico y del Conjunto óptico.
- j. Eficiencia del Sistema de Combustión interno.
- k. Elementos de Seguridad.
- l. Buen estado del Sistema de Frenos constatando, especialmente, en el Caso En que this opere con aire, Que No Emita Señales Acústicas porciones Encima De Los Niveles Permitidos.
- m. Las llantas del Vehículo.
- n. Del FUNCIONAMIENTO de los Sistemas y Elementos de emergencia.
- o. Del buen FUNCIONAMIENTO de los Dispositivos utilizados párrafo el cobro en la Prestación del Servicio Público ".

Artículo 202. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

. El Artículo [52](#) de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, Quedará ASI:

" **Artículo 52 Primera Revisión de los Vehículos automotores..** Los Vehiculos Nuevos De Servicio especial Diferentes de Motocicletas y Similares, sí someterán a la Primera Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones contaminantes a partir del sexto (6 °) Año contado a partir de la Fecha De Su matrícula. Los Vehiculos Nuevos De Servicio Público, ASI Como. Motocicletas y Similares, sí someterán a La Primera Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones contaminantes al meet DOS (2) Jahr Contados a partir de do Fecha de matrícula.

Parágrafo

: Los Vehículos automotores de Placas Extranjeras Que ingresen temporalmente y porción Hasta tres (3) Meses al País, no requerirán la Revisión Técnico-mecánica y de Emisiones contaminantes ".

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE Por La Corte Constitucional MEDIANTE Sentencia C-745 de 2012.

Artículo 203. CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

. El Artículo [53](#) de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, Quedará ASI:

" **Artículo 53. Centros de Diagnóstico Automotor** . La Revisión Técnico-mecánica y de Emisiones contaminantes sí realizará en Centros de Diagnóstico Automotor, Legalmente constituidos, Que posean las Condiciones Que determinen los reglamentos emitidos por El

Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de suspensión Competencias. El Ministerio de Transporte habilitará los dichos Centros, Segun la reglamentación párr Que tal efecto expida.

Los Resultados de la Revisión Técnico-mecánica y de Emisiones contaminantes, Seran consignados en la ONU Documento uniforme Cuyas Características determinará el Ministerio de Transporte. Para la Revisión del Vehículo automotor, sí requerirá unicamente la Presentación de la Licencia de tránsito y el Correspondiente Seguro Obligatorio.

Parágrafo.

Quien no porte DICHO document incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para Todos los Efectos Legales Este Sera considerado COMO Documento público ".

ARTICULO 204. EL CONTROL DE Infracciones DE CONDUCTORES

. El Artículo [93](#) de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, Quedará ASI:

" **Artículo 93. control de Infracciones de Herrajes.** Los Organismos de Tránsito deberan reportar Diariamente al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las Infracciones impuestas porción Violación a las Normas de tránsito.

Parágrafo 1

. El módulo de Infracciones del RUNT Debera Para entrar en Operación una mas tardar Dentro de los Seis (6) Meses following a la Entrada en vigencia del Presente Decreto Ley. Hasta Que Entre Operación en el citado Registro, DEBERA SEGUIR reportándose Diariamente a la Información de las Infracciones en los Sistemas Que Haya DESARROLLADO o utilizado Cada Organismo de Tránsito párrafo tal fin.

Parágrafo 2.

La Superintendencia de Puertos y Transporte sancionará con Multa Equivalente a Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV 100) a las Empresas de Transporte Público terrestre automotor, Que Tengan en Ejercicio de Conductores con Licencia de Conducción SUSPENDIDA o Cancelada.

Parágrafo 3.

Las Empresas de Transporte Público terrestre automotor deberan establecer Programas de Control y Seguimiento de las Infracciones de tránsito de los Conductores a su Servicio. DICHO Programa Debera enviarse mensualmente porción las Empresas de Transporte Público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las Empresas Que no cumplan con lo Antes Indicado seran sancionadas Por dicha Entidad con Una Multa Equivalente a Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV 100) ".

Artículo 205. REDUCCION DE LA MULTA

. Modifíquese el Contenido del Artículo [136](#) de la Ley 769 de 2002, con Excepción de los

Parágrafos 1 y 2 los Cuales conservarán do vigencia, Asi:

" **Artículo 136 Reducción de la Multa.** surtida Una Vez la Orden de comparendo, si el inculpado Acepta la COMISION de la Infracción, podra, el pecado necesidad de Otra Actuación administrativa.:

1. Cancelar el Cincuenta Por Ciento (50%) del valor de la Multa Dentro de los cinco (5) Días following a la orden de comparendo y Siempre y CUANDO ASISTA obligatoriamente una ONU Curso Sobre Normas de tránsito en la ONU Organismo de Tránsito o en la ONU Centro Integral de Atención. Si El curso en sí Realiza ante la ONU Centro Integral de Atención o En Un Organismo de tránsito de Diferente Jurisdicción Donde sí cometio la Infracción, A Este sí le cancelará sin Veinticinco Por Ciento (25%) del valor a Pagar y el excedente sí Pagara al Organismo de tránsito de la Jurisdicción Donde sí cometio la Infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la Multa, si paga Dentro de los veinte Días following a la orden de comparendo y Siempre y CUANDO ASISTA obligatoriamente una ONU Curso Sobre Normas de tránsito en la ONU Organismo de tránsito o de las Naciones Unidas en Centro Integral de Atención. Si El curso en sí Realiza ante la ONU Centro Integral de Atención o En Un Organismo de tránsito de Diferente Jurisdicción Donde sí cometio la Infracción, A Este sí le cancelará sin Veinticinco Por Ciento (25%) del valor a Pagar y el excedente sí Pagara al Organismo de tránsito de la Jurisdicción Donde sí cometio la Infracción; o

3. Si Aceptada la Infracción, no está en sí no es de paga las Oportunidades los antes indicadas, el inculpado Debera Cancelar el Cien Por Ciento (100%) del Valor de LA Multa Mas suspensiones correspondientes Intereses moratorios.

De Si EL inculpado rechaza LA Comision De La Infracción, debera comparecer ante el Funcionario de baño Audiencia Pública Para Qué ESTE decrete Las Pruebas conducentes Que le de sean solicitadas y Las de oficio Que considerará Útiles.

Si el contraventor no compareciere el pecado justa causa comprobada Dentro de los cinco (5) Días habiles following a la NOTIFICACION del comparendo, la Autoridad de Tránsito, despues de Treinta (30) Días calendario de ocurrida la Presunta Infracción, seguira el Proceso, entendiéndose Que Queda Vinculado al Mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

En La Misma audiencia, si fuere Posible, sí practicarán las Pruebas y sí sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, sí le impondrá el Cien Por Ciento (100%) de la Sanción Prevista en la ley. Los Organismos de tránsito de Manera Gratuita podran Celebrar Acuerdos párrafo el recaudo de las Multas y podran establecer convenios con los bancos párrafo this fin. El Pago de la Multa a favor del Organismo de tránsito de Me impone y la comparencia, podra efectuarse en Cualquier Lugar del país ".

Artículo 206. Cumplimiento.

El Artículo [159](#) de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, Quedará ASI:

" **Artículo 159. Cumplimiento** . La ejecución debe de las sanciones Que se impongan Por

Violación de las Normas de tránsito, estará a cargo de las Autoridades de tránsito de la Jurisdicción Donde sí cometió el Hecho, Quienes estarán investidas de Jurisdicción coactiva párrafo el cobro, Cuando Ello fuere necessary.

Las sanciones impuestas porción Infracciones a Las Normas de Tránsito prescribirán en tres (3) Jahr Contados a partir de la Ocurrencia del Hecho, la prescripción Debera Ser Declarada de oficio y sí interrumpirá con la NOTIFICACION del mandamiento de Pago. La Autoridad de Tránsito no podrá INICIAR el cobro coactivo de sanciones respecto de las Cuales sí encuentren configurados los supuestos necesarios párr declarar do prescripción.

Las Autoridades de tránsito deberán establecer publicamente un mas tardar es el mes de enero de Cada Año, aviones y Programas Destinados al cobro de dichas sanciones y Dentro de Este Mismo Periodo rendirán Cuentas Públicas Sobre la ejecución resuelve de Los Mismos.

Parágrafo 1.

Las Autoridades de tránsito podran Contratar el cobro de las Multas Que se impongan Por La Comisión de Notables Infracciones de tránsito.

Parágrafo 2.

Las Multas Seran de Propiedad Exclusiva de los Organismos de tránsito Donde sí cometió la Infracción de Acuerdo con do Jurisdicción. El Monto de Multas Aquellas Que sean impuestas Sobre las Vías Nacionales, Por instancia de parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, sí distribuirá en la ONU Cincuenta Por Ciento (50%), párrafo el municipio Donde sí entregue Correspondiente el comparendo y El Otro Cincuenta Por Ciento (50%) Para La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con Destino a la Capacitación de do adscrito personal, aviones de Educación y Seguridad vial Que Adelante this especialidad a lo largo de la nacional vial rojo, locaciones Que SUPLAN las Necesidades del Servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional".

Artículo 207. REGISTRO MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA

. El numeral [7](#) del literal A y el literal [B](#) del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, quedarán así:

"7. Toda la Maquinaria Agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Sera responsable de do INSCRIPCIÓN el Ministerio de Transporte Quien expedirá la respectiva Tarjeta de Registro".

"B. están obligados a reportar la Información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, es sin term sin alcalde de 24 horas, despues de ocurrido el Hecho:

1. Los Organismos de Tránsito TODAS las Infracciones de tránsito Que ocurran en Colombia, Conforme a lo Previsto en el Artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y las Normas Que lo modifiquen.

2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras los Accidentes de tránsito Que ocurran en Colombia.

3. Las Compañías Aseguradoras Deben reportar TODAS las Pólizas de Seguros obligatorios Que se expidan en Colombia.

4. Los Organismos de Tránsito párrafo reportar lo Indicado en los numerales 2 y 4 del literal A of this article.

Quienes esten obligados a reportar Información al RUNT, no Pagaran suma Alguna ".

Artículo 208. REGISTRO MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA.

El Artículo [11](#) de la Ley 1005 de 2006, Quedará ASI:

" **Artículo 11** . Incorpórese al Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT-, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada Que sea ADQUIRIDA, Importada o ENSAMBLADA en El País, a partir de la Sanción de la Presente ley.

El Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada sí realizará ante el Ministerio de Transporte o Quien this delegue, y tendra Como. proposito enajenante de Una la Base de Datos Sobre los Equipos existentes es El País estafadores multas Estadísticos.

La INSCRIPCIÓN de la Maquinaria Agrícola, industrial y de construcción autopropulsada existente con anterioridad a la vigencia de la Presente Ley Sera Voluntaria.

Parágrafo.

El Ministerio de Transporte reglamentará el Procedure un SEGUIR Para Qué los propietarios, y / o poseedores de la Maquinaria Agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, realicen el Proceso de Inscripción de Registro ".

ARTICULO 209. RETIRO DE LOS PATIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE HAN SIDO inmovilizados

. El retiro de los patios de los Vehículos, Que Han Sido inmovilizados Por La Autoridad Administrativa, SE PODRA realizar por El Propietario, o porción apoderado Quien no Tendra Que Ser abogado.

Artículo 210. Migración de Información al RUNT.

El secretario o director del Organismo de Tránsito Debera Dentro de los Seis (6) Meses following a la Expedición del Presente Decreto Ley, migrar la Información al Registro Único Nacional de Tránsito Para Los Registros en Los Que no está Obligado de Conformidad con la ley. El Ministerio de Transporte debera adoptar las Medidas Administrativas Complementarias con el Propósito de viabilizar la culminación del Proceso de Migración de la Información.

CAPÍTULO XVI

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE CULTURA

ARTICULO 211. COBRO DE estampilla

. El Artículo [38-4](#) de la Ley 397 de 1997, adicionado por El Artículo 2 de la Ley 666 de 2001, Quedará ASI:

" **Artículo 2. Responsabilidad** . La Obligación de efectuar el cobro de la estampilla a Que se refiere this Ley, Quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales Que intervengan en los Actos o Hechos Sujetos al gravamen determinados Por La ordenanza departamental o porción los Acuerdos municipales o distritales Que se expidan en Desarrollo de la Presente Ley.

El Incumplimiento de Obligación this sí sancionará Por La Autoridad Disciplinaria Correspondiente. Para el cobro de la estampilla los entes territoriales podran Determinar el MECANISMO Que les permita sin alcalde de control y facilidad administrativa, siendo Posible la utilizacion de cobros virtuales " .

Artículo 212. REGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL

. El numeral [2](#) del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, Modificado por el Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, Quedará ASI:

"2. Intervención. Por Intervención sí entiende del todo acto Que causa Cambios al bien de Interés cultural, o Que afecte el Estado del Mismo. Comprende, a título enunciativo, Actos de Conservación, Restauración, Recuperación, Remoción, demolición, desmembramiento, Desplazamiento o subdivisión , y debera realizarse de Conformidad con el plan Especial de Manejo y Protección si fuese this Requerido.

La Intervención de la ONU bien de Interés Cultural del Ámbito nacional Debera Contar con la AUTORIZACION del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, Segun el Caso. Para el patrimonio arqueológico, ESTA AUTORIZACION competir al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de Conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asímismo, la Intervención de la ONU bien de Interés Cultural del Ámbito territorial Debera Contar con la AUTORIZACION de la Entidad territorial Que Haya efectuado dicha declaratoria.

La Intervención solo podra realizarse Bajo la Dirección de Profesionales Idoneos en la materia. La AUTORIZACION de Intervención Que debe expedir la Autoridad competente no podra sustituirse, en el Caso de bienes inmuebles, please Ninguna Otra Clase De AUTORIZACION o Licencia Que Corresponda expedir un Otras Autoridades Públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar Una obra en inmuebles ubicados en el área de Influencia o Que sean colindantes ONU de la estafa bien inmueble declarado de Interés cultural debera comunicarlo previamente a la Autoridad Que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De Acuerdo con la Naturaleza de las Obras y el Impacto Que Pueda Tener en el bien inmueble de Interés culturales, la Autoridad Correspondiente aprobará do realizacion o, si es el Caso, podra Solicitar Que las Mismas sí ajusten al Plan de Especial de Manejo y Protección Que hubiera Sido Aprobado el párrafo DICHO inmueble.

El Otorgamiento de Cualquier Clase de Licencia porción Autoridad ambiental, territorial, please

las curadurías o porción CUALQUIERA Otra Entidad Que implique la realizacion de Acciones Materiales Sobre inmuebles declarados de Interés cultural, COMO, debera Garantizar el Cumplimiento del Plan de Especial de Manejo y Protección si hubiere Este Sido aprobado " .

ARTICULO 213. Depósito PARÁME Canje de Publicaciones.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2937 de 1948, Quedará ASI:

" **Artículo 1.** Las Entidades OFICIALES Que ordenen la Edición de Obras de Cualquier caracter, lo Mismo Que los Directores o Encargados de empresas Oficiales de índole publicitaria, cuentos de Como imprentas, establecimientos tipográficos, Quedan obligados a enviar a la Biblioteca Nacional de Colombia, en Bogotá, Dentro de los Treinta Días following a la Publicación de Libros, Folletos, Revistas, Grabados, audiovisuales, DVD, CD y Otros Mecanismos Electrónicos de publicación, Sesenta (60) ejemplares, párrafo canje con Entidades Nacionales o Extranjeras vinculadas y a la Biblioteca y párrafo Divulgación culturales Entre Bibliotecas Públicas y Otras Instituciones Nacionales o Extranjeras Relacionadas con el sector cultural.

Sera potestad de la Biblioteca Nacional, Segun Previo Acuerdo con la Entidad oficial Correspondiente, EL RECIBO Y DISTRIBUCION DE UN alcalde, Número de ejemplares.

Parágrafo.

En los CONTRATOS celebrados entre Government Y PARTICULARES SOBRE Publicación de Obras, a costa del Government, y EN LOS Cuales la Propiedad de La Edicion Quede a favor del autor, sí consideración Incluida la cláusula de Que el Gobierno dispondrá de los Sesenta (60) ejemplares Que se refiere a El Presente Decreto " .

ARTICULO 214. PUBLICACIONES OFICIALES Departamentales.

El Artículo 2 del Decreto 2937 de 1948, Quedará ASI:

" **Artículo 2. Publicaciones departamentales OFICIALES** . Las Bibliotecas departamentales o Aquellas Que Hagan suspensión veces, llevarán el detalle de las Publicaciones OFICIALES Que se Hagan en los respectivos departamentos, y pasarán Oportuno Informe a la Dirección de la Biblioteca Nacional para los Efectos of this Disposición " .

ARTICULO 215. DISTRIBUCIÓN E INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

. El Artículo 3 del Decreto 2937 de 1948, Quedará ASI:

" **Artículo 3** . La Sección de la Biblioteca Nacional Encargada del Programa de canje y Divulgación, acrecentará, de Acuerdo con las Posibilidades del Artículo 1, la Distribución y el Intercambio con Aquellas Entidades Nacionales y Extranjeras, Cuya Vinculación a la Biblioteca Nacional asegure la Difusión de las Obras colombianas y el canje de Publicaciones " .

Artículo 216. DEROGATORIAS

. Derogase el Artículo 2 del Decreto Ley 2166 de 1985.

CAPÍTULO XVII

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Artículo 217. DE LA Ocurrencia Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Estatales.

El Artículo [60](#) de la Ley 80 de 1993, Modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 Quedará ASI:

" **Artículo 60.** De la Ocurrencia y Contenido de la liquidación. Los CONTRATOS de tracto sucesivo, aquellos Cuya ejecución resuelve o Cumplimiento sí prolongue en el Tiempo y los demas Que lo requieran, seran Objeto de liquidación.

Also in this Etapa las contradictorio acordarán los AJUSTES, historia revisiones y Reconocimientos una cola Haya Lugar.

En el acta de liquidación constarán los Acuerdos, Conciliaciones Y Transacciones una cola llegaren Las contradictorio para con respecto PONER FIN a las divergencias presentadas y Poder declararse a paz y salvo .

Para la liquidación sí exigirá al contratista la extensión o Ampliación, si es del Caso, de la Garantía del Contrato a la Estabilidad de la obra, a la Calidad del Servicio o bien suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al Pago de Salarios , Prestaciones e Indemnizaciones, a la Responsabilidad Civil y, en general, párrafo avalar las Obligaciones Que deba meet con posterioridad a la extinción del Contrato.

La liquidación de un Que se refiere El Presente Artículo no Sera obligatoria en los CONTRATOS de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión ".

NOTA: Los Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES were Por La Corte Constitucional, MEDIANTE Sentencia [C-967](#) de 2012 .

Artículo 218. DE LA PUBLICACION DE LOS ACTOS Y Sentencias SANCIONATORIAS

. El Artículo [31](#) de la Ley 80 de 1993, Quedará ASI:

" **Artículo 31. De la Publicación de los Actos y Sentencias sancionatorias** . La instancia de parte resolutive de los Actos Que declaren la caducidad, impongan Multas, sanciones o declaren el Incumplimiento, Una Vez ejecutoriados, sí publicarán en el SECOP y sí comunicarán a la Cámara de comercio en Que se encuentre Inscrito el contratista respectivo. Also sí comunicarán a la Procuraduría General de la Nación ".

Artículo 219. Concurso de meritos

. El numeral [3](#) del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 Quedará ASI:

" **3. Concurso de meritos** . Corresponde a la Modalidad Prevista párr La Selección de consultores o Proyectos, en La que se podran utilizar Sistemas de concurso abierto o de precalificación. In this ÚLTIMO Caso, la conformación de la Lista de precalificados SE HARA

MEDIANTE convocatoria Publica, permitiéndose establecer Listas Limitadas de oferentes MEDIANTE Resolución motivada, Que se entenderá notificada en estrados a los Interesados, en la Audiencia Pública de conformación de la Lista, utilizando el efecto párrafo, Entre Otros, Criterios de Experiencia, Capacidad intelectual y de Organización de los proponentes, Segun el mar Caso.

De Conformidad con las Condiciones Que senale el reglamento, en Desarrollo de ESTOS Procesos de Selección, las Propuestas Técnicas o de Proyectos podran servicio presentadas en forma anónima ante la ONU jurado plural, impar deliberante y Calificado

Artículo 220. Audiencias

. El numeral [4](#) del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Quedará ASI:

"4. Dentro de los tres (3) Días hábiles following al inicio del term Para La Presentación de Propuestas ya Solicitud de CUALQUIERA de las Personas interesadas en el Proceso sí celebrará Una audiencia con el Objeto de precisar el Contenido y Alcance de los pliegos de Condiciones, DE LO CUAL sí ONU levantará acta suscrita Por los intervinientes. En La Misma audiencia sí revisará la Asignación de Riesgos Trata Que el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer do tipificación, estimación y Asignación definitiva.

Como Resultado de lo debatido en la audiencia y CUANDO resulte conveniente, el jefe o Representante de la Entidad expedirá las modificaciones pertinentes a los dichos Documentos y prorrogará, si fuere necessary, el term de la Licitación o concurso Hasta porción Seis (6) DIAS HABLES.

Lo anterior no impide Que Dentro del term de la Licitación, Cualquier interesado Pueda Solicitar aclaraciones ADICIONALES Que la Entidad contratante responderá MEDIANTE Comunicación Escrita, la Cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP párrafo Conocimiento público ".

Artículo 221. DE LA VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE LOS proponentes.

El Artículo [6](#) de la Ley 1150 de 2007, Quedará ASI:

[Ver el art. 6.4.3. del Decreto Nacional 734 de 2012](#)

" **Artículo 6. De la Verificación de las Condiciones de los proponentes.** TODAS las Personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Que Aspiren una CONTRATOS Celebrar con las Entidades Estatales, sí inscribirán en el Registro Único de proponentes del Registro Unico Empresarial de la Cámara de Comercio con Jurisdicción en do domicilio director.

No Se requerirá de Este Registro, ni de clasificacion, en los Casos de contratación directa; CONTRATOS Para La Prestación de Servicios de Salud; CONTRATOS cuantía de los mínimos; enajenación de bienes del Estado; CONTRATOS Que Tengan la porción Objeto Adquisición de Productos de origen o Destinación agropecuaria Que se ofrezcan en Bolsas de Productos Legalmente constituidas, los Actos y Contratos Que Tengan Por Objeto directo las Actividades Comerciales e industriales Propias de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta y los CONTRATOS de concesión de Cualquier índole. En los

Casos anteriormente señalados, corresponderá a las Entidades contratantes meet con la labor de verificación de las Condiciones de los proponentes.

En DICHO Registro Constará La Información Relacionada con la Experiencia, Capacidad Jurídica, Financiera y de Organización del proponente y Su clasificación.

6.1. Del Proceso de Inscripción en el Registro Único de proponentes (RUP).

Corresponderá a Los proponentes inscribirse en El Registro de Conformidad Con Los Documentos aportados. Las Cámaras de comercio Harán la Verificación documental de la Información presentada Por los Interesados Al Momento de inscribirse en el Registro.

El Certificado de Registro Único de proponentes Sera plena prueba de las Circunstancias Que en ella sí Hagan Constar Y Que Hayan Sido verificadas Por las Cámaras de Comercio. In mentales SENTIDO, LA Verificación De Las Condiciones establecidas en El numeral 1 del Artículo 5 DE LA PRESENTE LEY, SE demostrará Exclusivamente Con El respectivo Certificado del RUP es Donde deberan Constar dichas Condiciones. En Consecuencia, las Entidades Estatales en los Procesos de contratación no podran exigir, ni los proponentes Aportar Documentación Que deba utilizarse párrafo efectuar la INSCRIPCIÓN en el Registro.

No obstante lo anterior, solo en aquellos Casos En que Por las Características del Objeto a Contratar sí requiera la Verificación de Requisitos del proponente ADICIONALES a los Contenidos en el Registro, la Entidad PODRA HACER tal Verificación en forma directa.

De Cuando La Información presentada ante la Cámara de Comercio no Suficiente mar, mar inconsistente o no contenga la totalidad de los Elementos señalados en el reglamento párrafo do Existencia y Validez, ESTA SE abstendrá de Realizar la INSCRIPCIÓN, Renovación o ACTUALIZACIÓN Que Corresponda, el pecado perjuicio de las Acciones Legales una cola Haya Lugar.

La Información Debera Mantenerse actualizada y Renovarse en la forma y con la periodicidad Que senale el reglamento. La Información contenida en el Registro es Pública y Su consulta Sera Gratuita.

6.2. De La Información Sobre CONTRATOS, Multas y sanciones a los Inscritos. Las Entidades Estatales enviarán mensualmente A La Cámara de Comercio de Su Domicilio, La Información concerniente a los CONTRATOS, Su cuantía, Cumplimiento, Multas Y sanciones Relacionadas con los CONTRATOS Que Hayan Sido Adjudicados, los Que se encuentren En ejecución y Los ejecutados.

Las Condiciones de remisión de la Información y los Plazos de permanencia de la Misma en el Registro seran señalados por El Gobierno Nacional.

El Servidor Público Encargado de remitir la Información, Que incumpla this Obligación incurrirá en causal de mala Conducta.

6.3. De la impugnación de la INSCRIPCIÓN en el Registro Único de proponentes (RUP). Realizada la Verificación de Que se refiere el numeral 6.1 del Artículo Presente, la Cámara publicará el acto de Inscripción, contra el Cual Cualquier persona podra interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, Durante los diez (10) Días habiles Siguintes

a la publicación, el pécado Que párr Ello requiera demostrar Interés algúno. Para Qué la impugnación mar admisible Debera prestarse caución bancaria o de Compañía de Seguros párr Garantizar los perjuicios Que se puedan causar al Inscrito. Contra la decisión Que resuelva el recurso de reposición, no procedera apelacion.

En firme la INSCRIPCIÓN, Cualquier persona podra demandar do nulidad en Desarrollo de la Acción Prevista en el Código Contencioso Administrativo. Para el efecto Sera competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en Única Instancia.

La Presentación de la Demanda no suspenderá la INSCRIPCIÓN, ni sueros causal de suspensión de los Procesos de Selección en Curso en Los Que el proponente mar parte. El Proceso sí tramitará por El Procedure ordinario a Que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, La Misma SÓLO Tendra Efectos Hacia el Futuro.

De Cuando en Desarrollo de la ONU Proceso de Selección Una Entidad Estatal advierta la Existencia de Posibles irregularidades en el Contenido de la Información del RUP, Que puedan afectar el Cumplimiento de los Requisitos exigidos al proponente Dentro del Proceso de Que se trado, podra suspender el Proceso de Selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la INSCRIPCIÓN, párr lo Cual no estaran obligadas a Prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendran sin term de veinte (20) Días. De no haberse adoptado Una decisión en el Término anterior, la Entidad reanudará el Proceso de Selección de Acuerdo con La Información certificada en el RUP.

En El Evento En que LA CAMARA DE COMERCIO establezca LÃ Existencia de tumbas inconsistencias sí le cancelará LÃ inscripcion es el Registro quedando en tal Caso inhabilitado párrafo Contratar con las Entidades Estatales por El Término de del cinco (5) Jahr, pécado perjuicio De Las Acciones Penales una cola Haya Lugar. En Caso de reincidencia la inhabilidad Sera permanente.

Las Mismas sanciones previstas en el inciso anterior sí predicarán en el Evento En que el Juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de Inscripción.

La Información contenida en el Registro es Pública y Su consulta Sera Gratuita.

Parágrafo 1.

Para Poder Participar es de Los Procesos de SELECCION DE LOS CONTRATOS de obra, La Capacidad residual del proponente o K de Contratación Debera Ser Igual o superiores al de Me Entidad Haya establecido párrafo el efecto en los Pliegos de Condiciones

Para establecer la Capacidad residual del proponente o K de contratación, sí deberan ConSiderar Todos los CONTRATOS Que Tenga En ejecución el proponente al Momento de presentar la Oferta. El Desarrollo y ejecución celebra del Contrato podra dar un Lugar Que los Valores Que sean cancelados al contratista sí consideren párr establecer el real K de contratación, en Cada OPORTUNIDAD. El Gobierno Nacional reglamentará la materia

Parágrafo 2

. El reglamento señalará las Condiciones de verificación de la Información a Que se refiere el

numeral 1 del Artículo 5, un cargamento de Cada Entidad contratante, Para El Caso de las Personas Naturales Extranjeras nacido domicilio en El País o de Personas Jurídicas Extranjeras Que No Tengan establecida sucursal en Colombia.

El reglamento señalará de Manera taxativa los Documentos Objeto de la Verificación de Que se refiere el numeral 1, del Artículo 6.

Parágrafo 3.

El Gobierno Nacional fijará el Monto de las TARIFAS Que Deban sufragarse en favor de las Cámaras de comercio porción Concepto de la INSCRIPCIÓN en el Registro, Asi Como Por Su Renovación, Modificación y ACTUALIZACIÓN, y Por las certificaciones Que le sean solicitadas en Relación con el Mismo. Para tal efecto, el Gobierno debera Tener en Cuenta el Costo En que incurran las Cámaras de Comercio Para La Operación del Registro, la Expedición de certificados, y los trámites de impugnación.

Artículo 222. Supresión DEL SICE, gratuidad Y SISTEMA DE ANÁLISIS DE PRECIOS

. Derogase la Ley [598](#) de 2000, la Cual CREO el Sistema de Información Para La Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catalogo Único de Bienes y Servicios CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia purF, de los bienes y Servicios de la USO Común en la Administración Pública.

En Desarrollo del Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Contraloría General de la República podra Obtener ONU Análisis de precios de Mercado de valor de los CONTRATOS Que se registran en los Sistemas de Información o en los Catálogos existentes Sobre la contratación Pública o privada , nacional o internacional, en Virtud de lo Cual, existirán los Sistemas de Registros de precios de Referencia y los Catálogos Que las Necesidades de Análisis de precios aconsejen, párrafo racionalizar la Vigilancia de los Precios de la contratación.

ARTICULO 223. ELIMINACION DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN.

A partir del primero de junio de 2012, los CONTRATOS Estatales sólo sé publicaran en el Sistema Electrónico Para La Contratación Pública-SECOP-que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En Consecuencia, a partir de dicha Fecha los CONTRATOS Estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y Quedarán derogados el parágrafo [3](#) del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los Artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: Declarado EXEQUIBLE Por La Corte Constitucional MEDIANTE Sentencia C-711 de 2012.

ARTICULO 224. ELIMINACION DE LA PUBLICACION DE LAS Convocatorias A LICITACIÓN

. El numeral [3](#) del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, Quedará ASI:

"3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) Días calendario Anteriores a la Apertura de la Licitación sí

publicarán Hasta tres (3) Avisos con Intervalos Entre dos (2) y cinco (5) Días calendario, Segun lo EXIJA la Naturaleza, Objeto y cuantía del Contrato, en la pagina Web de la Entidad contratante y en el Sistema Electrónico Para La Contratación Pública-SECOP.

En los dichos Defecto de Medios de Comunicación, en los pequeños Poblados, de Acuerdo con los Criterios Que disponga el reglamento, sí leerán porción bando y sí fijarán porción Avisos en los Principales Lugares Públicos por El Término de siete (7) Días calendario, Entre los Cuales DEBERA INCLUIR uno de los Días de Mercado en la respectiva Población.

Los Avisos contendrán Información Sobre el Objeto y ESENCIALES Características de la respectiva Licitación ".

Artículo 225. Derogatorias

. [Corregido por El art. 3. Decreto Nacional 53 de 2012](#) . A partir de la vigencia de la ley en sí Presente derogan las disposiciones following: El párrafo [3](#) del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los Artículos [59](#) , [60](#) , [61](#) y [62](#) de la ley 190 de 1995 y el párrafo [2](#) del Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007

CAPÍTULO XVIII

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACION

ARTICULO 226. PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS

. Adicionase el siguiente párrafo [3°](#) al Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006:

" **Parágrafo 3** : Los Menores de EDAD con residencia en el exterior y Que Hayan Retrieved Permiso párr Salir del País Por Una de las tres Circunstancias enunciadas en el inciso primero de this article, no requerirán de nueva AUTORIZACION párr Salir del País, Cuando decidan volver a este ".

CAPÍTULO XIX

Tramites, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTICULO 227. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO-SIGEP

. Quien mar nombrado en sin cargo o Empleo Público o celebre sin Contrato de Prestación de Servicios con el Estado debera, al Momento de do Posesion o de la firma del Contrato, registro en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público-SIGEP-administrado porción EL Departamento Administrativo de la Función Pública, La Información de hoja de Vida, previa habilitación porciones instancia de parte de La Unidad de personal de La Entidad Correspondiente, o ante LÃ DEPENDENCIA QUE HAGA veces SUS.

Ademas, los Servidores Públicos deberan diligenciar la Declaracion de bienes y rentas de Trata

Que el Artículo 122 de la Constitución Política.

Artículo 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL

. Modifíquese el Artículo [46](#) de la Ley 909 de 2004, el Cual Quedará ASI:

" **Artículo 46. Reformas de planta de personal** . Las REFORMAS de Plantas de personal de empleos de las Entidades de la Rama Ejecutiva de los Órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en Necesidades del Servicio o en Razones de Modernización de la Administración y basarse en justificaciones o Estudios Técnicos ASI Que lo demuestren, Elaborados Por las respectivas Entidades Bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la Metodología Para La Elaboración de los Estudios o justificaciones Técnicas, la Cual deba ceñirse a los aspectos Estrictamente necesarios párr soportar la reforma de las Plantas de personal.

Toda Modificación de las Plantas de personal de los Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden nacional, deba ser aprobada por El Departamento Administrativo de la Función Pública ".

Artículo 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Para el Ejercicio de las Profesiones Diferentes creditadas por El Ministerio de Educación Nacional, La Experiencia profesional sí computará a partir de la terminación y aprobación del pensum Académico de Educación superior.

Se exceptúan of this Condición las Profesiones Relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud en las Cuales La Experiencia profesional sí computará a partir de la INSCRIPCIÓN o Registro Profesional.

Artículo 230. FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE DE CONTROL INTERNO.

Las Funciones, Competencias o responsabilidades de las Oficinas de control Interno y de los Jefes de control Interno o Quienes Hagan suspensión veces hijo de las definidas en la Ley 87 de 1993, o las Leyes Que las sustituyan o modifiquen.

Los Jefes de Control Interno de solo estaran obligados a Presentar los Informes y realizar los seguimientos previstos en la Ley, las Normas con Fuerza de Ley y las Que le asigne el Presidente de la República Para Los Jefes de control Interno de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, y los solicitados Por los Organismos de control, la Contaduría General de la Nación y el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control Interno.

ARTICULO 231. REPORTES

. Modifíquese el [Segundo](#) inciso del Artículo 9 de la Ley 1474 el Cual Quedará ASI:

"Este Servidor Público, el pecado perjuicio de las demas Obligaciones Legales, deba reportar a los Organismos de control de LOS POSIBLES Actos de Corrupción e irregularidades QUE HAYA encontrado es Ejercicio de Sus Funciones".

ARTICULO 232. PUBLICIDAD OFICIAL

. Modifíquese el inciso [4](#) del Artículo 10 de la Ley 1474, el Cual Quedará ASI:

"En ningun Caso las Entidades Objeto of this reglamentación podran patrocinar, Contratar o realizar directamente publicidad oficial Que no Esté Relacionada con las Funciones Que Legalmente debe meet, ni Contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo."

ARTICULO 233. Comités Sectoriales DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

. El párrafo

[1°](#) del Artículo 17 de la Ley 489 de 1998, Quedará ASI :

" **Parágrafo 1** . Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo de Conformidad con el Artículo 19 de la Presente Ley, tendran la obligatoriedad del plan de Formular el

respectivo, el Cual Hara instancia de parte de los Planes de Acción Sectoriales e Institucionales y Sera Publicado un mas tardar el 31 de enero de Cada Año en las respectivas paginas web, tal Como lo Establece el Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. "

ARTICULO 234. Comités Sectoriales DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

. El Artículo [19](#) de la Ley 489 de 1998 Quedará ASI:

" **Artículo 19. Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo** . Los ministros y Directores de departamento administrativo conformarán el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, Encargado de Seguimiento HACER Por lo Menos Una Vez Cada tres (3) MESES a la ejecución celebra de las Políticas de Desarrollo Administrativo, formuladas Dentro del Plan respectivo.

El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo estara presidido por El Ministro o Directora del Departamento Administrativo del respectivo sector. Del Comité Harán instancia de parte los Directores, Gerentes o presidentes de los Organismos y Entidades adscritos o vinculados, Quienes seran Responsables Unicos por El Cumplimiento de las Funciones de carga do para pena de incurrir en causal de mala Conducta.

Corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública velar Por La ejecución debe de las Políticas de Administración Pública y de Desarrollo Administrativo ".

ARTICULO 235. Convenios DE DESEMPEÑO.

El Artículo [23](#) de la Ley 489 de 1998 Quedará ASI:

" **Artículo 23. Convenios de Desempeño** . Los Ministerios y Departamentos Administrativos podran Celebrar convenios de Desempeño con Otros Organismos y Entidades con suspensión adscritas o vinculadas y. "

ARTICULO 236. REPORTE DE LA INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

. Modificase El Segundo inciso del Artículo [155](#) de la Ley 734 de 2002, el Cual Quedará ASI:

"Si la Investigación Disciplinaria la iniciare Una Oficina de Control disciplinario interno, no está dara aviso Inmediato a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Funcionario competente de la ESA Entidad o de la personería Correspondiente, Para Qué decida Sobre el Ejercicio del Poder disciplinario preferente. La procuraduría establecerá los Mecanismos Electrónicos y las Condiciones párr Que se suministre dicha información ".

Artículo 237. RACIONALIZACION DE TRAMITES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

. Deróguense los Artículos [7](#) , [8](#) , [11](#) , [49](#) , [56](#) y el [parágrafo](#) del Artículo 48 de la Ley 190 de 1995, el literal [g](#) del Artículo 72 y el inciso [4](#) del Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 238. Vigencia

. El Presente Decreto-ley Rige a partir de la Fecha de Publicación do.

PUBLIQUESE Y cúmplase.

Dado en Bogotá, DC, a los 10 días del mes de enero del Año 2012

EL viceministro de Relaciones Políticas DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Encargado DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL INTERIOR.

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

LA ministra de Relaciones Exteriores

MARIA ANGELA HOLGUIN CUELLAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERRO

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA

**EL viceministro DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN DE LAS Encargado
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE TRABAJO**

ANDRÉS DAVID LUNA SÁNCHEZ

EL MINISTRO DE MINAS

MAURICIO CARDENAS SANTA MARIA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERGIO DIAZ GRANADOS GUIDA

LA ministra de Educación Nacional

MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Frank Pearl

LA Ministra DE VIVIENDA, CUIDAD Y TERRITORIO

BEATRIZ URIBE BOTERO

**LA Viceministra DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Encargada DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

GERMAN CARDONA GUTIERREZ

LA ministra DE CULTURA

MARIANA GARCES CORDOBA

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

FEDERICO RENGIFO VELEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ELIZABETH TAYLOR RODRÍGUEZ.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 48.308 de 10 de enero de 2012

HOJA DE VIDA DEL DOCUMENTO

[Decreto 19 de 2012 Nivel Nacional REGLAMENTADA &NBSP; POR EL DECRETO NACIONAL 734 DE 2012](#)

[Decreto 19 de 2012 Nivel Nacional REGLAMENTADO POR EL DECRETO NACIONAL 1450 DE 2012](#)

[Ir al Inicio](#)



[Comentar](#)



[Anexos](#)



[Escuchar](#)

[Norma](#)

